



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-065-2012-11, ha sido diligenciado en base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, en contra de los señores: PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal; DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Síndico Municipal; ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario; MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario; MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria; OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero; JOSE LUIS COLOCHO, Contador; JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES, Encargada de Cuentas Corrientes; VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., y DELMER ARTURO ALFARO, Encargado de Catastro Tributario, quienes actuaron en la Municipalidad y período señalado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y por derecho propio todos los servidores señalados en el preámbulo de esta Sentencia.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 71, emitido a las trece horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil doce, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal



de comunicación que consta a **fs. 72**, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, ésta Cámara emitió el **Pliego de Reparos**, que corre agregado del **fs. 72 a fs. 88** ambos vto., acto procesal de comunicación que fuera notificado a fs. 89 al Ministerio Público Fiscal, ordenándose en el mismo el emplazamiento de los servidores reparados, los cuales corren agregados del **fs. 96 al fs. 107**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa,

III.- A **fs. 90**, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a **fs. 91 y 92** respectivamente, teniéndosele por parte en el presente proceso según resolución de **fs.93**.

IV.- A **fs. 108**, corre agregado el escrito presentado por los servidores actuantes: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, JOSE LUIS COLOCHO, JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES, VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR, y DELMER ARTURO ALFARO**, quienes en lo pertinente y en forma conjunta **EXPONEN:** "....."*...Que se nos ha notificado la resolución proveída por esa respetable Cámara a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil doce, por medio de la cual se nos comunica que vista la existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, realizado a la MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, correspondiente al periodo del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte, por lo que por medio de la notificación de dicha resolución, se nos emplazó para que hagamos uso del derecho de defensa, en base a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y dándole cumplimiento a dicha normativa, venimos a contestar los reparos en la forma siguiente: REPAROS. Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No, 1 Aspectos Financieros. TITULADO "Diferencias en el monto de la Mora tributaria entre contabilidad y cuentas corrientes". Según el informe de Auditoría se comprobó que, existen diferencias entre el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Monto de la Mora Tributaria reflejado en la Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y el reporte de Mora de Tasas e Impuestos, Intereses y multas generadas al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la Encargada de Cuentas Corrientes, según detalle relacionado en dicha resolución. La deficiencia entre el registro contable de la Mora Tributaria y el saldo presentado por Cuentas Corrientes, se originó debido a que el Contador Municipal y la Jefatura de la Unidad de Cuentas Corrientes, no realizan conciliaciones de saldos por lo menos una vez al año. Como consecuencia las diferencias entre el registro contable de la Mora Tributaria y el saldo en el mismo concepto de Cuentas Corrientes, ha provocado que las cifras contenidas en los estados financieros no sean exactas y reales, en vista que existe diferencia de \$59,870.18, entre ambos registros, monto en el cual se encuentra un total de \$50,600.93, correspondientes a multas e intereses que no han sido contabilizados, entre otros rubros no contabilizados. Con lo anterior se incumplió el Art 103 del Código Municipal y los Arts 193, 195 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible a los señores JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal y JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES, Encargada de Cuentas Corrientes. RESPUESTA. La diferencia en la cuenta mora tributaria que se ha detectado en la Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, se origina por la falta de información de parte de la unidad de Cuentas Corrientes, ya que dicha unidad, no reporta a la Contaduría Municipal, sobre la recuperación que se hace cuando se presenta un contribuyente a pagar sus tributos, además, antes del cierre contable no se realiza conciliación alguna. No obstante ello, a esta fecha, ya se efectuaron los ajustes correspondientes, en los cuales se subsana el hallazgo correspondiente, ya que la Encargada de Cuentas Corrientes, ya actualizo los cuadros y cuentas respectivas, situación que se puede verificar por medio de una inspección ocular. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 2 Aspectos Financieros TITULADO: "AJUSTES CONTABLES DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR SIN DOCUMENTAR".** Según el Informe de Auditoria se comprobó que, en la Alcaldía Municipal de Jayaque, se efectuaron ajustes contables a la cuenta Deudores Monetarios por Percibir, que no se encuentran documentados, así: a) La partida contable No 1/0548 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, por un monto de trece mil doscientos dos dólares con ochenta y un centavo, \$13,202.81, en concepto de "corrección de patrimonio por ajuste de ingresos", no cuenta con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que demuestre la razón por la cual se disminuyeron los deudores monetarios por percibir de la Municipalidad en la subcuenta DM x Impuestos Municipales (22551710) y se cargaron los Gastos de Actualizaciones y Ajustes (839) en la subcuenta Corrección del Patrimonio (83952001), tal como se detalla en el cuadro respectivo; b) La partida contable No. 1/0547 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez por un monto de tres mil ochocientos veinticinco dólares con ochenta y tres centavos, \$3,825.83, en concepto "corrección por ajuste de ingresos 2008", no cuenta con la



documentación de respaldo suficiente y pertinente que demuestre la razón por la cual se cargaron los Deudores Monetarios por Percibir de la Municipalidad en la subcuenta DM x Impuestos Municipales (22551710), y se abonó la cuenta Ingresos por Actualizaciones y Ajustes (859) en la subcuenta Corrección de Recursos (85951001). tal como se detalla en el cuadro a continuación. Las partidas únicamente se respaldan con una nota enviada por la Encargada de Catastro al Contador Municipal donde le presenta un cuadro denominado corrección de recursos en ejercicio 2008. La deficiencia se originó debido a que, la Encargada de Cuentas Corrientes no ha elaborado un registro ordenado y adecuado, en el cual se reflejen los ingresos que se espera percibir de los contribuyentes en mora, el cual puede calcularlo con base a las tarjetas de contribuyentes, y a que el Contador no realiza conciliación de la información con la Encargada de Cuentas Corrientes, previo a realizar los registros contables. Como consecuencia, el Concejo Municipal no agotó la vía del cobro judicial para proceder a la realización de los ajustes contables de deudores monetarios descritos en la condición del presente hallazgo, provocando que las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad, no sean confiables por un monto de \$17,028.64 y que la información financiera presentada en el Balance de Comprobación, no sea útil para una acertada y oportuna toma de decisiones. Con lo anterior se incumplió el Art 103 del Código Municipal y los Arts 193 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado La Norma C. 2. 3 Numeral 4° del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, y el Art. 42 de la ley General Tributaria Municipal. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible a los señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Síndico Municipal, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ Sexta Regidora Propietaria, JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES, Encargada de Cuentas Corrientes y JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal..

RESPUESTA. En el transcurso de la realización del Examen Especial, con el propósito de desvirtuar dicha observación se procedió a efectuar los ajustes respectivos, mediante los respectivos registros contables Nos 1/0547 del 17 de Marzo de 2010 y 1/0548 de la misma fecha, asimismo, se procedió a determinar por cada específico el valor del ajuste respectivo, en razón de haberse efectuado dichos registros de corrección la observación no debió haber figurado en el Informe correspondiente, en el entendido que dichos registros fueron suficientes para superarlos. **Reparo Tres.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 3 Aspectos Financieros Titulado "CUENTAS BANCARIAS NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE". Consta en el Informe de Auditoría que, de conformidad al procedimiento de auditoría financiera y a informe de auditoría interna de la Municipalidad de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Jayaque, se comprobó que durante el ejercicio contable dos mil diez, no se registraron contablemente dos cuentas bancarias aperturadas en el Banco de América Central. La deficiencia se debe a la existencia de cuentas bancadas que no han sido registradas contablemente, ya que el Tesorero Municipal envió después de la fecha de cierre contable, la documentación de apertura y movimientos de dichas cuentas. Como consecuencia la existencia de cuentas bancarias que 110 hayan sido registradas contablemente ha provocado que las cifras reflejadas en los Estados Financieros no sean reales, confiables ni veraces y que las mismas no le sean de utilidad al Concejo Municipal para la adecuada toma de decisiones en razón que no se registró contablemente depósitos por un monto de: Cincuenta Mil Trescientos dólares \$50,300.00 y cheques emitidos por Cuarenta y Nueve Mil Siete dólares con Diez centavos, \$49,007.10. Con lo anterior se incumplieron los Arts. 207 y 209 literales a) y c) del Reglamento de la Ley AFI, Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible al señor: OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero Municipal. **Reparo Cuatro.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 5 Aspectos Financieros. Titulado: "CONTABILIZACIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2009 EN EL AÑO 2010 Y NO DOCUMENTADOS." Según el Informe de Auditoría se comprobó que, la contabilización durante el año dos mil diez, de gastos por un total de doce mil ochocientos ochenta y siete dólares con doce centavos, \$12,887.12 correspondientes al año dos mil nueve que no fueron provisionados en el año dos mil nueve, de los cuales cuatrocientos diecisiete dólares con treinta y tres centavos, \$417.33, no cuentan con documentación de respaldo y las partidas contables Nos: 1/0393, 1/0758, 1/0757, 1/0183, 1/2883 y 1/0708, fueron registrados como tipo de movimiento monetario (1) y no como ajuste contable (2) según se pretende demostrar en el cuadro respectivo. La deficiencia se originó debido a que se contabilizaron gastos del año dos mil nueve, en el año dos mil diez, por el Tesorero Municipal, quien no recopiló y presentó a Contabilidad las facturas y la documentación necesaria para realzar las provisiones que se necesitaban para asegurar el pago de las obligaciones del periodo dos mil nueve, por esto los pagos se realizaron en el dos mil diez, además, el Contador Municipal registro como parte del gasto de servicios de telecomunicaciones del año dos mil diez, recibos del año dos mil nueve, por un monto de trescientos setenta y cinco dólares con noventa y un centavos \$375.91, sin realizar la provisión respectiva. Como consecuencia contabilizar gastos del año dos mil nueve, y en el año dos mil diez por un monto de doce mil ochocientos ochenta y siete dólares con doce centavos, \$12,887.12, ha provocado que 1) La información que se encuentra en el Estado de Rendimiento Económico, no refleje los montos reales de las operaciones financieras realizadas en dicho período, lo que lleva a los usuarios de la información a una interpretación errónea de dicho estado financiero 2) Que el presupuesto correspondiente al año dos mil diez, haya sido afectado por gastos que no corresponden a dicho periodo Con lo anterior se incumplió el Art 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado V los Art 114, 191, 193, 208 209 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera



del Estado y la Normas C. 2. 6 numeral 1 y C. 2. 2 numeral 4º del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible a los señores OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero Municipal y JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal. **RESPUESTA** Referente a la partida 1/0393 del 18 de Febrero de 2010, por un monto de \$1,041.99, que no cuenta con documentación de soporte, fue anulada en el sistema mediante el registro 1/0001 de Enero de 2012, ya que el valor de ese registro no era el correcto de acuerdo al soporte, por lo que hubo la necesidad de efectuar el registro 1/0002, por un monto de \$624.66 que es lo que realmente fue realizado como especies municipales del año 2009; con respecto a los gastos correspondientes al ejercicio 2009, que no fueron provisionados, se debe a que el Tesorero Municipal, envió la documentación posterior al cierre contable, por tal razón esas cuentas bancarias no se registraron en el 2010, por lo que se procedió en Febrero de 2011 a registrar dichas cuentas mediante registros contables Nos. 1/0355 y 1/0363 por las cantidades \$25,300.00 y \$25,000.00, respectivamente. Asimismo, mediante registros contables Nos. 1/0372 por \$25,169.70 y 1/0385 por \$23,387.40 se registraron los cheques que se mencionan en dicha observación.

Reparo Cinco. Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 6. Aspectos Financieros. Titulado: "APORTE A LA MICRO REGIÓN EL BALSAMO CANCELADA CON FONDOS DEL FODES 75%" Según Informe de Auditoría se comprobó que se han realizado pagos de aporte a la sostenibilidad de la Oficina de la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo con fondos del FODES 75%, los cuales deben ser destinados a Inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y no para el pago de membresías y cuotas gremiales que de acuerdo a la muestra seleccionada asciende a la cantidad de: Cuatro Mil dólares \$4,000.00, de acuerdo al cuadro respectivo. La deficiencia ha provocado que se use y disminuyan los fondos destinados proyectos de inversión hasta por la cantidad de Cuatro Mil dólares, \$4,000.00. Como consecuencia que se pague el aporte a la sostenibilidad de la Oficina de la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo con fondos del FODES 75%, debe a que el Concejo Municipal de Jayaque, autorizó dicha erogación, porque 25% del FODES para gastos de funcionamiento eran insuficientes para afrontar los pagos a la Micro Región antes citada. Con lo anterior se incumplió el Art. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 8 reformado de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible a los Miembros del Concejo Municipal señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Sindico Municipal; ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria **Reparo seis** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 7 Aspectos Financieros Titulado "DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y UACI EN CUENTA DE PROYECTOS EJECUTADOS" Se comprobó mediante el Informe de Auditoria que, el saldo contable del subgrupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO por un monto de \$562,066.24, presenta una diferencia de mas por Doscientos Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro dólares con Veintiún centavos, \$211,364.21, en relación al monto de los pagos por Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Dos dólares con Tres centavos, \$350,702.03 confirmados por la UACI, relativos a los proyectos aprobados y ejecutados por la Municipalidad en el dos mil diez, según detalle en el cuadro respectivo La deficiencia se originó debido a la diferencia entre los montos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad en el año dos mil diez y el monto de la cuenta 252 al cierre del mismo año, se originó por la falta de conciliación de saldos entre los controles sobre los proyectos llevados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Contador Municipal. Como consecuencia la falta de conciliación entre la UACI y el Contador Municipal ha provocado que no se tenga una certeza de la exactitud de ambos saldos, lo cual afecta la contabilidad de la información presentada en los Estados Financieros. Con lo anterior se incumplió el Art. 116 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoria le atribuible a los señores: VÍCTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal. **RESPUESTA. SE PRESENTA FOTOCOPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DE UN CONTRATO DE DEPÓSITO MONETARIO EN CUENTA CORRIENTE ENTRE EL BANCO HSBC, SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DETERMINANDO DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA LAS CONDICIONES DE APERTURA Y ELLOS, POR EFECTOS MERAMENTE FORMALES DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE PERTURAN DICHAS CUENTAS A NOMBRE DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE, AUNQUE SIEMPRE SE HA PEDIDO QUE SEA SEPARADA Y DEBIDAMENTE SEPARADAS LAS CUENTAS POR PROYECTOS, PERO NO LO PERMITEN DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS Y COMO SON UNA MODALIDAD DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, NADA SE PUEDE HACER AL EFECTO, PERO LAS CUENTAS DE CHEQUES, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS, TAL COMO LO COMPROBAMOS CON DICHOS DOCUMENTOS. **Reparo siete.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 8 Aspectos Financieros. Titulado: "PROYECTOS Y GASTOS DIVERSOS CONTABILIZADOS EN UN MISMO CÓDIGO". De acuerdo con el Informe de Auditoria se comprobó que, la Municipalidad registró los gastos de los proyectos denominados "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal" y**



"Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque" por los montos de Diecinueve Mil Setenta y Dos dólares con Cuarenta y Cinco centavos, \$19,072.45 y Nueve Mil Novecientos Nóventa dólares \$9,990.00, respectivamente, en un mismo código contable de proyectos identificado con el número 14500 "Inversiones Varias", cuyo saldo al cierre del dos mil diez, sumó \$260,690.38, generando una diferencia de \$231,627.93 que no está asociada a ningún proyecto en específico aprobado por el Concejo Municipal, y que corresponde a gastos autorizados y pagados del Fondo FODES 75% según detalle reflejado en el cuadro correspondiente La deficiencia anotada se debe al registro de gastos aplicados a un mismo código contable de proyectos 14500 "Inversiones Varias 2010" y de otros gastos que no forman parte de los proyectos, se debe a que el Contador Municipal registro contablemente dichos desembolsos inutilizando el código genérico 14500 "Inversiones Varias" Como consecuencia la falta antes señalada ha provocado que a) Haya mala administración, uso y control sobre los fondos, al mezclar costos de un proyecto con el otro o gastos que por su finalidad o clase debieron ser pagados con el FODES 25% y fueron cancelados con el FODES 75% que vuelve compleja y difícil la labor de identificar y asociar los costos a un proyecto y establecer el verdadero valor del mismo, b) Que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean confiables y que no proporcionen Información real y necesaria para una adecuada y acertada toma de decisiones de los proyectos FODES 75% en gastos no relacionados con proyectos con lo anterior se han incumplido los literales j), k) y r) del numeral 2 de las Normas para la Ejecución Presupuestaria del Instructivo DGCG 01/2008, emitido en enero 2008 por el Ministerio de Hacienda. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible al señor JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal **Reparo Ocho** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 9 Aspectos Financieros Titulado: FALTA DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS De acuerdo con el Informe de Auditoria se comprobó que en la Municipalidad de Jayaque, que las cuentas 2519. Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, reflejan los saldos de \$142,633.98 y \$2,620,278.60 respectivamente, que corresponden a proyectos no liquidados desde el dos mil seis año en el que se implanto el Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental (SICGE) en la Municipalidad. La deficiencia en el sentido de que aún existan proyectos sin liquidar con saldos que corresponden a proyectos finalizados desde el año dos mil seis, se debe a que en dicho año se implantó en la Municipalidad el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SICGE). Situación que hizo que el Contador Municipal, invirtiera más tiempo para conocer la mecánica con la que opera dicho sistema, sin que se percatara que cometía dicha omisión. Como consecuencia que hayan proyectos cuyos saldos daten del año 2006 y no se encuentren liquidados a la fecha ha provocado una incorrecta presentación de los estados financieros municipales por un monto de Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Tres dólares con Noventa y Ocho centavos, \$142,633.98 y Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Doscientos Setenta y Ocho



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dólares con Sesenta Centavos, \$2,620,278.60, correspondientes a las cuentas 25191 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a inversiones Públicas al treinta y uno de diciembre de dos mil diez respectivamente; y que la información que estos presentan no sea ni confiable ni útil, para una buena toma de decisiones, en vista de que carecen de veracidad. Con lo anterior se incumplió el Inciso 1 del Numeral C. 2. 10. NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y las Normas de Contabilidad Gubernamental en el apartado Normas Sobre Inversiones en Proyectos". Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible al señor JOSÉ LUIS COLOCHO, Contador Municipal. **Reparo Nueve.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 1. Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Titulado: "UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES NO CLASIFICA MORA POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS". Se ha comprobado según Informe de Auditoría que, la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Jayaque, no elabora un cuadro de los Tributos Municipales, en el cual se refleje la antigüedad de saldos de la mora tributaria reportada al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. La deficiencia ha provocado que la municipalidad no posea la información necesaria para el establecimiento de efectivas políticas de cobro y para la determinación del monto total de la mora adeudada por los contribuyentes. Como consecuencia que la Unidad de Cuentas Corrientes no clasifique la mora por antigüedad de saldos se debió a que la Encargada de Cuentas Corrientes no posee un registro ordenado y adecuado de la mora tributaria a la fecha de este examen. Con lo anterior se incumplió el Artículo 64 del Código Municipal y el Art 42 y 43 de la Ley General Tributaria Municipal Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible a la señora JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES, Encargada de Cuentas Corrientes. **RESPUESTA.** Actualmente se ha superado la deficiencia, elaborando los cuadros respectivos por año, conteniendo toda la información necesaria, correspondiente a la mora por antigüedad de saldos reportada al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez para que el Concejo Municipal establezca las políticas efectivas de cobro y la determinación del monto total de la mora adeudada por los contribuyentes **Reparo diez.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 2 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal Titulado: "NO SE ENVIARON INFORMES TRIMESTRALES AL ISDEM Y FISDL". De conformidad con el Informe de Auditoría se comprobó que, el Contador de la Alcaldía Municipal de Jayaque, no envió los informes trimestrales del año dos mil diez, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), en los cuales se informe el uso que se le dio al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, asignado a la Municipalidad. La deficiencia se originó debido a que no se envían los informes trimestrales al ISDEM y FISDL, por parte del Contador Municipal Como consecuencia de lo anterior, ha provocado



que dichas instituciones no dispongan de una herramienta administrativa de control, por medio de la cual ejerzan control de los fondos transferidos a las Municipalidades. Con lo anterior se ha incumplido el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible a señor JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal. **REPARO ONCE.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 3 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Titulado. "DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE FONDOS FODES". Consta en el Informe de Auditoría que, el Concejo Municipal de Jayaque autorizó transferencias de fondos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FODES) 75% a la cuenta bancaria del Fondo Común de la cuenta bancaria del fondo Común a las cuentas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador FODES 25% y 75%. y de la cuenta bancaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador 25% a la cuenta bancaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador 75%; dichas transferencias se han realizado en concepto de préstamos entre cuentas. A continuación se detallan las transferencias entre las cuentas antes mencionadas. La deficiencia señalada en el manejo del FODES, se originó debido a la falta de disponibilidad de fondos en las cuentas bancarias respectivas, por lo que la Tesorería cubrió pagos relacionados a proyectos con el fondo común o FODES 25% con autorización del Concejo Municipal. Como consecuencia el hecho de que hayan deficiencias en el manejo del FODES, ha provocado que las cuentas presenten saldos negativos en la conciliación bancaria de las cuentas 8220002802, 8510006208, 8510016208, 8010055107, 2520578 y 8010055107, ya que el monto de cheques pendientes de cobro es mayor a la disponibilidad bancaria. Con lo anterior se incumplió el Art. 332 del Código Penal y los Arts. 10 y 12 del Reglamento del FODES. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible a los Miembros del Concejo Municipal, señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Sindico Municipal, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria **Reparo Doce** Responsabilidad Administrativa Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal Titulado "CUENTAS BANCARIAS NO IDENTIFICADAS POR FONDO, PROYECTO O PROGRAMA" según el Informe de Auditoría se comprobó que las cuentas bancarias de la municipalidad de Jayaque, no estaban denominadas o identificadas de conformidad a la naturaleza de los fondos que se manejan en cada una, ya que todas las cuentas bancarias se han denominado Tesorería Municipal de Jayaque", en los contratos de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



apertura. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no exigió al banco en el momento en que las cuentas son aperturadas, colocar el nombre correcto y completo que identificara cada cuenta. Según el nombre del fondo, proyecto o programa En consecuencia las cuentas bancarias no sean nombradas o identificadas correctamente, ha provocado que la Alcaldía Municipal de Jayaque, se someta a una mayor exposición al riesgo de que exista un mal manejo de fondos, como producto de una confusión de fondos, al no poder identificar las cuentas ya sea por fondo, proyecto o programa. Con lo anterior se incumplieron, el artículo 31 del Código Municipal numeral 12, y el artículo 76 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jayaque. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible al señor OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero Municipal. **RESPUESTA.** SON LAS MISMAS CONDICIONES QUE DAN SUSTENTO AL REPARO SEIS, POR LO QUE RELACIONAMOS LA MISMA RESPUESTA DEL REPARO SEIS, YA QUE SE PRESENTA FOTOCOPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DE UN CONTRATO DE DEPÓSITO MONETARIO EN CUENTA CORRIENTE ENTRE EL BANCO HSBC, SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DETERMINANDO DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA LAS CONDICIONES DE APERTURA Y ELLOS, POR EFECTOS MERAMENTE FORMALES DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE PERTURAN DICHAS CUENTAS A NOMBRE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE, AUNQUE SIEMPRE SE HA PEDIDO QUE SEA SEPARADA Y DEBIDAMENTE SEPARADAS LAS CUENTAS POR PROYECTOS, PERO NO LO PERMITEN DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS Y COMO SON UNA MODALIDAD DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, NADA SE PUEDE HACER AL EFECTO, PERO LAS CUENTAS DE CHEQUES, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS, TAL COMO LO COMPROBAMOS CON DICHOS DOCUMENTOS. **Reparo Trece.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 5. Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Titulado: "DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE BALANCE DE COMPROBACIÓN MENSUAL Y CONCILIACIONES BANCARIAS". De conformidad con el Informe de Auditoría se comprobó que en la Municipalidad de Jayaque, existen diferencias entre los saldos de las cuentas bancarias en las Conciliaciones Bancarias y los reflejados en las Subcuentas Contables que registran los saldos de dichas cuentas en el Balance de Comprobación, según detalle en el cuadro respectivo. La deficiencia se originó debido a las diferencias de saldos entre el Balance de Comprobación Mensual, el Informe de Ingresos de Tesorería y Conciliaciones bancarias, debido a que el Contador Municipal para registrar contablemente los saldos de las cuentas bancarias no concilio dichos saldos con la Tesorería. En consecuencia las diferencias de saldos han provocado lo siguiente: a) Que los saldos contenidos en los Estados Financieros no sean confiables, y b) Que el Concejo no disponga de información útil para la adecuada toma de decisiones sobre las disponibilidades Incumpliendo el Artículo 195 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de



Administración Financiera Integrado, numeral 6 de la norma C.3.2 Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible al señor JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal. **REPARO CATORCE.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 6 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, titulado: FALTA CALCULO Y CONTABILIZACION DE DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2010. De acuerdo con el Informe de Auditoria se comprobó que el Contador Municipal no calculó ni efectuó los registros contables correspondiente a la Depreciación de todos los bienes muebles e inmuebles de larga duración, adquiridos por la Municipalidad para utilizarlos en actividades administrativas, productivas e Inversiones en Proyectos, las cuales son sujetas a ser depreciados, durante el año dos mil diez. La deficiencia anterior se debió a que el Contador Municipal no registró contablemente la depreciación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal de Jayaque durante el año dos mil diez, además de no calcular la depreciación de los activos en el año dos mil diez, debido a la existencia de un atraso en los registros contables y por tanto no se establecieron las depreciaciones de bienes de la Municipalidad En consecuencia de lo anterior ha provocado que la Administración Municipal: a) No pueda establecer el valor real de los bienes propiedad de la Municipalidad, para poder tomar decisiones acertadas en cuanto a la administración, uso y mantenimiento de los bienes y b) No disponga de información financiera contable real y veraz, pues las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera no son exactas Con lo anterior se han incumplido la Normas C. 2. 4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION 1 VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION y C. 2. 12. NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION 1. CONCEPTUALIZACION, contenidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible al señor: JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal. **REPARO QUINCE.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 7. Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Titulado: FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA. Según el informe de Auditoría se comprobó que, el Concejo Municipal de Jayaque, no ha dado cumplimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve, emitido por la Corte de Cuentas de la República en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, según detalle: 1- Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que integra una Comisión con representantes de las unidades de tesorería, contabilidad, cuentas corrientes y catastro, a fin de conciliar los saldos de la mora de los contribuyentes de la Municipalidad manejados en cuentas corrientes y los presentados en el estado de situación financiera, para evitar la existencia de diferencias entre contabilidad y el registro de catastro. 2- Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, establezca un registro auxiliar de los bienes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



depreciables y no depreciables que permita la ubicación e identificación de los bienes, así como presentar cifras reales en la cuenta de bienes depreciables y no depreciables del estado de situación Financiera y 3- Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la municipalidad que fueron finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. La deficiencia anterior se debe a que el Concejo Municipal no ha girado las instrucciones a las jefaturas respectivas para cumplir con las recomendaciones de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas al periodo fiscal dos mil nueve. En consecuencia de lo anterior y por no haberse cumplido con las recomendaciones ha provocado que: a) Que a la fecha no haya una Comisión conformada por Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro, a fin de que se concilien los saldos de la mora de los Contribuyentes que se controlan en Cuentas Corrientes y los Presentados en el Estado de Situación Financiera, existiendo diferencias entre el área contable y catastro, b) Que aún no se disponga de un auxiliar de los bienes depreciables y no depreciables que permita ubicar e identificar los bienes y presentar el valor real de los mismos en el estado de situación financiera, c) Que no se haya hecho la liquidación contable de los proyectos ejecutados en el año dos mil nueve y d) Que se afecten las cifras contenidas en los estados financieros, como consecuencia de la ausencia de auxiliar de bienes depreciables y no depreciables Con lo anterior se incumplió el Art 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible a los Miembros del Concejo Municipal señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Sindico Municipal, ALEJANDRO SAENZ SANTOS Primer Regidor Propietario, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA Segundo Regidor Propietario, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario MARIA VICTORIA CRISOSTOMO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria. **Reparo Dieciséis.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 8 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal Titulado "INMUEBLES NO CONTABILIZADOS, NO INSCRITOS EN EL CNR Y NO REVALUADOS". De acuerdo con el Informe de Auditoria se comprobó que, en la Municipalidad de Jayaque, existen inmuebles municipales que no fueron registrados ni revaluados contablemente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y no están inscritos en el Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registros (CNR), según detalle en el cuadro respectivo. La deficiencia de que hayan algunos inmuebles que no se encuentran contabilizados, registrados en el CNR, ni revaluados, se debe a que el Concejo Municipal, no ha gestionado a través del Contador Municipal y del Encargado de Catastro y Registro Tributario, tanto el registro contable, Como las correspondientes inscripciones en el CNR, respectivamente, a demás de no proponer las medidas ante el Concejo Municipal; de igual modo no han gestionado la realización de los revalúos de acuerdo a las disposiciones legales al respecto

como consecuencia de lo anterior ha originado que: a) La Municipalidad estuviera expuesta durante el año dos mil diez, a un mayor riesgo de sufrir detrimentos patrimoniales derivados de esas circunstancias, b) Que los estados financieros de la Municipalidad no reflejen las cifras reales en lo que "respecta a bienes inmuebles. Con lo anterior se incumplieron el Artículo 152 del Código Municipal y el Artículo 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible a los Miembros del Concejo Municipal señores: PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal. DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Síndico Municipal: ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario; MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, señor JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal y DELMER ARTURO ALFARO, Encargado de Catastro Tributario. RESPUESTA. Se presentan fotocopias certificadas notarialmente de algunas escrituras que se han presentado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por medio de las cuales, se pretenden subsanar las observaciones efectuadas por las recomendaciones anteriores; con ello, queremos hacer constar que no se pueden inscribir todos los inmuebles al mismo tiempo, ya que es un proceso paulatino, para darle cumplimiento a dichas observaciones. **Reparo Diecisiete.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 9 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal Titulado "AUSENCIA DE CONTROLES DE GASTOS EN PROYECTOS". Se comprobó según Informe de Auditoría que, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jayaque, no lleva un control en la ejecución y liquidación de proyectos con el detalle de los recursos gastados en la ejecución de los mismos, como son Mano de obra, materiales y otros gastos relacionados, con referencia del cheque de pago, concepto y fecha de pago, número de documento (factura, recibos), valor bruto (total gastos sin descuentos de impuesto sobre la renta e IVA), valor neto y comentarios. La deficiencia se originó por la falta de controles de los gastos en proyectos por el Jefe UACI, quien no ha controlado los gastos de proyectos de forma independiente, sino que ha tomado los datos de Tesorería sin realizar la conciliación entre sus propios datos de Tesorería y los de Contabilidad. Como consecuencia, la Administración Municipal carece de una herramienta administrativa de control que le permita dar a los proyectos el seguimiento de acuerdo a la planificación anual de las inversiones de los fondos FODES, lo cual puede derivar en la generación de pagos indebidos o en exceso de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de cada proyecto. Con lo anterior se incumplió el Artículo 12 literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible al señor VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR, Jefe de la Unidad de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. **REPARO DIECIOCHO.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 10 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal TITULADO: "AUSENCIA DE DOCUMENTACION SOBRE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".. Consta en el Informe de Auditoría que, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jayaque, no anexó documentación probatoria sobre la recepción total o parcial de Adquisiciones o Contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante, en los pagos realizados sobre proyectos hasta por un monto de: Dos Mil Doscientos Treinta y Siete dólares con veintiún centavos \$2.237.21, según detalle reflejada en el cuadro correspondiente. La diferencia anterior se debe a: 1- Que el Jefe de la UACI, no ha tenido el debido cuidado de conservar de conservar la documentación de respaldo del gasto y 2- Que el Tesorero Municipal no presentó reclamos de faltantes de documentación probatoria del gasto a la UACI, para proceder a efectuar el pago correspondiente al suministrante. Como consecuencia, la ausencia de documentación sobre la recepción total o parcial de la adquisición o contratación obras, bienes y servicios, ha provocado que no se tenga plena confianza en la legitimidad de los pagos efectuados para proceder a la recepción total o parcial de los bienes y/o servicios adquiridos. Incumpléndose de esta forma los siguientes Artículos: Artículo 12 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 104 literal d) y 105 inciso 1° del Código Municipal y el Art. 193 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrada. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible al señor VICTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., y al señor: OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero Municipal. **REPARO DIECINUEVE.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No 11. Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Titulado: EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN NÚMERO, NI FOLIO. Mediante el Informe de Auditoría se ha comprobado que los expedientes de los proyectos ejecutados en el año dos mil diez, no se encuentran numerados ni foliados, según detalle a continuación La deficiencia anterior en cuanto a que los expedientes de proyectos carezcan numeración y foliación, se debe a que para el Jefe UACI, es suficiente con que los expedientes de proyectos se encuentren ordenados y comprendan toda documentación de cada proceso. Como consecuencia la observación ha ocasionado que la UACI someta a la Administración Municipal a una mayor exposición al riesgo de pérdida, extravío, extracción, sustracción, alteración cambio o destrucción de documentación, situación que hasta la fecha de la presente observación no ha sucedido de conformidad a nuestros procedimientos, sin embargo afectaría negativamente en la rendición de cuentas de la Municipalidad. Con lo anterior se incumplió el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Omisión que acredita Responsabilidad

Administrativa de conformidad con los Arts 54 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible al señor VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. **Reparo veinte.** Responsabilidad Administrativa y Patrimonial Hallazgo No 12 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal Titulado "GASTOS NO DOCUMENTADOS". De acuerdo con el Informe de Auditoria se comprobó que, en la Municipalidad de Jayaque la emisión de cheques por un monto de Seiscientos Veinte dólares, \$620.00, los cuales carecen de su correspondiente documentación de respaldo que soporte o justifique y demuestre el gasto, según se detalla a en dicho cuadro. Municipal, no se aseguran que los gastos queden debidamente documentados según su naturaleza, ya sea antes o posteriormente al pago según corresponda. Como consecuencia la existencia de gastos pagados por la Municipalidad y que no se encuentren debidamente documentados ha provocado que no haya una Clara, confiable y transparente administración, control y uso de los fondos municipales, debido a que los mismos pudieron haber sido utilizados para financiar actividades que no forman parte del quehacer municipal. Con lo anterior se incumplieron los siguientes artículos: Art. 193 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrada, Art. 104 literal d) del Código Municipal y el Art. 102 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial esta última en grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad con los Arts. 54, 55, 59, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible a los señores OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ. Tesorero Municipal y JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal, quienes deberán pagar la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$620.00. **Reparo Veintiuno.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No. 13. Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Titulado: IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO. De acuerdo con el Informe de Auditoría se comprobó que, el Tesorero Municipal de Jayaque, no ha realizado las retenciones de renta correspondientes, Por un monto de Diez Mil Quinientos Treinta y Siete dólares con Cuarenta y Cinco centavos, \$10,537.45 en los pagos relacionados con proyectos, según el detalle que aparece reflejado en el cuadro respectivo. La deficiencia anterior en cuanto a la no aplicación de las retenciones de renta se debió a lo siguiente: En los casos de los pagos por servicios profesionales a personas inscritas como contribuyentes del IVA y los pagos a artistas a una mala interpretación de las disposiciones legales, de igual manera en el caso de los pagos de bonificaciones a una aplicación discrecional de la Ley por parte del Tesorero Municipal. En consecuencia la falta de retención del impuesto sobre la Renta, en los casos antes descritos, ha provocado que la Alcaldía Municipal de Jayaque esté cometiendo un incumplimiento al Art. 156 del Código Tributario. Con lo anterior se incumplieron los siguientes Artículos Art 5 de la ley del Impuesto sobre la Renta, Art 156 del Código Tributario y lo determinado según el Decreto Legislativo No 150, de fecha dos de octubre del año dos mil tres, prorrogado de forma subsecuente por periodos de tres años



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desde el término de su vigencia en octubre de dos mil seis, mediante los Decretos Legislativos No 96 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis y el No. 146 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, finalmente fue prorrogado por un año mas contado desde el veintiséis de octubre del año dos mil diez, mediante Decreto No 482 del catorce de octubre del año dos mil diez, establece en su Art 1. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts 54 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que de acuerdo a la Auditoria es atribuible al señor OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero **REPARO Veintidós.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No 14 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal TITULADO: PROYECTOS EJECUTADOS SIN APERTURAR CUENTAS CORRIENTES INDIVIDUALES. Según el Informe de Auditoría se ha comprobado que, en la Municipalidad de Jayaque se han ejecutado proyectos utilizando directamente la cuenta FODES 75% No 008010055107 HSBC Salvadoreño para los pagos, sin que para cada proyecto se haya aperturado cuentas bancarias individuales para el control de los pagos y sus correspondientes liquidaciones, según detalle en el cuadro respectivo. La Deficiencia se origino por falta de apertura de cuentas bancarias individuales para los proyectos referidos en la observación, debido a una decisión del Concejo Municipal, que tomo en cuenta que, no era necesario ese requisito por tratarse de proyectos por administración y que en algunos proyectos se requería la emisión de pocos cheques. En consecuencia el no aperturar cuentas bancarias individuales para todos los proyectos ejecutados por la Municipalidad, independientemente de su modalidad, genero un control deficiente de los pagos, registros y las liquidaciones contables de los mismos, que los proyectos no se les asigne un código contable, lo cual incrementó el riesgo de errores, omisiones o irregularidades en los pagos y en la ejecución de los proyectos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Con lo anterior se incumplieron los siguientes Artículos: Art. 76 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, Art. 28 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y El numeral C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, del Manual Técnico SAFI. Omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Auditoría es atribuible a los Miembros del Concejo Municipal señores: PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal; DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Sindico Municipal; ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria; RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario; MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria. **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL.** De conformidad al ámbito de aplicación, las Normas de Auditoria Gubernamental, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoria gubernamental; son de aplicación obligatoria para los auditores

internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo tres de la Ley de la Corte de Cuentas. Especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales. Las normas referidas establecen asimismo, que los requisitos generales y personales del auditor, tienen por objeto regular lo relativo a las aptitudes personales y profesionales que el auditor debe poseer para realizar su trabajo, se relacionan con su capacidad profesional que debe poseer todo auditor gubernamental, con la independencia, confidencialidad y cuidado profesional que debe tener y demostrar al ejecutar sus labores, con la aplicación de controles de calidad. También se refieren a la supervisión que deben ejercer el órgano de control sobre el proceso de auditoría, a la planificación y elaboración del informe, a la evidencia, a la evaluación del control interno y al cumplimiento con leyes y regulaciones. La norma 2. 6. de las Normas de Auditoría Gubernamental correspondiente a la **EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL** determina que el equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real 2. 6. 1 El término suficiente se refiere a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar sus conclusiones y hallazgos de auditoría El término competente se relaciona con la confiabilidad, relevancia, pertinencia e importancia de la evidencia y finalmente, el término oportuna se refiere al momento que es recopilada 2. 6. 2. La aplicación de programas de auditoría específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones 2. 6. 3. La evidencia de auditoría será suficiente cuando los resultados de las pruebas aplicadas produzcan una base razonable para proyectar los resultados a todas las operaciones ejecutadas por la entidad u organismo con un riesgo mínimo 2.6.4. Los juicios y las conclusiones a que llegue el auditor, dependerán de la calidad y confiabilidad de la evidencia acumulada Las actividades examinadas será la base para definir el tipo de evidencia requerida. **LA PRUEBA PERICIAL.** El Código Procesal Civil y Mercantil, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 375; al respecto, el inciso primero, establece: "Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de la prueba pericial. La doctrina ha reclamado para la prueba de pericial, el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas y así creemos que se expresa de modo adecuado en el Art. 318 del mismo cuerpo legal referido, cuando expresa que el criterio de admisión de la prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que se debe practicar cuando sea relevante, no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el perito designado no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. este sentido, el peritaje deberá practicarse en aquella documentación derivadas de los supuestos hallazgos y deberá efectuarse con el objetivo de practicar una verificación de las mismas, con el objeto de determinar clara y específicamente que el desempeño de la gestión financiera, han sido realizadas en concordancia a cada uno de los documentos bases del informe relacionado, porque consideramos que en cada uno de los supuestos hallazgos, se efectuaron conforme a las normas respectivas, y que en el informe y el pliego de reparos se considera que no fueron documentados debidamente los procesos correspondientes, de acuerdo al informe de auditoría respectivo; y además, se vuelve necesario determinar que el desempeño de las obligaciones financieras y administrativas, cuestionadas, reúnen los requisitos exigidos por las Leyes Financiero-Administrativas, cumpliendo la normativa correspondiente. Que en vista de que el informe de auditoría nos perjudica económicamente es necesario realizar una prueba pericial, que comprendan los aspectos relacionados, y considerándose, para proceder a una mejor aclaración y defensa de nuestros derechos, solicitamos que sean por medio de técnico o perito designado judicialmente, de conformidad al Art 380 del mismo cuerpo legal, para que pueda determinarse sobre la veracidad de lo argumentado, por medio de dicha prueba en cada uno de los proyectos relacionados en el presente reparo. Por lo tanto, solicitamos a esa respetada Cámara la designación de un perito judicial de conformidad al Art 380 del Código referido, para practicar peritaje en cada uno de los supuestos reparos que no contienen respuesta en el presente escrito y que se refieren a los reparos siete, ocho, once, trece, catorce, diecisiete, veinte y veintidós. Que en vista de que existen contradicciones en el informe de auditoría, que comprendieran los aspectos relacionados, y considerándose, para proceder a una mejor aclaración y defensa de nuestros derechos, nos reservamos el derecho de presentar nueva documentación que nos permita fortalecer la presentada y solventar alguna que hiciere falta juntamente con el presente escrito. **CONCLUSIONES.** De la lectura del informe de auditoría y del proceso en primera instancia, se puede apreciar, que pudiere existir una mala aplicación de las normas respectivas o equivocaciones graves en la practica de la auditoría referida, para deducir las responsabilidades pertinentes, ya que es evidente el incumplimiento que ha caracterizado la actuación en el Informe de Auditoría respectivo y que de alguna forma, se ha pretendido vincular directamente como responsables de los señalamientos o hallazgos o reparos pertinentes y condenarnos, sin aparente motivo legal alguno. Que por lo expuesto, no solamente apelamos ante esa Honorable Cámara, para que se practique una nueva inspección ocular o peritaje que pudiere permitir se revoquen los reparos que hemos relacionado que no causan agravio a los miembros del Concejo Municipal y empleados del mismo, por el daño económico que nos causaría sino para que también se efectúe una debida aplicación de la justicia que debe caracterizar al sistema jurídico y a la seguridad jurídica que debe imperar como Estado Democrático de Derecho y que no dudo, en ese criterio jurídico que los caracteriza como tales, para conceder la practica



de dicha diligencia.". Según resolución de fs. 154, se tuvo por parte a los servidores antes referidos y por agregada la documentación presentada, ordenándose realizar Peritajes a los Reparos Número Siete, Ocho, Once, Trece, Catorce, Diecisiete, Veinte y Veintidós, tal como lo solicitaran los servidores en su escrito, señalándose para realizar la diligencia, el día quince de abril del corriente año, a partir de las diez horas, en las oficinas de la Alcaldía Municipal, no sin antes girar oficios, tanto a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, fs. 156, para que sea designado un Perito Técnico Contable y a la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, fs. 157, a efecto de que se ponga a disposición de esta Cámara, la documentación concerniente a los Reparos antes enunciados,

A fs. 158 se agrega oficio REF. CGA.047-13, de fecha trece de marzo del presente año, proveniente de la coordinación General de Auditoría, mediante el cual se designa a la **Licenciada KAROLL YAMILETH DELGADO ALVARADO**, como Perito Técnico Contable. A fs. 164, consta un segundo oficio REF-DA7-166-2013, de fecha veintiuno de marzo del presente año, suscrito por la Directora de Auditoría Siete de esta Corte, en la cual notifica que la Licenciada Delgado Alvarado, no se podrá presentar a la juramentación programada para el día cuatro de abril del presente año, debido a permiso solicitado, en virtud de lo anterior, esta Cámara ordenó, a fs. 165 citar nuevamente a dicha profesional, para el día nueve de abril del dos mil tres, fecha en la cual fue juramentada la Licenciada Karol Yamileth Delgado Alvarado, como *Perito Técnico Contable*, manifestando aceptar el cargo conferido y no tener incapacidad o impedimento legal para su desempeño, como consta en el Acta de Juramentación de Perito, agregada a fs. 167, por lo que a las diez horas del día quince de abril del corriente año, siendo este el lugar, día y hora señalada a efecto de practicar el peritaje solicitado a fs. 122 fte., por los servidores involucrados, acto que contó con la presencia de los señores Pánfilo Santos Mancia Velásquez, Otilio Antonio Contreras, José Luis Colacho y Víctor Manuel Munguía, todos Miembros del Concejo Municipal de Jayaque, no así el resto de funcionarios actuantes, no obstante su legal notificación, acto que contó con la presencia de la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República Licenciada Karoll Yamileth Delgado Alvarado, Perita Designada, Doctor José Antonio Herrera, Juez de Cuentas y Licenciado Manuel de Jesús Posada Majano, Secretario de Actuaciones, ambos de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Acto seguido el Alcalde Municipal expuso su voluntad de poner a disposición los documentos objeto de reparos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



219

observaciones, siendo entrevistados por la Licenciada Delgado Alvarado, en su calidad de Perita Técnica, el Contador, Jefe UACI y el Tesorero, quienes dieron sus explicaciones junto con la documentación pertinente proporcionadas en copias certificadas, concernientes a los Reparos Siete, Ocho, Once, Trece, Catorce, Diecisiete, Veinte y Veintidós, solicitando dicha profesional el plazo de treinta días hábiles prorrogables para presentar el Informe a la Cámara, como obra a fs. 169.

A fs. 170 corre agregado el escrito presentado por la **Licenciada Karol Yamileth Delgado Alvarado**, en su calidad de Perito Técnico Contable, legalmente juramentada, juntamente con el **INFORME PERICIAL**, realizado y agregado del fs.170 al fs.195, consistente en Inspección y análisis realizado a la documentación presentada referente a los Reparos Números: Siete, Ocho, Trece, Catorce, Diecisiete, Veinte y Veintidós, contenidos en el Pliego de Reparos, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, cuya conclusión en forma extractada es la siguiente: "....."**REPARO SIETE**, *"Determinar si los proyectos y gastos diversos fueron contabilizados en un mismo código"*. De acuerdo con las Normas para la Ejecución Presupuestaria del Instructivo DGCG 01/2008 emitido por el Ministerio de Hacienda, j), k) y r) del numeral 2, sostiene que todas las erogaciones que se realizaren con recursos FODES destinadas a Inversión y que financien ejecución de proyectos deben ser registradas en cuentas de los sub grupos 251 Inversiones en Proyectos Privativos o en la Cuenta 0252 Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social, (j); además cada proyecto deberá ser identificado con un Código, asignado de conformidad a la Carpeta Técnica o al Código asignado por la administración de Proyectos, (k) y r) El Contador Municipal es responsable de establecer controles que permitan cotejar y conciliar la información de las transferencias recibidas en concepto de FODES, asimismo del registro y clasificación de las transacciones financieras realizadas con aplicación a dichos fondos, en armonía con el Art. 104 literal c).del Código Municipal. **CONCLUSION:** Según entrevista con el funcionario reparado y respuesta proporcionada a la auditoría, efectivamente contabilizó gastos de proyectos en el código genérico 14500, sin tomar en cuenta el tipo de proyecto, sino la fuente de financiamiento, *lo que confirma de forma mas clara que hubo incumplimiento en la aplicación de la normativa y que tal deficiencia se generó en dicho año.* **REPARO OCHO.** Determinar si existe Falta de Liquidación de Proyectos. Según el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, inciso 1º del Numeral C.2.10 Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, que establece que una vez finalizada la ejecución física de los proyectos las instituciones serán

responsables de informar los pagos financieros efectuados hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto u estudio correspondiente, liquidación que deberá incluir el cierre de las Cuentas Bancarias en las que se hayan — manejado fondos del proyecto en coordinación con la DGT. De igual manera las Normas de Contabilidad Gubernamental en el apartado "Normas Sobre Inversiones en Proyectos", 1. Costo y Aplicación en los Proyectos", señala entre otros aspectos que, al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la Sub Cuenta Costo Acumulado de la Inversión de cada Proyecto, excepto las cuentas de adquisición de bienes muebles e inmuebles de larga duración. Por otra parte el numeral 2 Liquidación de los Proyectos, de la Norma antes señalada establece que, al termino de la ejecución de cada proyectos o grupo de proyectos se procederá a liquidarlos contablemente, y en aquellos proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes o inmuebles destinados a la actividad Institucional deberán Traspasarse a Inversiones en Bienes de Uso, por el valor de costo contable acumulado. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso públicos deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a Gastos de Gestión. Los Bienes Muebles o Inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que al término de estos incrementan los recursos Institucionales, deberán ser traspasados a las Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, respectivas...el proyecto que no llegue al término de la ejecución, deberá ser liquidado contablemente. CONCLUSION: a) Fueron liquidados 7 proyectos que suman \$204,101.44, es decir un 7% del monto acumulado en la cuenta Aplicación a Inversiones Pública y b) No se ha liquidado un monto de \$2,690,065.35 correspondientes a proyectos de años anteriores inclusive del 2010, lo cual indica la omisión de procedimientos contables indicados en la Normativa relacionada. **REPARO ONCE.** Determinar si hubieron deficiencias en el manejo de fondos FODES. El Art. 132 del Código Penal, señala que, el funcionario o empleado público que diere a los caudales que administra otra orientación diferente a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. El art. 10 del Reglamento del FODES, establece que, del saldo que resultare del FODES, después de descontar las asignaciones al FODES y al ISDEM, los Municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura y el 20% para gastos de funcionamiento, por otra parte el Art. 12 inciso 1º y 4º del Reglamento FODES, señala que el 80% del FODES serán invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. Siendo responsables los Concejos Municipales de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



990

administrar y utilizar eficientemente los recursos, caso contrario responderán conforme la Ley por el mal uso de los fondos. **CONCLUSION:** En el año 2010 se efectuaron transferencias de fondos en concepto de préstamos internos entre cuentas del FODES y otras cuentas bancarias de la Municipalidad para subsanar gastos que no estaban relacionados con la naturaleza para la cual fueron legalmente establecidas dichas Cuentas. La Municipalidad utilizó de forma deficiente los recursos asignados a las Cuentas FODES, mostrando inconsistencias en la planificación financiera y generando falta de transparencia en la administración de los recursos. **REPARO TRECE.** Determinar si existen diferencias de saldos entre balance de comprobación mensual y conciliaciones bancarias. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, numeral 6 de la Norma C.3.2 **VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES:** durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las Cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. **CONCLUSION:** Que los saldos contables según balances de comprobación mensual difieren con los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias de la Municipalidad para el año 2010 de las Cuentas Cuenta Fondo Común No. 8220002802, Cuenta FODES 75% No. 8010055107, Cuenta FODES 25% No. 8510016208, Cuenta Fomento para el Desarrollo de la Cultura, el Deporte y la Educación No. 93510017890, Pavimentación de Calle que conduce al Cantón La Labor No.93510021340 todas del HSBC. **REPARO CATORCE.** Determinar Si existe falta de cálculo y contabilización de depreciación de bienes muebles e inmuebles durante el año dos mil diez. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, numeral 6 de la Norma C.2.4. **NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION: 1 VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION:** "Los bienes muebles e inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional y aquellos que forman parte de las inversiones de proyectos deberán contabilizarse ...No obstante los bienes muebles cuyo valor de adquisición es inferior a ls \$600 dólares deberán registrarse en Cuentas de Gastos de Gestión; por otra parte la Norma C.2.12 del Manual antes referido, **NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION. 1 CONCEPTUALIZACION;** señala que, la Depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico

cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil. Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos, deberán someterlos a la aprobación de la DGCG., o cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes.

2 METODO DE DEPRECIACION, "Los bienes muebles e inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el calculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará según la siguiente tabla.....En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho.

CONCLUSION: Que para el año 2010 se omitió el cálculo y contabilización de depreciación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad. No existe un control de bienes depreciables completo y confiable que facilite el calculo y registro de la depreciación.

REPARO DIECISIETE. Determinar Ausencia de Controles de Gastos de Proyectos, El art. 12 literal p) de la LACAP., establece que: "Corresponde a la UACI, supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;...."

CONCLUSION: Existe un control de los proyectos y el que se llevó a cabo durante el año 2010 se considera razonable y cumple con los aspectos básicos para comprobar el uso y existencias de los gastos relacionados en forma separada para cada proyecto.

REPARO VEINTE, Determinar si existen Gastos No Documentados. El Art. 193 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. El Art. 104 literal d) del Código Municipal, señala que: "El Municipio esta obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, por otra parte el Art. 102 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque, establece que: "Las operaciones que realizase la Municipalidad de cualquier naturaleza, contarán con la documentación necesaria para soportarla y demostrarla; por medio de esta se justificara e identificara la naturaleza, finalidad y resultado de la transacción, así también, la documentación contendrá los datos y elementos suficientes para facilitar el análisis....".

CONCLUSION: Existen gastos no documentados adecuadamente por un monto de \$120.00 dólares relacionados con



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



221

viáticos de alimentación que pagó la Municipalidad en el año 2010. **REPARO VEINTIDOS.** Determinar si existen proyectos ejecutados sin aperturar cuentas corrientes individuales. El Art. 76 DE LAS Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque, establece: "Todas las cuentas bancarias estarán a nombre de la Municipalidad, agregando el nombre del Fondo, Proyecto o Programa, conforme a las disposiciones legales correspondientes. El número de cuentas se limitará al necesario. El Manual Técnico SAFI C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACION FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT. **CONCLUSION:** Para los proyectos: "Construcción de Redondel arriba de la Casa Comunal del Cantón La Labor", "Empedrado, Fraguado y Cordón Cuneta Calle Principal Colonia Pino 2" "Empedrado Fraguado de Calle Principal de Caserío Aruba, Cantón Las Flores", "Empedrado Fraguado en Colonia El Zapote", "Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque", no se aperturaron cuentas individuales que permitieran controlar los pagos y liquidaciones contables de los mismos. Se agregan anexos de fs. 187 al 195. Según resolución pronunciada por esta Cámara, el día veintidós de mayo del presente año, agregada a fs. 196, se tuvo por admitido el Informe Pericial, presentado y suscrito por la **Licenciada Delgado Alvarado**, referente al esclarecimiento de supuestas contradicciones en el Informe de Auditoría, relacionados con los Reparos Números, Siete, Ocho, Trece, Catorce, Diecisiete, Veinte y Veintidós, concediéndose audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley.

De fs. 201 al 207, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal por parte de la **Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, quien en lo conducente **EXPONE:** "....." *...Que en el presente Juicio de Cuentas tiene como origen la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial deducida a los señores: PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Sindico Municipal, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor propietario, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora*

propietaria, **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero municipal, **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador, **JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES**, Encargada de cuentas corrientes, **VICTOR MANUEL MUNGUA AGUILAR**, Encargado de Catastro Tributario. Quienes actuaron en **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAYAQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa 1. DIFERENCIAS EN EL MONTO DE LA MORA TRIBUTARIA, ENTRE CONTABILIDAD Y CUENTAS CORRIENTES.** De este hallazgo los Servidores actuantes en su escrito entre otras cosa refiere que la a la fecha ya se efectuaron los ajustes correspondientes, en los cuales se subsana el hallazgo respectivo, ya que la encargada de cuentas corrientes ya actualizó los cuadros y cuentas respectivas, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que confirman que al momento de el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, tenían diferencias entre el Registro contable de la Mora Tributaria y el Saldo presentado por Cuentas Corrientes, al no realizar las conciliaciones de saldos al menos una vez al año tal como lo regula el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a los Art. 193, 215 de la misma ley y Art. 103 del Código Municipal, tal como se señala en este hallazgo. **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa 2. AJUSTES CONTABLES DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR SIN DOCUMENTAR.** Los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refieren que en el transcurso de la realización del Examen Especial y con el propósito de desvirtuar la observación procedieron a efectuar los ajustes respectivos mediante los concernientes registros contables, Números 1/0547 y 1/0548 del 17 de marzo de 2010... sin presentar la documentación de soporte, de dichos ajustes tal como lo regula el Art. 193 del Reglamento de la Ley orgánica de la Administración financiera del estado, en relación a los Art. 215 del mismo Reglamento, De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa 3. CUENTAS BANCARIAS NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito no exponen argumentos que logren superar el hallazgo por lo que se confirma lo expuesto en el hallazgo en el sentido que efectivamente dos cuentas bancarias abiertas en el Banco de América Central no se registraron contablemente incumpliendo lo regulado en el Art. 207 y 209 del Reglamento de la Ley AFI. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 4. CONTABILIZACION DE GASTOS DEL AÑO 2009 EN EL AÑO 2010 Y NO DOCUMENTADOS.** De lo expuesto por los servidores Actuantes la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene, ya que refieren en primer lugar que la partida 1/0393 del 18 de febrero de 2010 fue anulada en el sistema mediante el registro 1/0001 de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



222

enero de 2012 ya que el valor de ese registro no era el correcto de acuerdo al soporte, y en cuanto a los gastos correspondientes al ejercicio 2009 no fueron provisionados porque el tesorero envió posteriormente la documentación al cierre contable... incumplimientos que confirma el hallazgo al momento de el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, infringiendo lo regulado en el art. 46 de la ley AFI, y Art. 191 en relación al Art 12 y 114 del Reglamento de la Ley orgánica de la AFI. **REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa 5. APOORTE A LA MICROREGIÓN EL BALSAMO CANCELADA CON FONDOS DEL FODES 75%.** De este reparo los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que logre superar el hallazgo, la inobservancia a lo regulado en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social, en cuanto a la aportación realizada a la oficina de la Microrregión de El Bálsamo, sería con Fondos FODES del 25% el uno por ciento y no del fondo FODES 75%, como lo hicieron los servidores actuantes, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa 6. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y UACI EN CUENTA DE PROYECTOS EJECUTADOS.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que según contrato de depósito monetario en cuenta corriente entre el Banco HSBC Salvadoreño y la municipalidad de Jayaque, que por efectos meramente formales de la Institución Bancaria abren esas cuentas de los proyectos a nombre de la Alcaldía y no separadas, pero si los cheques están debidamente identificados... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que se mantiene, ya que confirman que si existe una diferencia por las razones que expusieron, sin tener de manera identificado y diferenciado las cuentas tal como lo regula el Art. 116 de la NTCl específicas de la Municipalidad de Jayaque, en las que se debe realizar conciliaciones mensuales de toda clase, y naturaleza de cuentas relacionadas, provocando que no se tenga una certeza de la exactitud de ambos saldos, afectando la confiabilidad de la información presentada. **REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa 7. PROYECTOS Y GASTOS DIVERSOS CONTABILIZADOS EN UN MISMO CODIGO.** De este reparo los servidores actuantes solicitaron se practicara peritaje a efecto de verificar si se habían incluido en la cuenta Inversiones Varias 2010, se nombro a la perito Licda. Delgado Alvarado, quien en sus conclusiones entre otras cosas dice que según entrevista con el funcionario reparado y según respuesta proporcionada a la auditoría, efectivamente contabilizó gastos de proyectos en el Código Genérico 14500 sin tomar en cuenta el tipo de proyecto, sino la fuente de financiamiento, lo que confirma de forma más clara que hubo incumplimiento en la aplicación de la normativa y que la deficiencia se generó en ese año, incumpliendo lo regulado en los literales j), k) y r) de numeral 2 Normas para la ejecución presupuestaria del Instructivo DGCG 01/2008 en relación al Art. 104 literal c) del Código Municipal, por lo antes expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO OCHO. Responsabilidad Administrativa 8. FALTA DE LIQUIDACION DE PROYECTOS.** De este reparo también los servidores actuantes solicitaron se efectuara peritaje a los documentos a efecto de lograr superar el hallazgo, nombrándose como perito a



la Licda. Delgado Alvarado, quien en su conclusión después de haberla examinado dijo, Que fueron liquidados siete proyectos que suman un monto de \$204,101.44 es decir un 7% del monto acumulado en la cuenta de Aplicación e inversiones públicas, Que no se ha liquidado un monto de \$ 2, 690,065.35 correspondiente a proyectos de años anteriores inclusive el 2010. Lo cual indica la omisión de procedimientos contables indicados en la normativa relacionada, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene incumpliendo lo regulado en el Inc. 1 del numeral C.2. 10, norma para la liquidación financiera de los proyectos de Inversión Públicas. **REPARO NUEVE Responsabilidad**

Administrativa 9. UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES NO CLASIFICA MORA POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS. De este reparo los servidores en su escrito dicen que actualmente se ha superado la deficiencia, elaborando los cuadros respectivos por año, contenido toda la información necesaria, correspondiente a la mora por antigüedad de saldos reportada al treinta y uno de diciembre de dos mil diez... con lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que confirman que al momento de el examen de auditoría no tenía clasificada la mora por antigüedad tal como lo regula el Art. 42, 43 de la Ley General Tributaria, en el sentido de tener un control en cuanto al tiempo de prescripción por falta de iniciativa de cobro Judicial Ejecutivo, a efecto de poner efectivas políticas de cobro y establecer el monto total adeudado. **REPARO DIEZ. Responsabilidad**

Administrativa 10. NO SE ENVIARON INFORMES TRIMESTRALES AL ISDEM Y FISDL. De este reparo los servidores actuantes en su escrito no presentan argumento ni documentación que logre superar el hallazgo, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, confirmando el hallazgo señalado por el auditor, en cuanto a no cumplir con lo regulado en el Art. 15 del Reglamento de la Ley FODES, donde establece la que se debe enviar trimestralmente los informes al ISDEM y FISDL y no lo hicieron. **REPARO ONCE. Responsabilidad Administrativa 11. DEFICIENCIAS EN EL**

MANEJO DE FONDOS FODES. De este reparo se realizó peritaje a solicitud de los servidores actuantes nombrándose a la perito Licda. Delgado Alvarado, quien en su informe en las conclusiones dice; Que en el año 2010 se efectuaron transferencias de fondos en conceptos de préstamos internos entre cuentas del FODES y otras cuentas bancarias de la municipalidad para subsanar gastos que no estaban relacionados con la naturaleza que fueron legalmente establecidas dichas cuentas, y que la municipalidad utilizó de forma deficiente los recursos asignados a las cuentas del FODES, mostrando inconsistencias en la planificación financiera y generando falta de transparencia en la administración de los recursos... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, incumpliendo lo regulado en los Art. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de FODES. **REPARO**

DOCE. Responsabilidad Administrativa 12. CUENTAS BANCARIAS NO IDENTIFICADAS POR EL FONDO, PROYECTO O PROGRAMA. De lo expuesto y documentación presentada por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no presentan las notas de requerimiento hecho por los cuentadantes al Banco a efecto que sean debidamente separadas las cuentas por proyectos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



223

por lo que el incumplimiento al Art. 76 del Reglamento de NTE de la Municipalidad de Jayaque, y 31 numeral 12 del Código Municipal. **REPARO TRECE. Responsabilidad Administrativa 13. DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE BALANCE DE COMPROBACIÓN MENSUAL Y CONCILIACIONES BANCARIAS.** De este hallazgo los servidores actuantes también solicitaron peritaje del que la Licda. Delgado Alvarado, en su conclusiones dice: Que los saldos contables según balances de comprobación mensual difieren con los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias de la municipalidad para el año 2010 de las cuentas: Cuenta Fondo Común No. 8220002802, cuenta FODES 75% No. 8010055107, cuenta FODES 25% No. 8510016208, cuenta fomento para el desarrollo de la cultura el deporte y la Educación No. 93510017890, Pavimentación de la calle que conduce al cantón La Labor No. 93510021340 todas del HSBC. De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirma que los saldos difieren incumpliendo con lo regulado en el manual Técnico del sistema de Administración financiera Integrado, establece en el numeral 6 de la Norma C.3.2 norma sobre control interno contable institucional. **REPARO CATORCE Responsabilidad Administrativa 14. FALTA CÁLCULO Y CONTABILIZACION DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2010.** De este reparo también se realizó peritaje contable por la Licda. Delgado Alvarado quien en su conclusiones dice: que para el año 2010 se omitió el cálculo y contabilización de depreciación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad y que no existe un control de bienes depreciables completo y confiable que facilite el cálculo y registro de la depreciación... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que confirma la inobservancia al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada en la norma C.2.4.; C.2.12. **REPARO QUINCE. Responsabilidad Administrativa 15. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.** De este reparo los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que supere el hallazgo, por lo que considera esta representación fiscal que se mantiene la inobservancia al Art. 48 de la Ley de la corte de Cuentas que dice que esta recomendación son de cumplimiento obligatorio objeto de seguimiento por control posterior. **REPARO DIECISÉIS. Responsabilidad Administrativa 16. INMUEBLES NO CONTABILIZADOS, NO INSCRITOS EN EL CNR Y NO REVALUADOS.** De este reparo los servidores actuantes presentan fotocopias certificadas de algunas escrituras que se han presentado al Registro de la propiedad Raiz e Hipotecas por la que pretenden subsanar las observaciones efectuadas por las recomendaciones anteriores y quieren hacer constar que no se pueden inscribir todos los inmuebles al mismo tiempo, por ser un proceso paulatino., de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no presentan la totalidad de los inmuebles inscritos, confirmando la inobservancia al Art. 152 del Código Municipal, Art. 69 de la NTCI Específicas de la Municipalidad de Jayaque. **REPARO DIECISIETE. Responsabilidad Administrativa 17. AUSENCIA DE CONTROLES DE GASTOS EN PROYECTOS.** De este hallazgo también se practico peritaje contable por la Licda. Delgado Alvarado, quien en su

dictamen concluye: que existe un control de los proyectos y el que se llevo a cabo durante el año 2010 se considera razonable y cumple con aspectos básicos para comprobar el uso y existencia de los gastos relacionados de forma separada para cada proyecto... De lo expuesto por la perito esta representación fiscal considera que el reparo se supera ya que dice que existe un control de proyectos razonables y que cumple con aspectos básicos.

REPARO DIECIOCHO. Responsabilidad Administrativa 18. AUSENCIA DE DOCUMENTACION SOBRE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS BIENES Y SERVICIOS.

De este reparo lo servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que supere el hallazgo, en cuanto la documentación que sustente la recepción de las obras bienes y servicios señalados en este reparo incumpliendo lo reguiado en el Art. 12 literal j) de la LACAP y Art. 60 del Reglamento de la LACAP en relación al Art. 104 literal d) del Código Municipal, es a consideración de esta representación fiscal que el reparo se mantiene.

REPARO DIECINUEVE. Responsabilidad Administrativa 19. EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN NÚMERO, NI FOLIO.

De este reparo los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que supere el hallazgo, en cuanto establecer, los expedientes con números y foliados tal como lo regula el Art.38 del Reglamento de la LACAP, por lo que es a consideración de la representación fiscal que el reparo se mantiene.

REPARO VEINTE. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial 20. GASTOS NO DOCUMENTADOS.

De este reparo se practico peritaje contable por la Licda. Delgado Alvarado quien en su dictamen en este reparo concluye: Que existen gastos no documentados adecuadamente por un monto de \$120.00 relacionados con viáticos de alimentación que pago la municipalidad en el 2010, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se supera de manera parcial ya que no presentan en su totalidad los documentos que respalden los gasto quedando un faltante de \$120.00, y no de \$620.00 como se establecía en el reparo, que causan detrimento patrimonial a la municipalidad así como el incumplimiento a lo regulado en los Art. 193 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrada y Art. 102 de la NTCI específicas de la Municipalidad de Jayaque.

REPARO VEINTIUNO. Responsabilidad Administrativa 21. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO.

Los Servidores actuantes en su escrito refieren que se debió a una mala interpretación de las disposiciones legales, de igual manera en el caso de los pagos de bonificación a una aplicación discrecional, Argumentos que la representación fiscal considera que no supera el hallazgo por no haber presentado la documentación pertinente, incumpliendo lo regulado en el Art. 156 del Código Tributario y 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

REPARO VEINTIDOS. Responsabilidad Administrativa 22. PROYECTOS EJECUTADOS SIN APERTURAR CUENTAS CORRIENTES INDIVIDUALES.

De este se practico peritaje contable a solicitud de los servidores actuantes en la que la Licda. Delgado Alvarado en su dictamen, en este reparo concluyo: Que para los proyectos Construcción de Redondel Arriba de la Casa Comunal del Cantón La Labor, empedrado, fraguado y cordón cuneta, calle principal de caserío Aruba, Cantón Las Flores, Empedrado Fraguado en colonia El Zapote,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



424

construcción de cerca perimetral en Estadio municipal de Jayaque, no se abrieron cuentas individuales que permitieran controlar los pagos y liquidaciones contables de los mismos. De lo expuesto por la perito esta representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que incumplieron con lo regulado en el Art. 76 de la NTCl específicos de la Municipalidad de Jayaque, numeral C.2. 10 Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de inversión Pública. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, Código Tributario Municipal, Ley y Reglamento de la LACAP, Ley y Reglamento FODES, NTCl de la Municipalidad de Jayaque, Reglamento del sistema de Administración Financiera Integrada, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, ya detallado en el pliego de reparo, se supera de manera parcial, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas. Según auto de fs. 208, se tuvo por agregado el escrito presentado por la Licenciada Dinarte Hernández y por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose emitir Sentencia.

VI - Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada, Peritaje Técnico Contable y oída la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, Responsabilidad Administrativa, titulado "**DIFERENCIAS EN EL MONTO DE LA MORA TRIBUTARIA, ENTRE CONTABILIDAD Y CUENTAS CORRIENTES**", en relación a las diferencias entre el Monto de la Mora Tributaria reflejado en la Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y el reporte de Mora de Tasas e Impuestos, Intereses y

multas generadas al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la Encargada de Cuentas Corrientes, como se detalla a fs. 73 vto. "Reparo atribuido a los señores: JOSE LUIS COLOCHO, Contador Municipal y JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES, Encargada de Cuentas Corrientes. Con relación a este reparo los servidores reparados, argumentan en forma conjunta, que la diferencia en la cuenta mora tributaria detectada en la Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, se originó debido a la falta de información por la Unidad de Cuentas Corrientes, al no reportar a Contaduría Municipal la recuperación que se realiza cuando se presenta un contribuyente a pagar sus tributos, señalando además que, antes del cierre contable no realiza conciliación alguna; sin embargo, sostienen que, a esta fecha ya fueron efectuados los ajustes correspondientes con los cuales se subsana el hallazgo, en virtud de haberse actualizados los cuadros y cuentas respectivas. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito, sostiene que el reparo se mantiene, al confirmar los reparados que al momento de la auditoría, existían discrepancias entre el registro contable de la Mora Tributaria y el Saldo presentado por Cuentas Corrientes, por no realizar las conciliaciones de saldos por lo menos una vez al año. En este sentido, los Suscritos Jueces, al analizar los argumentos presentados por los reparados en su defensa, determinan que, si bien es cierto, estos alegan que las irregularidades cometidas han sido subsanadas en su totalidad, también evidencia que la Unidad de Cuentas Corrientes es la responsable de proporcionar la información y que esta no reporta la recuperación a Contaduría Municipal, cuando un contribuyente paga sus tributos, arguyendo los servidores que no fueron efectuados los ajustes correspondientes; sin embargo, no evidencia lo contrario, en tal sentido se configura la infracción al Art. 103 del Código Municipal y Arts. 193, 195 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, lo cual deberá ser sancionado con multa de conformidad con lo dispuesto en los Arts, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, razón por la cual el reparo se confirma. **REPARO DOS**, Responsabilidad Administrativa, denominado **"AJUSTES CONTABLES DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR SIN DOCUMENTAR"**. Comprobándose que en la Alcaldía Municipal de Jayaque, se efectuaron ajustes contables a la cuenta Deudores Monetarios por Percibir, que no se encontraban documentados, así: a) La partida contable No. 1/0548 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, por un monto de: trece mil doscientos dos dólares con ochenta y un centavo, \$13,202.81, en concepto de "corrección de patrimonio por ajuste de ingresos", no cuenta con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que demuestre la razón por la cual se disminuyeron los deudores monetarios por percibir de la Municipalidad en la subcuenta DM x —



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Impuestos Municipales (22551710) y se cargaron los Gastos de Actualizaciones y Ajustes (839) en la subcuenta Corrección del Patrimonio (83952001), y **b)** La partida contable No. 1/0547 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez por un monto de tres mil ochocientos veinticinco dólares con ochenta y tres centavos, \$3,825.83, en concepto "corrección por ajuste de ingresos 2008", no cuenta con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que demuestre la razón por la cual se cargaron los Deudores Monetarios por Percibir de la Municipalidad en la subcuenta DM x Impuestos Municipales (22551710), y se abonó la cuenta Ingresos por Actualizaciones y Ajustes (859) en la subcuenta Corrección de Recursos (85951001), tal como se detalla a en cuadro agregado a fs. 74 fte. Reparo atribuidos a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES**, Encargada de Cuentas Corrientes y **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. En lo tocante a este reparo, argumentan los involucrados en forma conjunta al ejercer su derecho de defensa que, en el transcurso del Examen Especial procedieron a efectuar los ajustes respectivos mediante registros contables Nos. 1/0547 y 1/0548, ambos de fecha 17 de marzo de 2010, determinándose a la vez por cada específico el valor del ajuste respectivo, señalando que, en razón de haberse efectuado los registros de corrección la observación no debió haber figurado en el Informe. Por su parte la **Fiscalía General de la República**, señala que los servidores actuantes entre otras cosas, procedieron a efectuar los ajustes respectivos concernientes a los registros contables números 1/0547 y 1/0548, sin presentar documentación de soporte sobre dichos ajustes, siendo de la opinión que, el reparo se mantiene. Bajo este contexto para, **esta Cámara**, al analizar el escrito y argumentos expuestos en forma conjunta por los reparados, determina que estos no son suficientes como para desvincularlos del reparo, ya que únicamente se limitan a argumentar haber efectuado los ajustes correspondientes de las Cuentas Contables números 1/0547 y 1/0548, sin que exista la evidencia pertinente que robustezca lo afirmado, careciéndose de los elementos probatorios para dar por superada la observación, en tal sentido los incumplimientos a los Art. 103 del Código Municipal y Arts. 193 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 42 de la ley General

Tributaria Municipal y la Norma C.2.3 numeral 4º del Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado, no han sido legalmente controvertidos, siendo procedente imponer la multa correspondiente de acuerdo a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO TRES.** Responsabilidad Administrativa, Titulado: "**CUENTAS BANCARIAS NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE**", de conformidad a procedimientos de auditoría financiera y al informe de auditoría interna de la Municipalidad de Jayaque, fue comprobado que, durante el ejercicio contable dos mil diez, no se registraron contablemente dos cuentas bancarias aperturadas en el Banco de América Central, las cuales se detallan a fs. 74 vto a fs. 75 fte. Reparo atribuido al señor: **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal. Con respecto a dicho reparo, el servidor involucrado, no ejerció su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazado personalmente, tal como consta a fs. 97 del presente proceso, Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que, el servidor actuante, no exponen argumentos que logren superar el hallazgo, por lo que el hallazgo debe de confirmarse. En este sentido para los **Suscritos Jueces**, ante la carencia de elementos de descargo que valorar, y la infracción a los Arts. 207 y 209 literales a) y c) del Reglamento de la Ley AFI, procede imponer la multa, de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo que **el reparo se confirma. REPARO CUATRO.** Responsabilidad Administrativa, titulado "**CONTABILIZACIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2009 EN EL AÑO 2010 Y NO DOCUMENTADOS**", comprobándose que, la contabilización de gastos, durante el año dos mil diez, por un total de doce mil ochocientos ochenta y siete dólares con doce centavos, \$12,887.12 correspondientes al año dos mil nueve, que no fueron provisionados en el año dos mil nueve, cuatrocientos diecisiete dólares con treinta y tres centavos, \$417.33, no cuentan con documentación de respaldo y las partidas contables Nos: 1/0393, 1/0758, 1/0757, 1/0183, 1/2883 y 1/0708, fueron registrados como tipo de movimiento monetario (1) y no como ajuste contable (2) según se demuestra en cuadro agregado a fs. 75 vto. Reparo atribuido a los señores: **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal y **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. En cuanto a este reparo los servidores reparados exponen en forma conjunta entre otros aspectos que, la partida 1/0393 por un monto de \$1,041.99, fue anulada en el sistema mediante el registro 1/0001 en el mes de enero de 2012, por no ser el valor correcto de acuerdo al soporte, efectuándose un nuevo registro 1/0002 por \$624.66. que es lo que realmente se realizó como especies municipales en el año 2009, argumentando que los gastos del ejercicio 2009 no fueron provisionados debido a que la documentación fue enviada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



226

posteriormente al cierre contable por parte del Tesorero, razón por la cual dichas cuentas no se registraron en el año 2010, sin embargo, en febrero del 2011 se procedió a registrarlas, mediante registros contables nos. 1/0355 y 1/0363 por las cantidades de \$25,300.00 y \$25,000.00, señalando además que mediante los registros contables Nos. 1/0372 y 1/0385, por valor de \$25,169.70 y \$23,387.40 respectivamente, fueron registrados los cheques mencionados en la observación. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala al emitir su opinión de mérito que, considera de lo expuesto por los servidores actuantes que el hallazgo se mantiene, ya que en primer plano se refieren que la partida 1/0393 del 18 de febrero de 2010, fue anulada en el sistema mediante registro 1/0001 en enero del 2012, ya que el valor no era el correcto de acuerdo al soporte y en cuanto a los gastos correspondientes al ejercicio 2009 no fueron provisionados, debido a que el Tesorero envió posteriormente la documentación al cierre del ejercicio contable, incumplimientos que conforman el hallazgo que dio origen al Juicio de Cuentas. En este sentido los **Suscritos Jueces**, luego de analizar los argumentos expuestos, sostienen que, de las mismas explicaciones proporcionadas por los servidores reparados se desprende que el Tesorero remitió en forma extemporánea la documentación correctiva – febrero de 2011 - motivo por el cual no fueron registradas oportunamente las Cuentas Bancarias, por otra parte no se encontró evidencia que demuestre y de plena fe a los Juzgadores que, los registros contables Nos. 1/0355, 1/0363, 1/0372 y 1/0385, hayan sido registrados contablemente. En tal sentido se confirman los incumplimientos a los Arts. 46 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y los Arts. 114, 191, 193, 208, 209 y 215 del reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y las Normas C.2.6. numeral 1 y C.2.2 numeral 4º del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, lo cual debe ser sancionado con multa, en los términos señalados en los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo que **el reparo se confirma. REPARO CINCO.** Responsabilidad Administrativa, titulado: **"APORTE A LA MICRO REGIÓN EL BALSAMO CANCELADA CON FONDOS DEL FODES 75%."**, se comprobó que se realizaron pagos de aporte a la sostenibilidad de la Oficina de la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo con fondos del FODES 75%, los cuales deben ser destinados a Inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y no para el pago de membresías y cuotas gremiales; que de acuerdo a la muestra seleccionada asciende a la cantidad de: Cuatro Mil dólares \$4,000.00, según cuadro de fs. 76: Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal señores: **PANFILO SANTOS**

MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal; DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, Sindico Municipal; ALEJANDRO SAENZ SANTOS, Primer Regidor Propietario; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Segundo Regidor Propietario; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria; RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, Cuarto Regidor Propietario; MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, Quinto Regidor Propietario; MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria. En relación al presente reparo los servidores involucrados no ejercieron su derecho de defensa. En este contexto la Fiscalía General de la República, reitero que, la inobservancia a lo regulado en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en cuanto a la aportación realizada a la oficina de la microrregión de El Bálsamo, por lo que a su juicio el reparo se mantiene. Para esta Cámara, ante la falta de explicaciones que valorar, en plena armonía con la opinión vertida por el Ministerio Público Fiscal, y por los incumplimientos legales de los Arts. 10 del Reglamento e la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 8 reformado de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, determina procedente la imposición de multa, con base a lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO SEIS**, Responsabilidad Administrativa, denominado: **"DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y UACI EN CUENTA DE PROYECTOS EJECUTADOS"**. Comprobándose que, el saldo contable del subgrupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO por un monto de \$562,066.24, presenta una diferencia de más por Doscientos Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro dólares con Veintiún centavos, \$211,364.21, en relación al monto de los pagos por Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Dos dólares con Tres centavos, \$350,702.03, confirmados por la UACI, relativos a los proyectos aprobados y ejecutados por la Municipalidad en el año dos mil diez, según detalle en cuadro de fs.76 vto. Reparo atribuido a los señores: **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., y **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. Con relación a este reparo los servidores involucrados argumentan entre otros aspectos que, existe un contrato de depósito monetario en Cuenta Corriente, suscrito entre el Banco HSBC, Salvadoreño Sociedad Anónima y la Municipalidad de Jayaque, en el cual la Institución bancaria determina las condiciones de Apertura y que ellos siempre aperturan las Cuentas a nombre de la Alcaldía de Jayaque, solicitando que las Cuentas sean separadas por proyectos, lo cual, no lo permiten las entidades financieras y que por ser Contratos de Adhesión, nada se puede hacer al respecto; sin embargo, sostienen que las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas de Cheques, si se encuentran debidamente identificadas, lo que comprueban la copia certificada notarialmente del Contrato de Depósito, que corre agregado al presente proceso del fs.124 al fs.126. El **Ministerio Público Fiscal**, señala que los servidores actuantes refieren que, según contrato de depósito monetario en cuenta corriente, entre el Banco HSBC Salvadoreño y la Municipalidad de Jayaque, por efectos formales de las Instituciones Bancarias, abren las cuentas de los proyectos a nombre de la Alcaldía y no separadas, pero que los cheques si están debidamente identificados, argumento con el cual confirman que si existe una diferencia, sin identificado y diferenciado las cuentas, como lo regula el Art.116 de las NTCIE., de la Municipalidad de Jayaque, en las que se debe realizar conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas, provocando que no se tenga certeza de la exactitud de ambos saldos, afectando la confiabilidad de la información presentada. En este orden de ideas **esta Cámara**, al analizar y valorar la documentación presentada, determina que si bien es cierto se ha presentado por parte de los servidores reparados una copia de Contrato de Depósito Monetario en Cuenta Corriente, en el cual se determina una serie de condiciones, pero ello, no los exime de responsabilidad, pues existe una diferencia de \$211.364.21, según saldo contable del sub grupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público, en relación al monto observado y confirmado por la UACI., que es de \$350.702.03, relativos a proyectos aprobados y ejecutados por la Municipalidad, saldos que no fueron conciliados entre sí, por los encargados de la UACI y el Contador Municipal; por otra parte, tampoco existe evidencia que como miembros del Concejo Municipal hayan solicitado a la entidad Bancaria que las Cuentas de proyectos se lleven por separado, además cabe traer a colación que los Contratos de Adhesión, no son de carácter forzoso, pues le deja al aceptante la opción para adherirse o rechazar el Contrato en su integridad, razón por la cual es procedente la imposición de multa, con base a lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo que **el reparo se confirma. REPARO SIETE**, Responsabilidad Administrativa, denominado: **"PROYECTOS Y GASTOS DIVERSOS CONTABILIZADOS EN UN MISMO CÓDIGO"**, comprobándose que, la Municipalidad registró los gastos de los proyectos denominados "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal" y "Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque", por los montos de Diecinueve Mil Setenta y Dos dólares con Cuarenta y Cinco centavos, \$19,072.45 y Nueve Mil Novecientos Noventa dólares \$9.990.00 respectivamente, en un mismo código contable de proyectos, identificado con el número 14500 "Inversiones Varias", cuyo saldo al cierre del dos mil diez, sumó \$260,690.38, generando una diferencia de \$231,627.93 que no está asociada a ningún proyecto en específico aprobado por el



Concejo Municipal, y que corresponde a gastos autorizados y pagados del Fondo FODES 75%, según se detalla a fs. 77 fte. Reparó atribuido al señor: **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. En relación a dicho reparo, el servidor involucrado solicitó mediante escrito se realizara Peritaje al reparo en comento, por considerar que existen contradicciones en el informe de Auditoría. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que el servidor actuante solicitó peritaje a los documentos a efecto de superar el hallazgo, solicitud a la cual se accedió, siendo nombrada como perito la Licenciada Delgado Alvarado, quien concluye señalando que al entrevistar al funcionario reparado, este respondió que efectivamente se contabilizaron gastos de proyectos en Código Genérico 14500, sin tomar en cuenta el tipo de proyecto, sino la fuente de financiamiento, lo cual confirma de forma clara que hubo infracción a la normativa y que la deficiencia se generó en ese año, incumpliendo los literales j), k), y r) del numeral 2 Normas para la ejecución presupuestaria del Instructivo DGCG 01/2008 en relación al Art. 104 literal c) del Código Municipal, por lo que para la representación fiscal el reparo se mantiene. En este sentido los **Suscritos Jueces**, al analizar y valorar el resultado del Peritaje Técnico Contable, efectuado por la Licenciada Karoll Yamileth Delgado Alvarado, al Reparó Siete, a petición de los servidores reparados y avalado por esta Cámara, a efecto de determinar supuestas contradicciones en el Informe de Auditoría, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, referente a determinar si se habían incluido en las Cuentas Inversiones Varias 2010 los gastos de los proyectos denominados "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal" y "Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque", concluyendo la Perito que; no se le proporcionó ninguna evidencia por parte del involucrado, optando por verificar la documentación del archivo corriente de resultados, cotejando el saldo según código de proyectos 14500 Inversiones Varias 2010, registrándose al 31 de diciembre de 2010, un saldo de \$260,690.38, según balance de comprobación, sin que existiera evidencia adicional que detalle que los proyectos "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal" y "Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque", por montos de \$19,072.45 y \$9,990.00, respectivamente, se encuentren incluidos dentro de dicho monto, como se denota en el anexo 1 de fs. 187, evidenciándose además, según documentos proporcionados que dichos proyectos fueron ejecutados por un monto total de \$17,099.61 y \$15,990.00, lo cual no coincide con los datos cuestionados. En virtud de lo anterior y tomando en consideración el resultado pericial se determina que, los incumplimientos legales establecidos en el Informe no fueron legalmente controvertidos, en tal sentido es procedente la imposición de multa, con base a lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO OCHO**, Responsabilidad Administrativa, titulado, "**FALTA DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**", a través del cual se comprobó que, en la Municipalidad de Jayaque, las cuentas 25191 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, reflejan los saldos de \$142,633.98 y \$2,620,278.60 respectivamente, que corresponden a proyectos no liquidados desde el año dos mil seis, año en el que se implantó el Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental (SICGE) en la Municipalidad. Reparo atribuido al señor: **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. En cuanto a lo que respecta sobre este reparo, el servidor actuante solicitó se realizara Peritaje, con el ánimo de esclarecer supuestas contradicciones en el informe de Auditoría. Por su parte la **Fiscalía General de la República**, el emitir su opinión de mérito, se refirió a los resultados del peritaje relativo a que, no se ha liquidado un monto de \$2,690,065.35, correspondiente a proyectos de años anteriores, inclusive del 2010, lo cual refleja la omisión de procedimientos contables indicados en la normativa relacionada, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, por incumplimiento del inc. 1 del numeral C.2.10 Norma para la Liquidación Financiera de los proyectos de Inversión Pública. En este sentido los **Suscritos Jueces**, al analizar y valorar el resultado del Peritaje Técnico Contable, realizado por la Licenciada Karoll Yamileth Delgado Alvarado, a petición del servidor actuante, referente a determinar si se habían incluido en las Cuentas Inversiones Varias 2010, aclarando que según redacción del reparo los saldos cuestionados corresponden a las cuentas 25191 Costos Acumulados de Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas, con saldos de \$142,633.98 y \$2,620,278.60 respectivamente, saldos que fueron cotejados según balance de comprobación, estableciendo que corresponden al 31 de diciembre del 2011 y no al año 2010, y que los saldos para el período 2010 eran: 25191 Costos Acumulados de la Inversión \$81,966.30 y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas \$2,804,166.79, por lo que a partir de dicha información se concluye: **a)** se liquidaron siete proyectos que suman \$204,101.44, es decir un 7% del monto acumulado en la Cuenta Aplicación a Inversiones Públicas, como consta en anexo 2, agregado a fs. 187, y **b)** No se han liquidado \$2,690,065.35, correspondientes a proyectos de años anteriores, incluso el del año 2010, lo cual indica la omisión de procedimientos contables indicados en la normativa relacionada, siendo procedente la imposición de multa, con base a lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO NUEVE**, Responsabilidad Administrativa, titulado: "**UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES NO CLASIFICA MORA POR ANTIGÜEDAD DE**

SALDOS", en el cual consta que, la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Jayaque, no elaboró un cuadro de los Tributos Municipales, que reflejen la antigüedad de saldos de la mora tributaria reportada al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, provocando que la municipalidad no posea la información necesaria para el establecimiento de efectivas políticas de cobro y para la determinación del monto total de la mora adeudada por los contribuyentes. Reparo que es atribuible a la señora, **JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES**, Encargada de Cuentas Corrientes. En relación a dicho reparo la servidora actuante argumenta entre otros aspectos que, en la actualidad la deficiencia se encuentra superada, y que ya se elaboraron los cuadros respectivos, mismos que contienen toda la información correspondiente a la mora tributaria, por antigüedad de saldos al 31 de diciembre de 2010, para que el Concejo Municipal, establezca las políticas efectivas de cobro y determine el monto total de la mora adeudada por los contribuyentes. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, sostiene en su opinión de mérito que, al momento del examen de auditoría, no se tenía clasificada la mora tributaria por antigüedad, tal como lo regulan los Arts. 42, 43 de la Ley General Tributaria, en razón de ello solicita una sentencia condenatoria. En este orden de ideas los Suscritos Jueces, al analizar los argumentos presentados en su defensa por la servidora actuante, determina que, el hallazgo que dio origen al reparo en comento, fue superado en forma extemporánea, por ello procede la imposición de multa, con base a lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo tanto el **reparo se confirma**. REPARO DIEZ, Responsabilidad Administrativa, denominado: **"NO SE ENVIARON INFORMES TRIMESTRALES AL ISDEM Y FISDL."**, a través del cual se comprobó que, el Contador Municipal no envió los informes trimestrales del año dos mil diez, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), en los cuales se informe el uso que se le dio al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, asignado a la Municipalidad, provocando que dichas instituciones no dispongan de una herramienta administrativa de control, por medio de la cual ejerzan control de los fondos transferidos a las Municipalidades. Reparo atribuido al señor: **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. En relación a este reparo el servidor actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, Por su parte el Ministerio Público Fiscal, señala que el servidor actuante, en su escrito no presentan argumentos ni documentación que logre superar el hallazgo, siendo de la opinión que el reparo se mantiene, confirmando el hallazgo, por el incumplimiento al Art. 15 del Reglamento de la Ley FODES. En este sentido para los Suscritos Jueces, ante la carencia de elementos probatorios por parte del reparado, no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



obstante su legal emplazamiento, determinan que conforme a lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, procede imponer la multa, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO ONCE**, Responsabilidad Administrativa, denominado: ***“DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE FONDOS FODES”***, en el cual consta que, el Concejo Municipal de Jayaque, autorizó transferencias de fondos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FODES) 75% a la cuenta bancaria del Fondo Común; de la cuenta bancaria del fondo Común a las cuentas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador FODES 25% y 75%; y de la cuenta bancaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador 25% a la cuenta bancaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador 75%; dichas transferencias se realizaron en concepto de préstamos entre cuentas, como se detalla en cuadro agregado a fs. 79 a fs. 80 vto. A continuación se detallan las transferencias entre las cuentas antes mencionadas: Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal, señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Sindico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Sexta Regidora Propietaria. En cuanto a este reparo, los servidores actuantes solicitaron en su libelo de fs. 114 vto., se efectuara un Peritaje a efecto de esclarecer supuestas irregularidades contenidas en el Informe de Auditoria. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito sostiene que se realizó Peritaje a solicitud de los servidores actuantes, nombrándose a la Licenciada Delgado Alvarado, quién en las conclusiones de su informe dice: Que en el año 2010 se efectuaron transferencias de fondos en concepto de prestamos internos entre cuentas del FODES y otras Cuentas Bancarias de la Municipalidad, para subsanar gastos que no estaban relacionados con la naturaleza, que fueron legalmente establecidas dichas cuentas y que la Municipalidad utilizó de forma deficiente los recursos asignados a las cuentas del FODES, Mostrando inconsistencias en la planificación financiera, generando con ello falta de transparencia en la administración de los recursos, siendo de la opinión que el reparo se mantiene, por incumplimiento a los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley FODES. En este orden de ideas, **esta Cámara**, ordenó a fs. 153 a fs. 154 fte, se realizará el Peritaje, siendo designada para tales fines la Licencia Karoll Yamileth Delgado Alvarado, como consta a fs. 162 y juramentada a fs. 167, quien al rendir su



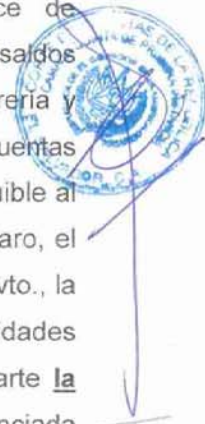
Informe Pericial, concluyó a fs.182 que: la evidencia proporcionada por la Municipalidad comprueba las transferencias efectuadas entre cuentas, ya sea con cargos a las Cuentas Corrientes 0080100551-07 FODES ISDEM 75%, con abono a las Cuentas Corrientes 008220002802 FONDOS PROPIOS, 008510016208 FODES ISDEM 25% y viceversa, verificándose además transferencias de fondos autorizadas por el Alcalde Municipal en concepto de Transferencia como Préstamos, valores que en algunos casos fueron comprobados sus reintegros en fechas posteriores, práctica que se dio con mucha frecuencia en el año 2010, sin que existan justificaciones aceptables en la forma de administración de los recursos, por ser Fondos Específicos que se deben administrar según la naturaleza para la cual legalmente fueron destinados, determinándose: Que en el año 2010 se efectuaron transferencias de fondos en concepto de préstamos internos entre cuentas del FODES y otras Cuentas Bancarias de la Municipalidad, para subsanar gastos que no estaban relacionados con la naturaleza, que fueron legalmente establecidas dichas cuentas y que la Municipalidad utilizó de forma deficiente los recursos asignados a las cuentas del FODES, Mostrando inconsistencias en la planificación financiera, generando con ello falta de transparencia en la administración de los recursos, como se detalla en anexo 3, de fs. 189, en tal sentido para los Juzgadores, el Informe Pericial es claro y concluyente para confirmar las deficiencias señaladas por el equipo de Auditores que dieran origen al reparo en comento, por ello comparte la opinión Fiscal, para imponer conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, la multa correspondiente, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO DOCE,** Responsabilidad Administrativa, titulado: **"CUENTAS BACARIAS NO IDENTIFICADAS POR FONDO, PROYECTO O PROGRAMA"**, comprobándose que, las cuentas bancarias de la municipalidad de Jayaque, no estaban denominadas o identificadas de conformidad a la naturaleza de los fondos que se manejan en cada una, ya que todas las cuentas bancarias se han denominado "Tesorería Municipal de Jayaque", en los contratos de apertura, en vista de que el Tesorero Municipal, no exigió al banco al momento en que las cuentas son aperturadas, colocar el nombre correcto y completo que identificará cada cuenta, según el nombre del fondo, proyecto o programa. Reparo atribuido al señor: **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal. En lo que respecta a dicho reparo el servidor reparado argumenta entre otros, que las respuestas a este reparo son las mismas que diera para el reparo Seis, agregando una copia de un Contrato de Depósito Monetario en Cuenta Corriente, entre el Banco HSBC, Salvadoreño, Sociedad Anónima y la Municipalidad de Jayaque, determinando dicha institución bancaria las condiciones de Apertura. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, determinó que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de lo expuesto y documentación presentada por el servidor actuante, considera que el reparo se mantiene, ya que no presentan las notas de requerimiento hechas por los cuentadantes al Banco, a efecto de que sean debidamente separadas las Cuentas por proyectos por lo que asegura existir el incumplimiento al Art. 76 del Reglamento de las NTE., de la Municipalidad de Jayaque y Art. 31 numeral 12 del Código Municipal. En este orden de ideas para los **Suscritos Jueces**, quienes al analizar y valorar la documentación agregada del fs. 124 al 125, consistente en un acopia de Contrato de Deposito Monetario en Cuenta Corriente, y cheque emitido Cuenta de Cheques No. 09310026458, agregado a fs. 126, determinan que en efecto el contrato referido no estipula ningún tipo de cuentas, nombre del fondo, proyecto o programa, razón por la cual se comparte la opinión vertida por la Fiscalía, siendo procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO TRECE**, titulado: "**DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE BALANCE DE COMPROBACIÓN MENSUAL Y CONCILIACIONES BANCARIAS**", se comprobó que en la Municipalidad de Jayaque, existen diferencias entre los saldos de las cuentas bancarias en las Conciliaciones Bancarias y los reflejados en las Subcuentas Contables que registran los saldos de dichas cuentas en el Balance de Comprobación, según se detalla a fs. 81 fte y vto, debido a las diferencias de saldos entre el Balance de Comprobación Mensual, el Informe de Ingresos de Tesorería y Conciliaciones bancarias, pues al registrar contablemente los saldos de las cuentas bancarias no se conciliaron dichos saldos con la Tesorería. Reparo que es atribuible al señor: **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. Con relación a dicho reparo, el servidor actuante, mediante escrito presentado, solicitó como consta a fs. 114 vto., la práctica de Peritaje Técnico, a efecto de esclarecer supuestas irregularidades contenidas en el Informe de Auditoria que originaron el hallazgo. Por su parte **la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que la Licenciada Delgado Alvarado, en sus conclusiones dice: Que los saldos contables según balances de comprobación mensual, difieren con los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias de la Municipalidad para el año 2010 de las Cuentas: Cuenta Fondo Común No. 8220002802, Cuenta FODES 75%, No. 8010055107, Cuenta FODES 25% No. 8510016208, Cuenta Fomento para el Desarrollo de la Cultura, el Deporte y la Educación No. 93510017890, Pavimentación de la Cella que conduce al Cantón La labor No. 93510021340 todas del HSBC. Por lo que considera que el reparo se mantiene, ya que se confirma que los saldos difieren. Bajo este contexto los **Suscritos Jueces**, ordenaron a fs. 153 a fs. 154 fte, se practicara el peritaje solicitado, designándose para tales fines a la Licencia Karoll Yamileth



Delgado Alvarado, como consta a fs. 162, quien al rendir su Informe Pericial, concluye a fs. 183 fte., que fue revisada la evidencia proporcionada por la Municipalidad consistente en conciliaciones bancarias mensuales, las cuales contenían movimientos conciliatorios como, cheques pendientes de cobro, recibiendo como anexos los respectivos estados de cuentas bancarias, permitiendo cotejar el saldo conciliado respecto al reflejado en balances de comprobación mensual, para cada una de las cuentas bancarias cuestionadas, observando que el saldo conciliado, difiere con el saldo contable, según balance de comprobación en las cuentas bancarias y los meses detallados según el Informe de Auditoria, como se muestra en anexo 4, agregado a fs. 190. De lo anterior se determina la existencia de la infracción a los Arts. 195 inc. 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Norma C.3.2. numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, siendo procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO CATORCE.**

Responsabilidad Administrativa, denominado: ***"FALTA CÁLCULO Y CONTABILIZACIÓN DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2010,*** comprobándose que, el Contador Municipal, no calculó ni efectuó los registros contables correspondiente a la Depreciación de todos los bienes muebles e inmuebles de larga duración, adquiridos por la Municipalidad para utilizarlos en actividades administrativas, productivas e Inversiones en Proyectos, las cuales son sujetas a ser depreciados, durante el año dos mil diez, debido a la existencia de un atraso en los registros contables y por tanto no se establecieron las depreciaciones de bienes de la Municipalidad. Reparó atribuido al señor: **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal. Con respecto a dicho reparo, el servidor actuante, solicitó mediante escrito presentado y agregado del fs. 108 al 123, la práctica de Peritaje Técnico, a efecto de esclarecer supuestas irregularidades contenidas en el Informe de Auditoria que diera origen al reparo en comento. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, señala que de este reparo también se realizó peritaje contable por la Licenciada Delgado Alvarado, manifestando en sus conclusiones que: para el año 2010 se omitió el cálculo y contabilización de depreciación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad y que no existe un control de bienes depreciables completo y confiable que facilite el cálculo y registro de la depreciación. En virtud de lo anterior opina que se confirma la inobservancia al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada en la Norma C.2.4 y C.2.12. En este sentido resulta para los **Suscritos Jueces**, luego de analizar el contenido del Informe Pericial practicado por la Licenciada Delgado Alvarado,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



quien establece entre otros aspectos que, recibió documentación que contenía los cuadros de cálculo de depreciación de 57 bienes, de los cuales solamente 8 eran iguales o superiores a los \$600.00, como obra en anexo 5 agregado a fs. 191, a los cuales se les tenía que aplicar depreciación, señalando además que no le fueron presentados los cuadros de depreciación de edificaciones, ni cuadro que consolide todos los bienes de la municipalidad sujetos a depreciación, manifestándole el Contador que no se efectuó el registro de depreciación por no tener un inventario completo y actualizado de los bienes propiedad de la municipalidad. De lo anterior se determina que el Informe Pericial es claro y concluyente para establecer que existe infracción a las Normas C.2.4 y C.2.12, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, siendo procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por lo tanto **el reparo se confirma. REPARO QUINCE**, Responsabilidad Administrativa, denominado: **"FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA"**. Comprobándose que, el Concejo Municipal de Jayaque, no ha dado cumplimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Corte de Cuentas de la República en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, según detalle: 1- Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque que integra una Comisión con representantes de las unidades de tesorería, contabilidad, cuentas corrientes y catastro, a fin de conciliar los saldos de la mora de los contribuyentes de la Municipalidad, manejados en cuentas corrientes y los presentados en el estado de situación financiera, para evitar la existencia de diferencias entre contabilidad y el registro de catastro. 2- Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, establezca un registro auxiliar de los bienes depreciables y no depreciables que permita la ubicación e identificación de los bienes, así como presentar cifras reales en la cuenta de bienes depreciables y no depreciables del estado de situación Financiera y 3- Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la municipalidad que fueron finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Reparo que es atribuible a los Miembros del Concejo Municipal señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Sindico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **MARIA**



VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, Sexta Regidora Propietaria. En lo que respecta a dicho reparo, los servidores actuantes, no emitieron comentarios, ni dieron explicaciones al respecto. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, advierte que los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentos que superen el hallazgo, por lo que considera que las inobservancias al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, se mantiene. En este contexto de ideas los Suscritos Jueces, al no encontrar elemento de juicio que valorar, son del criterio que el hallazgo que dio origen al reparo en comento, no puede ser desvirtuado, compartiendo en este caso la opinión fiscal, no obstante cabe citar que, los servidores cuestionados fueron legalmente emplazados y no hicieron uso de su derecho de defensa, en tal sentido las inobservancias legales contenidas en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no ha sido controvertidas, siendo procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por tal razón **el reparo se confirma.**

REPARO DIECISEIS, Responsabilidad Administrativa, denominado: **"INMUEBLES NO CONTABILIZADOS, NO INSCRITOS EN EL "C.N.R.", Y NO REVALUADOS"**, se comprobó que, en la Municipalidad de Jayaque existen inmuebles municipales que no fueron registrados ni revaluados contablemente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registros (CNR), según detalle agregado a fs. 82 fte. Reparo atribuible a los Miembros del Concejo Municipal, señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Sindico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Sexta Regidora Propietaria, al señor **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal y al señor **DELMER ARTURO ALFARO**, Encargado de Catastro Tributario. Sobre dicho reparo los servidores actuantes sostienen en su escrito presentado que, algunas escrituras ya fueron presentadas al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con las cuales se pretende subsanar las observaciones efectuadas, argumentando que, no pueden inscribirse todos los inmuebles al mismo tiempo, por ser este un proceso paulatino. Se agregan copias certificadas de diferentes escrituras. En cuanto a la opinión emitida por la Representación Fiscal, se tiene que, los servidores actuantes presentaron fotocopias certificadas de algunas escrituras que han sido presentadas al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con las que pretenden subsanar las observaciones efectuadas por recomendaciones anteriores y quienes hacen constar que no se pueden inscribir todos los inmuebles al mismo tiempo, por ser un proceso paulatino, siendo de la opinión que el reparo se mantiene por no presentar en su totalidad los inmuebles inscritos, confirmándose la inobservancia al Art. 152 del Código Municipal y Art. 69 de las NTCIE de la Municipalidad de Jayaque. Por su parte los Suscritos Jueces, luego de analizar el escrito presentado y las copias certificadas presentadas de algunas escrituras, agregadas del fs. 127 al 153 establecen que, no existen suficientes elementos probatorios como para poderlos desvincular del reparo en comento, asimismo, las escrituras presentadas han sido observadas por el Registrador denegando su Inscripción, como consta a fs. 133, lo cual confirma la observación hecha por el equipo de Auditoría, siendo inaceptable el hecho de manifestar que por ser un proceso lento no ha sido posible la inscripción de los inmuebles observados y detallados en el Pliego de Reparos, ante esta situación cabe señalar que el incumplimiento al Art. 152 del Código Municipal y Art. 69 de las NTCI Específicas de la Municipalidad de Jayaque, no han sido superadas, siendo procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por lo tanto, **el reparo se confirma. REPARO DIECISIETE.**

Responsabilidad Administrativa, titulado: **"AUSENCIA DE CONTROLES DE GASTOS EN PROYECTOS"**, por medio del cual se comprobó que, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jayaque, no lleva un control en la ejecución y liquidación de proyectos con el detalle de los recursos gastados en la ejecución de los mismos, como son: Mano de obra, materiales y otros gastos relacionados, con referencia del cheque de pago, concepto y fecha de pago, número de documento (factura, recibos), valor bruto (total gastos sin descuentos de impuesto sobre la renta e IVA), valor neto y comentarios. Reparo atribuible al señor **VICTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. En relación a este reparo el servidor actuante solicitó mediante escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, se designara un Perito a efecto de realizar peritaje a dicho reparo, como consta a fs. 122, en vista de existir contradicciones en el Informe de Auditoría y proceder a una mejor aclaración y defensa de sus derechos. Por su parte la Fiscalía General de la República, al emitir su opinión de mérito, señala que se practico peritaje contable por parte de la Licenciada Delgado Alvarado, quien en su dictamen concluye: que existe un control de los proyectos y el que se llevó a cabo durante el año 2010, se considera razonable y cumple con los aspectos básicos para comprobar el uso y existencia de los gastos relacionados de forma separada por cada proyecto, por lo



que la representación fiscal considera que el reparo se supera. Sobre este reparo ante Cámara, luego de analizar el escrito presentado por el servidor actuante, se concedió a la práctica del Peritaje solicitado, siendo designada para tales fines la Licenciada Delgado Alvarado, como consta del fs.162 vto a fs. 163 fte., quien al rendir su dictamen Pericial concluye que, según la evidencia verificada consistente en el detalle de proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el año 2010, además de cuadros de control de gastos e ingresos mensuales, los cuales incluían la fecha de pago, número de cheque, concepto amplio de los gastos, así como el valor monetario, determinando que si bien en el control no se puede identificar una separación de los gastos de mano de obra y materiales, estos contiene información básica que permite identificar el tipo de gasto y comprobar su existencia documental, determinando que existe un control de los proyectos, y que el realizado en el año 2010, es razonable, por cumplir con aspectos básicos para comprobar el uso y existencia de los gastos relacionados de forma separada para cada proyecto, aunado a lo anterior, para los Juzgadores resulta suficiente el dictamen pericial realizado, así como el formato de control de gastos e ingresos de proyectos, agregado a fs. 191, anexo 6, considerándose dicha evidencia como pertinente y eficaz, en tal sentido, se comparte el criterio de la Fiscalía y el **reparo se desvanece.** **REPARO DIECIOCHO.** Responsabilidad Administrativa, titulado "**AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN SOBRE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**", en el cual consta que, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jayaque, no anexó documentación probatoria sobre la recepción total o parcial de Adquisiciones o Contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante, en los pagos realizados sobre proyectos hasta por un monto de: Dos Mil Doscientos Treinta y Siete dólares con Veintiún centavos \$2,237.21, según se detalla a fs. 84 fte y vto. Reparo que atribuido al señor **VICTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., y al señor **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal. Con respecto a este reparo, los servidores actuantes no emitieron argumento alguno ni aportaron elementos de descargo que valorar, no obstante su legal emplazamiento. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión sostiene que los reparados no presentaron argumentos ni documentos que superen el hallazgo, en cuanto la documentación que sustente la recepción de las obras, bienes y servicios señalados en el reparo, incumpliendo así el Art. 12 literal j) de la LACAP y el Art. 60 del Reglamento de la LACAP, en relación al Art. 104 literal d) del Código Municipal, considerando que el reparo debe mantenerse. En este



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contexto para los Suscritos Jueces, no existen explicaciones que justifiquen lo actuado por los señores antes mencionados, ante esta situación cabe señalar que el incumplimiento al Art. 12 literal j) de la LACAP., Arts. 104 literal d) y 105 inc. 1º del Código Municipal y Art. 193 del Reglamento SAFI., no han sido superadas, razón por la cual resulta procedente conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, imponer la multa correspondiente, por lo que **el reparo se confirma.**

REPARO DIECINUEVE. Responsabilidad Administrativa, denominado: **"EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN NÚMERO NI FOLIO"**, se ha comprobado que, los expedientes de los proyectos ejecutados en el año dos mil diez, no se encuentran numerados ni foliados, según se detalla a fs. 85. Reparo atribuido al señor **VICTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. Sobre este reparo el servidor actuante reparado, tampoco se pronunció, ni emitió argumento ni presentó documentos de descargo que valorar, no obstante su legal emplazamiento. En este sentido el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, señala que los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que supere el hallazgo, en cuanto establecer los expedientes con números y foliados, tal como lo regula el Art. 38 del Reglamento de la LACAP., siendo de la opinión que el reparo se debe mantener. En este orden de ideas para los Suscritos Jueces, igual que en el reparo anterior, determinan que el servidor reparado, no obstante haber sido emplazado, no ejerció su derecho de defensa, ante esta situación cabe señalar que el incumplimiento al Art. 38 del reglamento de la LACAP., no han sido superado, siendo procedente imponer la multa respectiva, de acuerdo con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo que **el reparo se confirma.**

REPARO VEINTE. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, titulado: **"GASTOS NO DOCUMENTADOS"**, de carácter Administrativo y Patrimonial, comprobándose que, en la Municipalidad de Jayaque, se emitieron cheques por un monto de: Seiscientos Veinte dólares, \$620.00, los cuales carecen de su correspondiente documentación de respaldo que soporte o justifique y demuestre el gasto, detallado a fs.85 vto.: Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los señores: **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal y **JOSE LUIS COLOCHO**, Contador Municipal, quienes deberán pagar la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$620.00).** Con respecto a dicho reparo, el servidor actuante solicitó según escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, la designación de un Perito a efecto de que se realizara peritaje a dicho reparo, como se confirma a fs. 122, en vista de la existencia de supuestas contradicciones en el Informe de Auditoría y así proceder a una mejor aclaración y defensa de sus



derechos. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, señala que se practicó peritaje contable por parte de la Karoll Yamileth Licenciada Delgado Alvarado, quien concluye en su dictamen que, existen gastos no documentados adecuadamente por \$120.00 dólares, relacionado con viáticos de alimentación que pago la Municipalidad en el año 2010, por lo que para la Representación Fiscal, el reparo se supera de manera parcial por no presentar en su totalidad los documentos que respalden los gastos, quedando un faltante de \$120.00, como se establecía en el reparo causando detrimento patrimonial a la Municipalidad, así como incumplimiento al Art. 193 del Reglamento SAFI y al Art. 102 de las NTCI Específicas de la Municipalidad de Jayaque. En este sentido para esta Cámara, luego de analizar y valorar el dictamen pericial realizado por la Licenciada Alvarado Delgado, agregado a fs. 184, mediante el cual se confirma que el reparo ha sido desvanecido hasta por \$500 dólares, en cuanto a la parte correspondiente a gastos diversos, efectuados en la celebración de las fiestas de los Cumpas, como apoyo a la Cultura, no así lo que respecta a gastos de alimentación a los alumnos de quinto grado de la Escuela de Fútbol Municipal, por la cantidad de \$120.00, monto que se considera no documentado, por no proporcionarse la evidencia suficiente y competente sobre el gasto de viáticos en concepto de alimentación pagada por la Municipalidad, como se demuestra en el anexo 7 de fs. 193. Por lo tanto, para los Juzgadores en atención al dictamen pericial efectuado, el reparo se desvanece hasta por la cantidad de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$500.00), quedando un remanente por la cantidad de Ciento Veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00) por el cual **deberá condenarse patrimonialmente**, juntamente con la Responsabilidad Administrativa. REPARO VEINTIUNO, Responsabilidad Administrativa, titulado: **"IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO"**, mediante el cual se comprobó que, el Tesorero Municipal de Jayaque, no ha realizado las retenciones de renta correspondientes, por un monto de: Diez Mil Quinientos Treinta y Siete dólares con Cuarenta y Cinco centavos, \$10,537.45, en los pagos relacionados con proyectos, según detalle de fs. 86 a 87 fte., debido a las siguientes razones: En los casos de los pagos por servicios profesionales a personas inscritas como contribuyentes del IVA y los pagos a artistas, a una mala interpretación de las disposiciones legales, de igual manera en el caso de los pagos de bonificaciones a una aplicación discrecional de la Ley. Reparo atribuido al señor **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal. En relación a este reparo, cabe señalar que el servidor actuante reparado, no obstante de haberse emplazado personalmente como consta a fs. 97, no ejerció su derecho de defensa. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión, señala que el servidor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



actuante en su escrito se refiere, que todo es producto de una mala interpretación de las disposiciones legales, de igual manera en el caso de los pagos de bonificaciones a una aplicación discrecional, argumentos que el Ministerio Público Fiscal, considera que no supera el hallazgo por no haber presentado la documentación pertinente, incumpliendo lo regulado en el Art. 156 del Código Tributario y el Art. 5 de la ley del Impuesto sobre la Renta. En este orden de ideas para **los Suscritos Jueces**, al no haber ejercido su derecho de defensa el servidor actuante, determinan que el incumplimiento a los Arts. 156 del Código Tributario, Art. 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han sido superados, siendo procedente imponer la multa respectiva, de acuerdo con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo que **el reparo se confirma. REPARO VEINTIDOS**, Responsabilidad Administrativa, denominado: **"PROYECTOS EJECUTADOS SIN APERTURAR CUENTAS CORRIENTES INDIVIDUALES"**, comprobándose que, en la Municipalidad de Jayaque se han ejecutado proyectos utilizando directamente la cuenta FODES 75% No. 008010055107 HSBC Salvadoreño, para los pagos, sin que para cada proyecto se haya aperturado cuentas bancarias individuales para el control de los pagos y sus correspondientes liquidaciones, según se detalla en cuadro de fs. 87 vto., debido a una decisión del Concejo Municipal, que tomó en cuenta que, no era necesario ese requisito por tratarse de proyectos por administración y que en algunos proyectos se requería la emisión de pocos cheques. Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Sindico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Sexta Regidora Propietaria. En lo que respecta a este reparo los servidores actuantes solicitaron la designación de un Perito a efecto de que se realizara peritaje, según escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, como se confirma a fs. 122, argumentando la existencia de supuestas contradicciones en el Informe de Auditoría y así proceder a una mejor aclaración y defensa de sus derechos. Bajo este criterio la **Fiscalía General de la República**, advierte que se practicó peritaje, por parte de la Licenciada Delgado Alvarado, quien en su dictamen concluye: que para los proyectos "Construcción de Redondel arriba de la Casa Comunal del Cantón La Labor", "Empedrado, Fraguado y Cordón Cuneta, calle principal del caserío Aruba, Cantón Las Flores", "Empedrado, Fraguado, en Colonia El Zapote", "Construcción de Cerca Perimetral en el Estadio

Municipal de Jayaque", no se abrieron Cuentas Individuales que permitieran controlar los pagos y liquidaciones contables de los mismos, por lo que la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene. Por su parte, los Suscritos Jueces, al analizar y valorar el dictamen pericial realizado por la Licenciada Delgado Alvarado, sostienen que el resultado del peritaje realizado es pertinente, ya que, con ello se confirman las deficiencias señaladas por el equipo de Auditores, que diera origen al hallazgo, de lo anterior concluye el Perito Técnico que, de acuerdo a verificación documental y entrevista realizada con el Alcalde, algunas cuentas bancarias específicas a cada proyecto, no fueron abiertas debido a que fueron ejecutadas bajo la modalidad de Administración y no de Contrato, situación que de acuerdo a la Formativa es inadecuada, mientras que, para los proyectos: "Construcción de Redondel arriba de la Casa Comunal del Cantón La Labor", "Empedrado, Fraguado y Cordón Cuneta, calle principal Colonia Pino 2", "Empedrado, Fraguado y Cordón Cuneta, calle principal del caserío Aruba, Cantón Las Flores", "Empedrado, Fraguado, en Colonia El Zapote", "Construcción de Cerca Perimetral en el Estadio Municipal de Jayaque, no se abrieron cuentas Individuales que permitieran controlar los pagos y liquidaciones contables, como se detalla en anexo 8 agregado a fs.195, siendo en este sentido procedente determinar la imposición de la multa respectiva, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo que **el reparo se confirma.**

— **POR TANTO:** De conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO DIECISIETE**, a favor del señor **VICTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR**, por las razones expuestas en el considerando anterior. II- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en los **Reparos Uno. Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós**, por las razones expuestas en el romano que antecede, en consecuencia **CONDENASE,** a los servidores actuantes al pago de multa, según la cuantía siguiente: **PANFILO SANTOS MANCÍA VELASQUEZ**, a pagar la cantidad de: Doscientos Diez dólares (**\$210.00**), a los señores: **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, JOSE LUIS COLOCHO y VICTOR MANUEL MUNGUÍA AGUILAR**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



235

Setenta y Un dólares (\$71.00) y a los señores **JUANA EDITH CARTAGENA DE REYES y DELMER ARTURO ALFARO**, a pagar cada uno, la cantidad de: Sesenta dólares con Cincuenta Centavos (**\$60.50**), multas equivalentes al diez por ciento del salario mínimo devengado a la fecha en que se generó la deficiencia. Y a los señores: **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA y MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de: Ciento Tres dólares con Ochenta centavos (**\$103.80**), montos equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. **III- DECLÁRASE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **Reparo Veinte**, de la siguiente forma: **a) DESVANÉCESE**, por la cantidad de Quinientos Dólares de los de los Estados Unidos de América (**\$500.00**) dicho reparo y **b) CONDENÉSE**, en Grado de Responsabilidad Conjunta a los señores, **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ y JOSE LUIS COLOCHO**, a pagar la suma de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)**. **IV-** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial atribuida, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad. **V-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

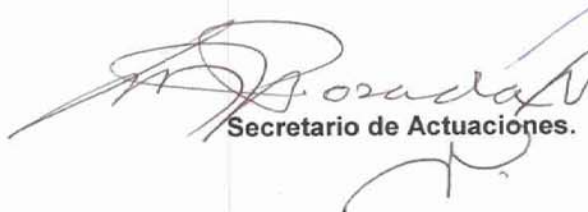


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, el día uno de julio del presente año, agregada del fs.208 vuelto a fs.235 frente del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y librese la correspondiente Ejecutoria.

NOTIFIQUESE.

 
Ante mí, 

 
Secretario de Actuaciones.

Ref. CAM-V- JC-065-2012-11
Fiscal Licda. Lidisceth del C. Dinarte Hernández.
Ref. Fiscal. 367-DE-UJC-6-2012.
Frmv.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO PAG.

1 Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Ejecución presupuestaria año 2010	1
1.3 Objetivos de la auditoría	2
1.3.1 Objetivo general	
1.3.2 Objetivos específicos	
1.4 Alcance de la auditoría	2
1.5 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.5.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.5.2 Sobre aspectos financieros	2
1.5.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.5.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.5.5 Análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas	3
1.5.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	4
2 Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	7
2.3 Hallazgos de auditoría sobre aspectos financieros	8
3 Aspectos sobre el control interno	31
3.1 Informe de los auditores	31
4 Aspectos sobre el cumplimiento legal	33
4.1 Informe de los auditores	33
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	35
5 Análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas	71
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	72
7 Recomendaciones de auditoría	72

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
La Libertad

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, realizada de conformidad a los artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo DASI No. 19/2012 del 19 de marzo de 2012.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Jayaque significa "Cerro de los Enmascarados" o "Cerro de las Máscaras"; proviene de las voces jayacat: máscara y tepec: cerro, montaña y localidad. En la época del alcalde de San Salvador Don Manuel Gálvez, en 1740, San Cristóbal Xayacatepeque, tenía 110 indios tributarios o jefes de familias, es decir unos 550 habitantes.

Actualmente cuenta con una población de 16,412 habitantes, de los cuales 4,200 viven en la zona urbana y 12,212 en el área rural. El municipio tiene una extensión territorial de 47.53 Km² y pertenece al Departamento de La Libertad. La Economía del municipio se basa en el cultivo de granos básicos como el frijol, maíz, arroz, café, hortalizas y frutales.

1.2 EJECUCION PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2010

Código	Concepto	Ejecución Presupuestaria Año 2010		
		Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejecutado	Saldo Presupuestario
11	Impuestos	\$ 60,810.84	\$ 55,019.70	\$ 5,791.14
12	Tasas y derechos	\$ 64,292.69	\$ 61,925.64	\$ 2,367.05
14	Venta de bienes y servicios	\$ 6,452.00	\$ 5,053.87	\$ 1,398.13
15	Ingresos financieros y otros	\$ 22,402.97	\$ 22,936.76	\$ (533.79)
16	Transferencias corrientes	\$ 192,269.28	\$ 192,269.28	\$ -
22	Transferencias de capital	\$ 576,807.96	\$ 577,507.96	\$ (700.00)
32	SalDOS de Años Anteriores	\$ 25,746.76		\$ 25,746.76
TOTAL DE INGRESOS.....		\$ 948,782.50	\$ 914,713.21	\$ 34,069.29
51	Remuneraciones	\$ 294,554.70	\$ 292,206.28	\$ 2,348.42
54	Adquis. de bienes y servicios	\$ 493,005.74	\$ 481,505.80	\$ 11,499.94
55	Gastos financieros y otros	\$ 4,085.35	\$ 3,851.07	\$ 234.28
56	Transferencias corrientes	\$ 9,250.80	\$ 9,249.30	\$ 1.50
61	Inversiones en activos fijos	\$ 131,379.55	\$ 105,013.80	\$ 26,365.75
62	Transferencias de capital	\$ 16,500.00	\$ 7,368.08	\$ 9,131.92
72	SalDOS de años Anteriores	\$ 6.36		\$ 6.36
TOTAL DE EGRESOS...		\$ 948,782.50	\$ 899,194.33	\$ 49,588.17

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera a la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a normas y principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, cumplió con las leyes y otras regulaciones que le son aplicables y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y externa, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Disponibilidades, Ingresos de Gestión, Remuneraciones, Gastos de Bienes de Consumo y Servicios e Inversión en Proyectos de Uso Privativo y Públicos, que conforman los Estados Financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión con salvedad.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas revelaron hallazgos que tienen incidencia en las cifras que presentan los Estados Financieros auditados, según detalle:

No. Título del Hallazgo

1. Diferencias en el monto de la mora tributaria entre contabilidad y cuentas corrientes.
2. Ajustes contables de deudores monetarios por percibir sin documentar.
3. Cuentas bancarias no registradas contablemente.
4. Pago de aportaciones patronales no obligatorias a administradoras de fondos de pensiones.
5. Contabilización de gastos del año 2009 en el año 2010 y no documentados.
6. Aporte a la Micro Región El Bálsamo cancelada con fondos del FODES 75%.
7. Diferencia de saldos entre contabilidad y UACI en cuenta de proyectos ejecutados.
8. Proyectos y Gastos Diversos contabilizados en un mismo código.
9. Falta liquidación de proyectos.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron condiciones reportables relacionadas con el sistema de control interno.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Unidad de cuentas corrientes no clasifica la mora por antigüedad de saldos.
2. No se enviaron informes trimestrales al ISDEM
3. Deficiencias en el manejo de fondos FODES.
4. Cuentas bancarias no identificadas por el fondo, proyecto o programa.
5. Diferencias de saldos entre balance de comprobación mensual, informe de ingresos de tesorería y conciliaciones bancarias.
6. Falta de cálculo y contabilización de depreciaciones de bienes muebles e inmuebles durante el año 2010.
7. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría.
8. Inmuebles no contabilizados, no inscritos en el CNR y no revaluados.
9. Ausencia de controles de gastos en proyectos.
10. Ausencia de documentación sobre recepción total o parcial de adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.
11. Expedientes de proyectos sin número ni folio.
12. Gastos no documentados.
13. Impuesto sobre la renta no retenido.
14. Proyectos ejecutados sin aperturar cuentas corrientes individuales.

1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Auditoría Interna

Durante el año 2010, la Municipalidad de Jayaque contó con Auditor Interno de manera permanente, quien durante el año 2010, emitió seis informes de auditoría, con un total de 22 observaciones, de las cuales hemos retomado tres, desarrolladas en el presente informe en los hallazgos números: 3 sobre aspectos financieros y 5 y 6 sobre aspectos de cumplimiento legal.

Firmas Privadas

Durante el año 2010, la Alcaldía Municipal de Jayaque, no contrató los servicios de auditoría externa.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jayaque, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, contiene tres recomendaciones, las cuales no han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad de Jayaque, situación que ha sido comunicada en el hallazgo No. 7 sobre aspectos de cumplimiento legal del presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE

La Libertad

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, se establecieron observaciones que tienen incidencia en las cifras que presentan los estados financieros auditados, los cuales están desarrolladas en los hallazgos de auditoría, que totalizan la cantidad de \$3,258,653.49, así:

No.	Título del Hallazgo	Monto Observado
1.	Diferencias en el monto de la mora tributaria entre contabilidad y cuentas corrientes.	\$59,870.18
2.	Ajustes contables de deudores monetarios por percibir sin documentar.	\$17,028.64
3.	Cuentas bancarias no registradas contablemente. Depósitos:	\$50,300.00
	Cheques emitidos:	\$49,007.10
4.	Pago de aportaciones patronales no obligatorias a administradoras de fondos de pensiones.	\$2,289.71
5.	Contabilización de gastos del año 2009 en el año 2010 y no documentados.	\$12,887.12
6.	Aporte a la Micro Región El Bálsamo cancelada con fondos del FODES 75%.	\$4,000.00
7.	Diferencia de saldos entre contabilidad y UACI en cuenta de proyectos ejecutados.	\$211,364.21
8.	Proyectos y Gastos Diversos contabilizados en un mismo código.	\$231,627.93
9.	Falta liquidación de proyectos.	\$2,620,278.60
TOTAL.....		\$3,258,853.49

En nuestra opinión, excepto por lo detallado en el párrafo que antecede, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad,

por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada, correspondiente al período 2010, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus correspondientes notas a los estados financieros.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

Hallazgo No. 1

DIFERENCIAS EN EL MONTO DE LA MORA TRIBUTARIA ENTRE CONTABILIDAD Y CUENTAS CORRIENTES.

Comprobamos que existen diferencias entre el monto de la Mora Tributaria reflejado en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2010 y el reporte de mora de tasas e impuestos, intereses y multas generados al 31 de diciembre de 2010, por la Encargada de Cuentas Corrientes, según el siguiente detalle:

No. de cuenta o código de cuenta	Nombre ✓	Según Estado de Situación financiera al 31-12-2010	Según reporte de mora Unidad de Admón. Tributaria Municipal al 31-12-2010	Diferencia de mora entre Contabilidad y Unidad de Admón. Tributaria Municipal
22551	Deudores monetarios por percibir.	\$ 63,080.79	\$122,950.97	(\$59,870.18)
22551710	DM x Impuestos Municipales	\$ 11,031.30	\$17,507.50	(\$6,476.20)
22551710001	Comercio	\$ 10,334.09	\$16,959.45	\$ (6,625.36)
22551710099	Impuestos municipales diversos. (solar)	\$697.21	\$548.05	\$149.16
22551712	DM x Tasas y Derechos	\$ 40,052.28	\$44,289.69	(\$4,320.41)
22551712008	Alumbrado Público	\$ 13,140.26	\$14,595.38	(\$1,455.12)
22551712009	Aseo Público	\$ 17,991.54	\$19,471.62	(\$1,563.25)
22551712017	Pavimentación (adoquinado)	\$ 5,665.95	\$6,742.89	(\$1,076.94) ✓
22551712099	Tasas Diversas (alcantarillado)	\$ 3,254.70	\$3,479.80	(\$225.10)
22551714	DM X venta de bienes y servicios	\$ 11,118.87	\$9,674.77	\$1,444.10
22551714001	Servicio de agua	\$11,118.87	\$9,674.77	\$1,444.10
22551715	DM x Ingresos financieros	\$878.08	\$51,479.01	(\$50,600.93)
22551715099	Ingresos diversos.	\$878.08	\$51,479.01	(\$50,600.93)
Código asignado	no Intereses por tasas	\$ -	\$34,858.43	(\$34,858.43)
Código asignado	no Intereses por impuestos	\$ -	\$9,917.55	(\$ 9,917.55)
Código asignado	no Multas por tasas	\$ -	\$5,167.27	(\$5,167.27)
Código asignado	no Multas por impuestos	\$ -	\$1,535.76	\$1,535.76)
	Total	\$63,080.79	\$122,950.97	(\$59,870.18) ✓

El Código Municipal en el Art. 103 establece lo siguiente: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193 Soporte de los registros contables, expresa lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el inciso segundo, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición".

El artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos, establece: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

Que hayan diferencias entre el registro contable de la Mora Tributaria y el saldo presentado por Cuentas Corrientes, se debe a que el Contador Municipal y la Jefatura de la Unidad de Cuentas Corrientes, no realizan conciliaciones de saldos por lo menos una vez al año.

Las diferencias entre el registro contable de la Mora Tributaria y el saldo en el mismo concepto de Cuentas Corrientes, ha provocado que las cifras contenidas en los estados financieros, no sean exactas y reales, en vista que existe diferencia de \$ 59,870.18, entre ambos registros, monto en el cual se encuentra un total de \$50,600.93 correspondientes a multas e intereses que no han sido contabilizados, entre otros rubros no contabilizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Contador por medio de nota de fecha 25 de mayo de 2012, manifestó lo siguiente: "1) ...La diferencia en la Cuenta Mora Tributaria que ustedes han detectado en la Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir", se origina por la falta de información de parte de la Unidad de Cuentas Corrientes, ya que dicha Unidad no me informa mensualmente sobre la recuperación que se hace cuando se presenta el contribuyente a pagar sus tributos; además, y antes del cierre contable no realizamos ninguna conciliación. Así mismo me permito comunicarles que con fecha 9 de mayo del corriente año, la Encargada de Cuentas Corriente me remitió un cuadro en el que se detalla la mora tributaria, multas e intereses al 31 de diciembre de 2010, información que servirá para verificar los ajustes respectivos."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo como Administración mantenemos el mismo comentario que brindó el señor Contador en nota de fecha 25 de mayo de 2012, sin embargo aclaramos que la señora Encargada de Cuentas Corrientes está ya clasificando la mora tributaria por año, ya que esta situación viene desde antes de implementar el sistema de Contabilidad Gubernamental."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presente observación se mantiene en razón de lo siguiente:

- El Contador confirma en nota de fecha 25 de mayo de 2012 la existencia de las diferencias señaladas en la observación, por lo que antes del cierre contable no se realizó conciliación con la Unidad de Cuentas Corrientes.
- La Administración en nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresa que mantiene los comentarios vertidos por el Contador en nota de fecha 25 de mayo de 2012, además en la misma nota menciona que la Encargada de Cuentas Corrientes ha comenzado a efectuar la clasificación de la mora tributaria, acción que ha sido tomada posterior a la realización de la auditoría.

Hallazgo No. 2

AJUSTES CONTABLES DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR SIN DOCUMENTAR.

Comprobamos que en la Alcaldía Municipal de Jayaque, se efectuaron ajustes contables a la cuenta Deudores Monetarios por Percibir, que no se encuentran documentados, así:

- a) La partida contable No. 1/0548 de fecha 17 de marzo de 2010 por un monto de \$13,202.81, en concepto de "corrección de patrimonio por ajuste de ingresos", no cuenta con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que demuestre la razón por la cual se disminuyeron los deudores monetarios por percibir de la Municipalidad en la subcuenta DM x Impuestos Municipales (22551710), y se cargaron los Gastos de Actualizaciones y Ajustes (839) en la subcuenta Corrección del Patrimonio (83952001), tal como se detalla a continuación:

CODIGO CUENTA	DE	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO CARGO	DEL	MONTO ABONO	DEL
83952001		Corrección del Patrimonio	\$ 13,202.81			
22551710099		Impuestos Municipales Diversos			\$ 1,676.74	
22551712008		Alumbrado Público			\$ 2,588.25	
22551712009		Aseo Público			\$ 3,908.37	
22551712017		Pavimentación			\$ 2,065.64	
22551712099		Tasas Diversas			\$ 716.53	
22551714001		Servicios de Agua			\$ 2,247.28	
TOTAL			\$ 13,202.81		\$ 13,202.81	

- b) La partida contable No. 1/0547 de fecha 17 de marzo de 2010 por un monto de \$3,825.83, en concepto de "corrección por ajuste de ingresos 2008", no cuenta con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que demuestre la razón por la cual se cargaron los Deudores Monetarios por Percibir de la Municipalidad en la subcuenta DM x Impuestos Municipales (22551710), y se abonó la cuenta Ingresos por Actualizaciones y Ajustes (859) en la subcuenta Corrección de Recursos (85951001), tal como se detalla a continuación:

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO DEL CARGO	MONTO DEL ABONO
225511710001	Comercio	\$ 3,212.25	
225511710001	Ingresos Diversos	\$ 716.53	
85951001	Corrección de Recursos		\$ 3,825.83
TOTAL		\$ 3,825.83	\$ 3,825.83

Las partidas únicamente se respaldan con una nota enviada por la Encargada de Catastro al Contador Municipal donde le presenta un cuadro denominado corrección de recursos ejercicio 2006.

El Código Municipal en el Art. 103 establece lo siguiente: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193, Soporte de los Registros Contables, expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 215 Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos, del Reglamento en mención establece: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado establece en la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, numeral 4 lo siguiente:

"4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos deudores monetarios y acreedores monetarios deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas deudores monetarios x percibir o acreedores monetarios x pagar, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el periodo, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos deudores monetarios y acreedores monetarios destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores."

El catálogo y tratamiento de cuentas del sector público 2007, establece lo siguiente en la definición de cada una de las cuentas 839 y 83952:

"839, Gastos de actualizaciones y ajustes: comprende las cuentas que registran y controlan las pérdidas o daños en los recursos, corrección de obligaciones y todo otro gasto no clasificado anteriormente." Específicamente en la cuenta 83952 corrección del patrimonio, incluye la aplicación a gastos por ajustes contables como resultado de la actualización del patrimonio estatal."

El Artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

- ✓ Que hayan ajustes contables a los Ingresos y Deudores Monetarios por Percibir sin documentarse se debe a:
- ✓ • Que la Encargada de Cuentas Corrientes no ha elaborado un registro ordenado y adecuado, en el cual se reflejen los ingresos que se espera percibir de los contribuyentes en mora, el cual puede calcularlo con base a las tarjetas de contribuyentes, y a que el Contador no realiza conciliación de la información con la Encargada de Cuentas Corrientes, previo a realizar los registros contables.
- ✓ • Que el Concejo Municipal no agotó la vía del cobro judicial para proceder a la realización de los ajustes contables de deudores monetarios descritos en la condición del presente hallazgo.

La situación observada ha provocado que las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad, no sean confiables por un monto de \$17,028.64 y que la información financiera presentada en el Balance de Comprobación, no sea útil para una acertada y oportuna toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Contador por medio de nota de fecha 25 de mayo de 2012, manifestó lo siguiente: "...3) Ajustes no documentados a los ingresos y deudores monetarios por percibir.

En relación a esta observación aclaro lo siguiente:

- 1) En el transcurso de la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de esta Municipalidad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, ejecutado por Auditores de esa Corte de Cuentas, recibí la nota REF-MJ-09-2010, del 21 de mayo del año 2010 y firmada por el Lic. Antonio Joel Avalos, Jefe de Equipo, en la cual me comunicaban una diferencia de \$9,376.98 resultante al comparar el saldo al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir, diferencia que surgió al comparar el saldo de ésta cuenta en el Balance de Comprobación Definitivo contra la información que en ese año proporcionó a ese equipo la Encargada de Cuentas Corrientes.
- 2) Con el propósito de desvirtuar esta observación procedí a efectuar los ajustes respectivos mediante los registros contables Nos. 1/0547 del 17 marzo de 2010 y

1/0548 de la misma fecha siendo ésta nota el respaldo de las partidas antes mencionadas.

- 3) Como en dicha nota la diferencia era global procedí a determinar por cada específico el valor del ajuste respectivo, tal como lo demuestro con fotocopia.
- 4) En razón de haberse efectuado los registros de corrección antes relacionados, la observación planteada en la nota mencionada en el Numeral 1, ya no figuró en el Informe de Auditoría de Examen Especial Definitivo, entendiéndose que esos registros fueron suficientes para superarla."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con relación a este caso mantenemos el mismo comentario que brindó el señor Contador en nota de fecha 25 de mayo de 2012."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios presentados por el Contador Municipal, expresamos que la documentación de respaldo presentada para las partidas de ajuste observadas consiste únicamente en un cuadro denominado cuadro de corrección de recursos ejercicio 2008 firmado por él mismo, lo cual no constituye documentación de respaldo para trasladar a una cuenta de gastos, los saldos pendientes de percibir de años anteriores. No se presentaron las gestiones de cobro realizadas por parte de la municipalidad a los contribuyentes que conforman cada una de las subcuentas de deudores monetarios afectadas y que demuestren que éstas efectivamente corresponden a cuentas incobrables, ni que el concejo Municipal ha autorizado dejarlas sin efecto después de realizar dichas gestiones de cobro, o la evidencia de que estos contribuyentes corresponden a cuentas prescritas. Por lo tanto la observación se mantiene.

Es necesario mencionar que de conformidad al artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal, las Municipalidades ya no tendrán el derecho de exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios por la falta de iniciativa en el cobro judicial durante el período de 15 años consecutivos.

En vista de que la Administración mantiene los comentarios expresados por el Contador Municipal a través de nota de fecha 25 de mayo de 2012, el presente hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 3

CUENTAS BANCARIAS NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE.

De conformidad a nuestros procedimientos de auditoría financiera y a informe de auditoría interna de la Municipalidad de Jayaque, comprobamos que durante el ejercicio contable 2010, no se registraron contablemente dos cuentas bancarias aperturadas en el Banco de América Central, las cuales se detallan a continuación:

Banco	No. de cuenta	Fecha de apertura según contrato	Procedencia de los fondos	Destino de los fondos	Depósito según estado bancario	Fecha de depósito	Cheque emitido según estado bancario	Fecha de emisión de cheque
Banco de América Central	200743839	6-09-2010	FISDL	Rehabilitación de Calle a Caserio dos de mayo	\$25,300.00	17-12-2010	\$25,169.70	21-12-2010
Banco de América Central	200743847	6-09-2010	FISDL	Rehabilitación de Calle Caserio Las Graditas	\$25,000.00	17-12-2010	\$23,837.40	17-12-2010
Totales.....					\$50,300.00		\$49,007.10	

El artículo 207 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

El Reglamento antes citado en el artículo 209, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;"

Que existan cuentas bancarias que no hayan sido registradas contablemente, se debe a que el Tesorero Municipal envió después de la fecha de cierre contable, la documentación de apertura y movimientos de dichas cuentas.

Que existan cuentas bancarias que no hayan sido registradas contablemente ha provocado que las cifras reflejadas en los Estados Financieros no sean reales, confiables ni veraces y que las mismas no le sean de utilidad al Concejo Municipal para la adecuada toma de decisiones en razón que no se registró contablemente depósitos por un monto de \$50,300.00 y cheques emitidos por \$49,007.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de UACI y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: "Al respecto comunicamos que estas cuentas no fueron registradas contablemente debido a que el Tesorero remitió tardíamente la información a la Unidad Contable y ésta ya había realizado el Cierre Definitivo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que las cuentas bancarias aperturadas en fecha 6 de septiembre de 2010, no fueron registradas en el ejercicio 2010, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 4

PAGO DE APORTACIONES PATRONALES NO OBLIGATORIAS A ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

Comprobamos que la Tesorería Municipal de Jayaque, canceló a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, la cantidad de \$2,289.71 durante el año 2010, en concepto de aportaciones patronales, por empleados que habían cumplido la edad para pensionarse por vejez (60 años los hombres y 55 las mujeres), el detalle de aportaciones pagadas a las AFP'S e INPEP, es el siguiente:

CUOTA PATRONAL 2010									
No.	Cargo	INPEP / AFP	Fecha De Nacimiento	Edad Cumplida	DUI	Sueldo Marzo A Diciembre 2010	Sueldo Enero A Febrero 2010	Cuota Laboral Pagada	Cuota Patronal Pagada
1	Alcalde Municipal	INPEP	26/02/1945 según NIT	65 años	0356929-9	\$2,100.00 c/mes; al año \$21,000.00	\$1,383.00 c/mes; al año \$2,766.00	\$1,663.62	\$1,663.62
2	Secretario Municipal	CRECER	27/01/1954 según DUI	56 años	00250797-7	\$ 850.00 c/mes; al año \$7,650.00	\$613.00 c/mes; al año \$1,626.00	\$579.70	\$626.09
Total									\$ 2,289.71

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Art.13, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. - La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando..."

Asimismo, el Art. 104 de la misma Ley, establece: "Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: ...c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas."

Que se hayan efectuado aportaciones patronales no obligatorias a las Administradoras de Fondos de Pensiones, se debe a que:

- Al elaborar las planillas de salario mensual, el Tesorero Municipal no tomó en cuenta lo establecido en la normativa vigente.
- Que el Contador Municipal al momento del registro no verificó la información recibida.
- Que el Concejo Municipal autorizó los gastos, sin considerar lo establecido en la ley.

El pago de aportaciones patronales por empleados que habían cumplido la edad para pensionarse por vejez, provocó que durante el período auditado la Alcaldía Municipal de

Jayaque incurriera en pagos no obligatorios a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones por un valor de \$2,289.71, aumentando sus gastos en dicho monto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por los miembros del Concejo Municipal de fecha 30 de mayo de 2012, manifiestan: "... el Tesorero Municipal cuando elaboró las planillas de salario de ese año, no se percató que tanto mi persona como la Secretaria Municipal ya habíamos cumplido la edad exigida por la ley para poder pensionarnos y se nos siguió descontando la cotización y por lo tanto remitiendo el valor mensual de las aportaciones de ambas personas, ... me apersoné ... con la Jefe de la Sección de recaudaciones del INPEP, ... quien en nota de fecha 29 de mayo del año en curso, me informa que el instituto no puede realizar devoluciones de cotizaciones. Asimismo, me permito comunicarle que ya le ordené al señor Tesorero que a partir del mes de junio que ya no se me descuente, porque empezaré a efectuar los trámites de jubilación a la que tengo derecho. En la planilla del mes de diciembre de 2010 a la Secretaria Municipal ya no se le descontó su cotización y por ende ya no se remesó la aportación, debido a que ella ya había cumplido la edad de jubilarse."

En nota suscrita por el Contador Municipal de fecha 30 de mayo de 2012, nos manifestó: "Que respecto al pago de de las aportaciones patronales que se nos observan estamos conscientes que se pagaron tanto a las AFP's e INPEP, lo que sucedió fue que no se tuvo el cuidado en su debido momento de corroborar que tanto el señor Alcalde como la señora Secretaria Municipal, ya tenían la edad para poder pensionarse y al momento de elaborar la planilla de sueldos por parte de la Tesorería se les siguió descontando su cotización y por lo tanto se remesó la aportación, debido a su observación, ya al señor Alcalde Municipal, a partir del mes de junio del corriente año ya no se le descontará de su salario la cotización a favor del INPEP por lo tanto ya no se enviará la correspondiente aportación, ya que empezará a tramitar su pensión. En la planilla del mes de diciembre de 2010 a la señora Secretaria Municipal ya no se le descontó la cotización y por ende ya no se remesó la aportación, debido a que ella ya había cumplido la edad de retirarse."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con relación a este caso mantenemos el mismo comentario que brindó el señor Contador así como el Concejo Municipal en notas de fecha 30 de mayo de 2012."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a lo comentado por la Administración, sobre el pago de aportaciones patronales a Administradoras de Fondos de Pensiones, la observación anteriormente expuesta se mantiene.

Hallazgo No. 5

CONTABILIZACIÓN DE GASTOS DEL AÑO 2009 EN EL AÑO 2010 Y NO DOCUMENTADOS.

Comprobamos la contabilización durante el año 2010 de gastos por un total de \$12,887.12 correspondientes al año 2009, que no fueron provisionados en el año 2009, de los cuales \$417.33 no cuentan con documentación de respaldo y las partidas contables Nos: 1/0393, 1/0758, 1/0757, 1/0183, 1/2883 y 1/0708, fueron registrados como tipo de movimiento monetario (1) y no como ajuste contable (2) según se demuestra a continuación:

No.	Partida. Contable Número	Fecha	Monto	Observaciones
1	1/0393	18/02/10	\$1,041.99	Registro de especies municipales del año 2009, los cuales además, no cuentan con documentación de soporte por un total de \$417.33.
2	1/0758	16/03/10	\$2,000.00	Pago de cohetes del año 2009
3	1/0757	16/03/10	\$1,160.50	Pago de cohetes del año 2009
4	1/0183	08/01/10	\$3,458.72	Pago de transferencias y disposición final de desechos sólidos
5	1/2883	01/09/10	\$375.91	Pago de telecomunicaciones del año 2009
6	1/0708	09/03/10	\$4,850.00	Compra de Juguetes en Diciembre 2009
		TOTAL	\$12,887.12	

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su artículo 46, establece: "Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 191 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Reglamento anterior, en su Artículo 114 Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

El Reglamento antes citado, en su Artículo 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El mismo Reglamento en su Artículo 209 Responsabilidad por Negligencia, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día; b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas; c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;..."

Dicho Reglamento en su Artículo 193, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Reglamento citado anteriormente, en su Artículo 215 Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos., establece: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.6 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES, numeral 1 PAGO DE OBLIGACIONES, en su segundo párrafo, establece: "El Tesorero Institucional y los Pagadores Auxiliares, en coordinación con el Refrendario nombrado, serán responsables del manejo de las cuentas corrientes subsidiarias y del pago de todas las obligaciones contraídas con aplicación al respectivo presupuesto institucional. Los primeros dos funcionarios mencionados, también serán responsables del registro en la aplicación informática SAFI de toda la información relacionada con los pagos efectuados en los Auxiliares de Obligaciones, Bancos y Anticipos."

C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES Numeral 4 AGRUPACION POR TIPO DE MOVIMIENTO, establece: "Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

- 1 MOVIMIENTOS MONETARIOS
- 2 AJUSTES CONTABLES
- 3 CIERRE Y APERTURA

Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable."

Que se hayan contabilizado gastos del año 2009 en el año 2010, se debió a que el Tesorero Municipal no recopiló y presentó a Contabilidad las facturas y/o documentación necesaria para realizar las provisiones que se necesitaban para asegurar el pago de las obligaciones del período 2009, por esto los pagos se realizaron en el 2010; además, el Contador Municipal registró como parte del gasto de servicios de telecomunicaciones del año 2010, recibos del año 2009 por un monto de \$375.91, sin realizar la provisión respectiva.

Que se hayan contabilizado gastos del año 2009 en el año 2010 por un monto de \$12,887.12, ha provocado que:

- La información que se encuentra en el Estado de Rendimiento Económico, no refleje los montos reales de las operaciones financieras realizadas en dicho periodo, lo que lleva a los usuarios de la información a una interpretación errónea de dicho estado financiero.
- Que el presupuesto correspondiente al año 2010, haya sido afectado por gastos que no corresponden a dicho período.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota suscrita por el Tesorero Municipal de fecha 31 de mayo de 2012, nos manifiesta: "... Las compras de bienes y servicios las realiza el encargado de la UACI, como tesorería al tener la factura o el documento que ampare el gasto procedo a realizar el cheque respectivo. Normalmente el suministrante presenta su factura al momento de efectuar el pago y no cuando prestan el servicio o suministro el bien es por esa razón que los gastos aparecen realizados el siguiente año."

En nota suscrita por el Contador Municipal de fecha 4 de junio 2012, nos manifestó: "...En cuanto al registro de los gastos del 2009, contabilizado en el 2010, le informo que la tesorería al 31 de diciembre del 2009, no me comunicó ni me presentó el detalle de los compromisos que quedaban pendientes a la fecha antes mencionada, por tal razón se contabilizaron estos gastos hasta el año 2010, fue entonces que se tuvieron los comprobantes de respaldo para amparar dichos gastos."

En nota suscrita por el Contador Municipal de fecha 6 de junio de 2012, nos manifestó: "Respecto al registro de los ajustes que se me observan, me permito informarle que los hice como tipo de movimiento 1, porque corresponden a compromisos del año anterior y que fueron cancelados en el 2010, representando cada pago una salida de efectivo ya que se emitió un cheque por cada gasto con aplicación a su cuenta bancaria correspondiente afectando al mismo tiempo la asignación presupuestaria del presupuesto municipal del año 2010."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Al respecto aclaramos:

- a) Referente a la partida 1/0393 del 18 de febrero de 2010, por un monto de \$1,041.99, que no cuenta con documentación de soporte, fue anulada en el sistema mediante el Registro 1/0001, de enero 2012, ya que el valor de este registro no era el correcto de acuerdo al soporte; por lo que hubo la necesidad de efectuar el Registro No. 1/0002, por un monto de \$624.66, que es lo que realmente fue realizado como especies municipales del año 2009, se agrega la evidencia respectiva.
- b) Con respecto a los gastos correspondientes al ejercicio de 2009 que no fueron provisionados, mantenemos el comentario que brindó el señor Contador en su oportunidad y en nota del 6 de junio de 2012
- c) Mantenemos los comentarios brindados por el señor Tesorero en nota de fecha 31 de mayo de 2012."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios del señor Tesorero, concluimos que la presente observación se mantiene en razón que no ha presentado evidencia documental que demuestre que las facturas las haya recibido en el año 2010 por parte de la UACI o que el proveedor del bien o servicio las haya presentado hasta el año 2010, tal como él lo manifiesta, pudiendo comprobar que las facturas tienen fechas del año 2009.

De los comentarios presentados por el Contador podemos expresar que la presente observación se mantiene en vista de:

Que el señor Contador no presentó evidencia documental de que el señor Tesorero le haya entregado la documentación del año 2009 hasta el año 2010.

Que el señor Contador, debió haber hecho en el año 2009, el devengamiento de los hechos económicos mencionados en la condición de la presente observación, los cuales de conformidad al Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, debieron registrarlo en el ejercicio o período contable en el cual se produzcan los mismos, quedando prohibida de manera estricta la postergación, el aplazamiento o la demora de dichos registros para el período contable siguiente.

En cuando a los comentarios presentados por el Tesorero y por el Encargado de Contabilidad, en nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que la presente observación se mantiene, en razón de lo siguiente:

- Las explicaciones y documentación relacionados con el literal a) de sus comentarios y con la partida contable 1/0393 del 18 de febrero de 2010 por \$1,041.99, se refiere al Registro de especies municipales del año 2009, en cambio la documentación relacionada por la Administración hace referencia a especies municipales del mes de noviembre 2010, haciendo falta la documentación correspondiente a un total de \$417.33 en concepto de especies municipales.

- Mantienen los comentarios que el Tesorero presentó el 31 de mayo de 2012 y los comentarios presentados por el Contador el 4 y 6 de junio de 2012.

Hallazgo No. 6

APORTE A LA MICRO REGIÓN EL BALSAMO CANCELADA CON FONDOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que se ha realizado pagos de aporte a la sostenibilidad de la Oficina de la Unidad Técnica de la Micro Región El Balsamo con fondos del FODES 75%, los cuales deben ser destinados a Inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y no para el pago de membresías y cuotas gremiales; que de acuerdo a la muestra seleccionada asciende a la cantidad de \$4,000.00. De acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Pda. No.	DATOS DEL CHEQUE DE PAGADO				Fecha	Monto de la Partida
		Banco	No.	Fecha	Monto		
1	1/0432	HSBC	557	8/02/2010	\$2,000.00	08/02/2010	\$2,000.00
2	1/1065	HSBC	620	8/04/2010	\$2,000.00	08/04/2010	\$2,000.00
						TOTAL	\$4,000.00

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Capítulo IV Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio.

El Decreto No. 141 Reforma del Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, decreta en su artículo 1: "Refórmase el Art. 8 de la siguiente manera: A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

Que se pague el aporte a la sostenibilidad de la Oficina de la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo con fondos del FODES 75%, se debe a que el Concejo Municipal de Jayaque autorizó dicha erogación, porque el 25% del FODES para gastos de funcionamiento eran insuficientes para afrontar los pagos a la Micro Región antes citada.

La deficiencia ha provocado que se use y disminuyan los fondos destinados a proyectos de inversión hasta por la cantidad de \$4,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el Contador Municipal de fecha 6 de junio de 2012, nos manifestó: "...En lo concerniente al pago de aporte de sostenibilidad a la Micro Región El Bálsamo, se hizo dicho registro en cumplimiento a mis atribuciones como Contador, ya que es en la Tesorería donde emiten los cheques a favor de la Micro Región. Desde que se fundó la Micro Región las cuotas de sostenibilidad que le toca aportar a la Municipalidad de Jayaque, siempre se han efectuado del fondo FODES 75% y aplicados contablemente de la misma forma y nunca se nos habían hecho este tipo de observación en las auditorías anteriores que han venido a efectuar auditores de la Corte de Cuentas de la República."

En nota suscrita por los miembros del Concejo Municipal de Jayaque de fecha 1 de junio de 2012, nos manifestaron: "...me permito expresar lo siguiente: "

1. Dentro de las funciones que le señala el artículo 31 del Código Municipal a los Concejos municipales se encuentran: No. 5 "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" y No. 6 "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".
2. Que para realizar con éxito los numerales anteriores y maximizar los recursos esta Municipalidad forma parte desde el año 2002 de la Micro Región El Bálsamo y desde ese año hemos tomado del FODES 75% las cuotas de sostenibilidad para la Micro Región El Bálsamo, asociación de derecho privado y sin fines de lucro y no religiosa, que tiene como objetivo general el de procurar el desarrollo comunitario, cultural y comunicativo de sus municipios socios, también el de mejorar, promover y proyectar y concretar convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestaciones de servicio que sean de interés común para más de dos o más municipios.
3. Los recursos que hemos aportado desde su creación y para la sostenibilidad de la Micro Región El Bálsamo se han hecho con fondos FODES 75% ya que son orientados a la sostenibilidad de dicha Micro, quien ha realizado proyectos encaminados en satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, tales como:
 - a) Desarrollo comunitario a través del ecoturismo en la Micro Región El Bálsamo,
 - b) Desarrollo del potencial turístico de la Micro Región El Bálsamo a través del impulso de procesos educativos, organizativos y fortalecimiento institucional que fortalezcan la generación de ingresos a las familias de la zona.
 - c) Construcción de la primera etapa del Instituto Católico Jesús Obrero que beneficia a los habitantes de los municipios miembros de la Micro Región El Bálsamo.

- d) Construcción de pasarelas en la calle al Caserío Las Graditas del Municipio de Jayaque.
 - e) Proyectos turísticos que vienen mejorando la condición económica del Municipio, ya que semanalmente vienen a visitarnos muchos turistas que por ende gastan en alimentación, hospedaje, etc...
4. El párrafo cuarto del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar el 1% para el pago de membresía y cuotas gremiales.

... desde el año 2002 formamos parte de la Micro Región El Bálsamo y la cuota de membresía siempre la hemos tomado del FODES 75%."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con respecto a este Hallazgo los comentarios fueron proporcionados mediante Notas de fecha 6 de junio de 2012, suscrita por el señor Contador Municipal y 1 de junio del corriente año, firmada por el Concejo Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación no se desvanece, ya que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 10 cuarto párrafo, menciona que se utilizará para pagos de membresías y cuotas gremiales el 1% del 20% asignado para gastos de funcionamiento del municipio. Dicha normativa no restringe el pago de estas cuotas, pero especifica que el monto será tomado del 20% asignado para gastos de funcionamiento, que de acuerdo al Decreto No. 141 el porcentaje a utilizar para funcionamiento es del 25%.

De conformidad a los comentarios planteados por el Concejo Municipal a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que el presente hallazgo se mantiene en vista de que la Administración mantiene los comentarios expresados en fecha 6 de junio de 2012 y nota del 1 de junio 2012 por el Concejo Municipal.

Hallazgo No. 7

DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y UACI EN CUENTA DE PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que el saldo contable del subgrupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO por un monto de \$562,066.24, presenta una diferencia de más por \$211,364.21 en relación al monto de los pagos por \$350,702.03 confirmados por la UACI, relativos a los proyectos aprobados y ejecutados por la Municipalidad en 2010, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO SEGÚN UACI
Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal de Jayaque	\$17,099.61
Construcción de Redondel Arriba de la Casa Comunal del Cantón La Labor	\$2,803.38
Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en Calle Principal Colonia Pino 2	\$9,351.85
Empedrado Fraguado de Calle Principal de Caserio Aruba Cantón Las Flores	\$6,291.25
Apoyo a la Cultura y Tradiciones Populares del Municipio de Jayaque	\$9,183.79
Apoyo a La Cultura y Tradiciones Populares; Fiestas Julias del Municipio de Jayaque	\$19,530.93
Programa Municipal de Fútbol Integral	\$31,684.88
Fomento para el Desarrollo de la Cultura y el Deporte	\$ 31,694.88 ✓
Reparación, Chapeo y Limpieza de Calles, Cunetas y Caminos Vecinales del Municipio de Jayaque	\$45,600.58 ✓
Empedrado, Fraguado en Colonia Zapote	\$6,971.50 ✓
Recolección, Traslado y Disposición Final de los Desechos Sólidos	\$73,898.69 ✓
Empedrado, Fraguado y Cordón Cuneta en Colonia Marengo I Etapa	\$ 86,600.69 ✓
Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque	\$15,990.00 ✓
Monto de Proyectos Ejecutados en 2010 Confirmados por la UACI	\$356,702.03 ✓
(-) GASTOS DE PROYECTOS PAGADOS EN 2009 (Construcción de Cerca Perimetral Estadio Mpal.)	\$ 6,000.00 ✓
Monto de Pagos en 2010 por Proyectos Ejecutados por UACI	\$350,702.03 ✓
Saldo de la Cuenta 252 Según Balance de Comprobación al 31/12/2010	\$562,066.24 ✓
Diferencia	\$211,364.21 *

El Artículo 116 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, aprobadas mediante Decreto No 167 de la Presidencia de la Corte de Cuentas, publicado en el Diario Oficial No 343 de fecha 18 de octubre de 2006, establece: "Se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de Tesorería; éstas serán elaboradas y suscritas por un empleado independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores; no obstante, los encargados de la custodia y registro deberán firmarlas dando fe de la veracidad de los saldos presentados en éstas.

La Unidad de Auditoría Interna, deberá contemplar en su programa de trabajo arqueos y comparaciones de registros con existencias reales para recomendar las acciones correctivas en caso de errores u omisiones."

La diferencia entre los montos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad en el año 2010 y el monto de la cuenta 252 al cierre del mismo año, se originó por la falta de conciliación de saldos entre los controles sobre los proyectos llevados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Contador Municipal.

La falta de conciliación entre la UACI y el Contador Municipal ha provocado que no se tenga una certeza de la exactitud de ambos saldos, lo cual afecta la confiabilidad de la información presentada en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Referente a este numeral aclaro que los montos proporcionados son verificados de las copias de las facturas de gasto que se llevan en la UACI, aunque aclaramos que el problema surge por no llevar cuentas separadas para cada proyecto. Aclaramos que implementaremos a la brevedad posible el sistema de apertura de cuenta por cada proyecto para tener un mejor control de los gastos de cada proyecto. De la misma manera

aclaro que contablemente el contador al llevar por separado una cuenta del proyecto se realizará un registro contable más ordenado."

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 el Contador Municipal, manifiesta lo siguiente: "Respecto al numeral 1, en primer lugar como Encargado de Contabilidad registro el pago de acuerdo al concepto que lleva cada uno de los voucher ya que en él se explica el nombre del Proyecto y el número de la cuenta bancaria, además el señor Encargado de la UACI sólo informa en su cuadro los pagos relativos a proyectos y en cambio contablemente yo registré gastos efectuados del fondo FODES 75% realizados y sin identificar el tipo de proyecto, gastos que se aplicaron en el código genérico 14500 Inversiones Varias. En esta oportunidad aclaramos que se implementará a la brevedad posible un sistema de apertura de cuenta de cada proyecto, para que de esta manera se tenga un mejor control de los gastos de cada uno de los proyectos. De la misma manera aclaro que contablemente se llevará por separado el registros de los gastos y más ordenados."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Jefe UACI y el Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: "En este hallazgo el equipo de auditores de la Corte de Cuentas determinan una diferencia de \$211,364.21, que resulta de comparar los gastos aplicados contablemente en el Sub Grupo 252 versus a la información proporcionada por la UACI, mediante un Listado de Proyectos Ejecutados; pero en dicho cuadro no se consideró aquellos gastos reflejados en las cuentas 25221001 Productos Alimenticios para Personas; 25221003 Productos Agropecuarios Forestales, etc., ya que corresponden a gastos que no están considerados como proyectos específicos, por lo tanto solicitamos a ese Honorable Equipo de Auditoria analizar nuevamente a fin de confirmar nuestro comentario; ya que la diferencia señalada por ustedes influye en la presentación de las cifras financieras al 31 de diciembre de 2010 y eso no es así."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta el Jefe UACI atribuye la diferencia a que él no lleva cuentas o controles por cada proyecto y a que el Contador no lleva por separado una cuenta para cada proyecto, sin mencionar la necesidad de conciliar dichos saldos ni comprometerse a hacerlo.

El Contador explica la diferencia como parte del hecho de haber registrado en la cuenta de proyectos 14500 "Inversiones Varias 2010", gastos realizados sin identificar el tipo de proyecto, sin hacer referencia a la falta de conciliación de los saldos con la UACI. Por tanto la condición se mantiene.

Después de analizar los comentarios presentados por el Jefe UACI y por el Encargado de Contabilidad mediante nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que no compartimos sus comentarios planteados por las razones siguientes:

- Que los gastos de las cuentas 25221001 Productos Alimenticios para Personas; 25221003 y Productos Agropecuarios Forestales no son gastos que deban de ser consideramos como proyectos en la cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público.
- Que para efectos de establecer el monto que constituye la diferencia de \$211,364.21, fue considerado el valor de \$350,702.03 correspondiente a los proyectos ejecutados por la UACI como el valor de las cuentas 25221001 Productos Alimenticios para

Personas; 25221003 Productos Agropecuarios Forestales, etc., del cual únicamente no se consideró el valor correspondiente a la cuenta 25299 Aplicación de Inversiones Publicas.

En consecuencia el presente hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 8

PROYECTOS Y GASTOS DIVERSOS CONTABILIZADOS EN UN MISMO CÓDIGO.

Comprobamos que la Municipalidad registró los gastos de los proyectos denominados "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal" y "Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque" por los montos de \$19,072.45 y \$9,990.00 respectivamente, en un mismo código contable de proyectos, identificado con el número 14500 "Inversiones Varias", cuyo saldo al cierre de 2010 sumó \$260,690.38, generando una diferencia de \$231,627.93 que no está asociada a ningún proyecto en específico aprobado por el Concejo Municipal, y que corresponde a gastos autorizados y pagados del Fondo FODES 75%, según detalle:

Conceptos / Descripción	Valores
Saldo de la cuenta de proyectos 14500 "Inversiones Varias 2010"	\$ 260,690.38
Menos:	
Monto de Proyecto "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal"	(\$ 19,072.45)
Monto de Proyecto "Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque"	(\$ 9,990.00)
Diferencia por gastos no asociados a Proyectos	\$ 231,627.93

Los literales j), k) y r) del numeral 2 Normas para la Ejecución Presupuestaria del Instructivo DGCG 01/2008, emitido en enero 2008 por el Ministerio de Hacienda, establecen: "j) De conformidad a la clasificación y conceptualización del Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del FODES, que estén destinadas a la inversión y que financien ejecución de proyectos, deberán ser registradas en cuentas de los subgrupos 251 Inversiones en Proyectos Privativos o 252 Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social de acuerdo a la naturaleza del hecho económico e independientemente de la forma de gestión del proyecto: Contrato o Administración.

k) Para efectos del literal anterior, cada proyecto deberá ser identificado con un código, el cual será asignado de conformidad a la identificación de la carpeta técnica y/o al código asignado por la administración de proyectos, para el caso de erogaciones de menor cuantía deberá crearse un proyecto general ya sea de uso público o de uso privativo, los que acumularán todos los costos contables, debiendo ser liquidados al final del periodo fiscal. Lo anterior no exime de la responsabilidad de llevar un control administrativo y/o desagregar cuentas para identificar proyectos menores, según corresponda.

r) Es responsabilidad del Contador Municipal establecer los controles necesarios que permitan cotejar y conciliar la información de las transferencias recibidas en concepto de FODES, así como también el adecuado registro y clasificación de las transacciones financieras realizadas con aplicación a dichos fondos en armonía con el Artículo 104 literal c) del Código Municipal."

El registro de gastos aplicados a un mismo código contable de proyectos 14500 "Inversiones Varias 2010" y de otros gastos que no forman parte de los proyectos, se

debe a que el Contador Municipal registró contablemente dichos desembolsos inutilizando el código genérico 14500 "Inversiones Varias"

La deficiencia ha provocado que:

- Haya mala administración, uso y control sobre los fondos, al mezclar costos de un proyecto con el otro o gastos que por su finalidad o clase debieron ser pagados con el FODES 25% y fueron cancelados con el FODES 75%, lo que vuelve compleja y difícil la labor de identificar y asociar los costos a un proyecto y establecer el verdadero valor del mismo.
- Que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean confiables y que no proporcionen la información real y necesaria para una adecuada y acertada toma de decisiones.
- Que la Administración Municipal esté incorporando a los costos de los proyectos FODES 75% gastos que no corresponden o no están relacionados con proyectos, ha generado que la Administración Municipal presente la utilización de \$231,627.93 del fondo FODES 75% en gastos no relacionados con proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Contador Municipal, manifiesta lo siguiente: "Respecto al numeral 1, En primer lugar como Encargado de Contabilidad registro el pago de acuerdo al concepto que lleva cada uno de los Boucher ya que en él se explica el nombre del Proyecto y el número de la cuenta bancaria, además el señor Encargado de la UACI sólo informa en su cuadro los pagos relativos a proyectos y en cambio contablemente yo registré gastos efectuados del fondo FODES 75% realizados y sin identificar el tipo de proyecto, gastos que se aplicaron en el código genérico 14500 Inversiones Varias. En esta oportunidad aclaramos que se implementará a la brevedad posible un sistema de apertura de cuenta de cada proyecto, para que de esta manera se tenga un mejor control de los gastos de cada uno de los proyectos. De la misma manera aclaro que contablemente se llevará por separado el registros de los gastos y más ordenados.

Referente al numeral 2. El motivo por el cual registré los gastos de los proyectos que se mencionan en este numeral fue porque las erogaciones de \$19,072.45 y \$9,990.00, se hicieron con cargo a la cuenta bancaria corriente Fondo FODES 75%, por lo cual me vi obligado a contabilizarlos en el código genérico, 14500 Inversiones Varias 2010."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con relación a este hallazgo el señor Contador con fecha 12 de junio de 2012, brindó los comentarios respectivos los cuales mantenemos como Administración."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios del Contador Municipal, consideramos que es una clara aceptación de la condición reportada, comprometiéndose a futuro para hacer los cambios necesarios y no incurrir en la misma deficiencia, por lo que la presente observación se mantiene.

El presente hallazgo se mantiene en vista de que el señor Contador expresa mediante nota del 10 de agosto de 2012, que mantiene los comentarios presentados anteriormente a través de nota del 12 de junio de 2012.

Hallazgo No. 9

FALTA DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos en la Municipalidad de Jayaque, que las cuentas 25191 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas al 31 de diciembre de 2010, reflejan los saldos de \$142,633.98 y \$2,620,278.60, respectivamente, que corresponden a proyectos no liquidados desde el 2006, año en el que se implantó el Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental (SICGE) en la Municipalidad.

El Inciso 1 del Numeral C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT."

Las Normas de Contabilidad Gubernamental en el apartado "Normas Sobre Inversiones en Proyectos", establecen:

"1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementará anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSION PUBLICA contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes."

Causa ✓ Que aún existan proyectos sin liquidar con saldos que corresponden a proyectos finalizados desde el año 2006, se debe a que en dicho año se implantó en la Municipalidad el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SICGE), situación que hizo que el Contador Municipal invirtiera más tiempo para conocer la mecánica con la que opera dicho sistema, sin que se percatara que cometía dicha omisión.

Fecha Que haya proyectos cuyos saldos de proyectos que daten del año 2006 y no se encuentren liquidados a la fecha ha provocado una incorrecta presentación de los estados financieros municipales por un monto de \$142,633.98 y \$2,620,278.60, correspondientes a las cuentas 25191 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas al 31 de diciembre de 2010, respectivamente; y que la información que estos presentan no sea ni confiable ni útil, para una buena toma de decisiones, en vista de que carecen de veracidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Contador Municipal, manifiesta: "Respecto al numeral 6, Respecto a este numeral se le dará el seguimiento correspondiente ya que se tendrá que revisar retroactivamente la documentación minuciosamente, para establecer como está conformado el saldo de las cuentas 25191 y 25299, respectivamente; y de esta manera tener certeza de las aplicaciones contables que se harán."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Como resultado del compromiso adquirido por el señor Contador en su comentario de fecha 12 de junio del corriente año, él ha liquidado contablemente los siguientes proyectos:

No. 10100 Empedrado y Concreteado a Calle Cantón Las Flores
No. 10200 Empedrado Fraguado Calle Caserio Nueva Esperanza
No. 10300 Mantenimiento y Chapeo de Calles
No. 10700 Campaña Contra el Dengue
No. 10800 Introducción de Tubería de Aguas Lluvias Nueva Esperanza
No. 11600 Introducción de Energía Eléctrica Caserio El Refugio
No. 13000 Construcción de Bordas en Río Parte Baja
No. 13500 Empedrado Fraguado Calle a Santa María El Refugio. ..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo manifestado por el Contador, serán sujetos de revisión posterior el establecimiento de la conformación del saldo de las cuentas 25191 y 25299, así como la liquidación contable de los proyectos a partir de dicho análisis, por lo que la presente condición se mantiene, tomando en cuenta que el Contador no ha finalizado el proceso de análisis y liquidación de los proyectos que conforman los saldos de las cuentas 25191 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas, de las cuales únicamente se ha liquidado un total de \$273,888.19, por lo que el monto observado, en cuanto a proyectos no liquidados contablemente, se disminuye en el valor últimamente señalado, únicamente para la cuenta 25299.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Alcaldía Municipal Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros auditados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Jayaque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Jayaque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos ninguna condición que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no sean detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 17 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL ✓

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jayaque, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Unidad de cuentas corrientes no clasifica la mora por antigüedad de saldos.
2. No se enviaron informes trimestrales al ISDEM
3. Deficiencias en el manejo de fondos FODES.
4. Cuentas bancarias no identificadas por el fondo, proyecto o programa.
5. Diferencias de saldos entre balance de comprobación mensual, informe de ingresos de tesorería y conciliaciones bancarias.
6. Falta de cálculo y contabilización de depreciaciones de bienes muebles e inmuebles durante el año 2010.
7. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría.
8. Inmuebles no contabilizados, no inscritos en el CNR y no revaluados.
9. Ausencia de controles de gastos en proyectos.
10. Ausencia de documentación sobre recepción total o parcial de adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.
11. Expedientes de proyectos sin número ni folio.
12. Gastos no documentados.
13. Impuesto sobre la renta no retenido.
14. Proyectos ejecutados sin aperturar cuentas corrientes individuales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados la Municipalidad de Jayaque, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jayaque, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Hallazgo No. 1

UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES NO CLASIFICA MORA POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS.

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Jayaque, no elabora un cuadro de los Tributos Municipales, en el cual se refleje la antigüedad de saldos de la mora tributaria reportada al 31 de diciembre del año 2010.

El Código Municipal en el Artículo 64, establece que: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal expresa: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Art. 43 de la mencionada Ley establece: "El termino de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria Municipal."

Que la Unidad de Cuentas Corrientes no clasifique la mora por antigüedad de saldos se debió a que la Encargada de Cuentas Corrientes no posee un registro ordenado y adecuado de la mora tributaria a la fecha de este examen.

La deficiencia ha provocado que la municipalidad no posea la información necesaria para el establecimiento de efectivas políticas de cobro y para la determinación del monto total de la mora adeudada por los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Encargada de Cuentas Corrientes, por medio de nota de fecha 24 de mayo manifestó lo siguiente: "Por el momento no tengo la mora por antigüedad de saldos, pero ya estoy trabajando en dicha información".

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Contabilidad, Concejo, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Aclaremos que actualmente la señora Encargada de Cuentas Corrientes está trabajando en elaborar un cuadro que contiene la siguiente información: Nombre del Contribuyente, el monto de la mora, intereses pendientes de pago y la multa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por la Encargada de Cuentas Corrientes confirman la presente condición, al manifestar que no posee el registro de la mora tributaria clasificada por antigüedad de saldos, por lo que la presente observación se mantiene.

Después de leer y analizar los comentarios expuestos a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que el presente hallazgo se mantiene en vista de que la señora Encargada de Cuentas Corrientes, está trabajando en el cuadro por medio del cual se controlarán los tributos municipales por antigüedad de saldos de la mora tributaria.

Hallazgo No. 2

NO SE ENVIARON INFORMES TRIMESTRALES AL ISDEM Y FISDL.

Comprobamos que el Contador de la Alcaldía Municipal de Jayaque, no envió los informes trimestrales del año 2010, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), en los cuales se informe el uso que se le dio al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, asignado a la Municipalidad.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el segundo inciso: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios."

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

Que no se envíen los informes trimestrales al ISDEM y FISDL, se debe a omisión de este requisito por parte del Contador Municipal. ✓

Que no se envíen los informes trimestrales al ISDEM y FISDL, ha provocado que dichas instituciones no dispongan de una herramienta administrativa de control, por medio de la cual ejerzan control de los fondos transferidos a las Municipalidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Contador por medio de nota de fecha 25 de mayo de 2012, manifestó lo siguiente: "...

2) Informes trimestrales no enviados al ISDEM y FISDL.

En relación a esta observación le informo que no se hicieron, ya que sí fue un descuido personal al no elaborarlos y hacer su envío correspondiente, por lo que le dará el seguimiento respectivo para elaboración y su envío a las instituciones pertinentes..."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: "Aclaremos al respecto que el señor

Contador Municipal con fecha 25 de mayo del corriente año, brindó los respectivos comentarios los cuales se mantienen."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el señor Encargado de Contabilidad a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que el presente hallazgo se mantiene en vista de que en los mismos hacen mención a los comentarios presentados en fecha 25 de mayo de 2012, los cuales ya fueron analizados en su oportunidad para la emisión del borrador de informe, en los cuales se confirma la deficiencia reportada.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE FONDOSFODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jayaque, autorizó transferencias de fondos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FODES) 75% a la cuenta bancaria del Fondo Común; de la cuenta bancaria del fondo Común a las cuentas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador FODES 25% y 75%; y de la cuenta bancaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador 25% a la cuenta bancaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador 75%; dichas transferencias se han realizado en concepto de préstamos entre cuentas. A continuación se detallan las transferencias entre las cuentas antes mencionadas:

Autorización de la transferencia a de fondos.	Descripción	No. de partida	Fecha de partida	No. de cheque	Fecha de cheque	No. de remesa	Fecha de remesa	Monto
Orden de transferencia de fondos de fecha 22 de enero de 2010	Préstamo interno al FODES 75%, para la cuenta fondos propios	1/0026	22/01/2010	2239708 de la cuenta 8220002802	22/01/2010	109 de la cuenta 8010055107	23/01/2010	\$ 1,000.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 28 de enero de 2010	Préstamo interno al FODES 25%, de la cuenta fondos propios.	1/0031	28/01/2010	2239715 de la cuenta 8220002802	28/01/2010	No se encontró		\$ 1,000.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 19 de febrero de 2010	Préstamo interno al proyecto 11700 Fomento a la Cultura	1/523	19/02/2010	2239749 de la cuenta 8220002802	19/02/2010	83 a la cuenta 93510017890	19/02/2010	\$ 400.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 19 de febrero de 2010	Préstamo interno del fondo común al proyecto 13200 Reparación chapeo y limpieza de calles	1/0527	19/02/2010	2239754 de la cuenta 8220002802	19/02/2010	6073104 a la cuenta 93510019117	20/02/2010	\$ 300.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 25 de febrero de 2010	Préstamo interno del fondo común al proyecto	1/532	25/02/2010	2239767 de la cuenta 8220002802	25/02/2010	66 cuenta 93510022126	26/02/2010	\$ 700.00

Autorización de la transferencia de fondos.	Descripción	No. de partida	Fecha de partida	No. de cheque	Fecha de cheque	No. de remesa	Fecha de remesa	Monto
febrero de 2010	Recolección de desechos							
Acta 3 de fecha 9-02-2010 Acuerdo 34.	Erogar de la cuenta corriente número 008220002802, FONDOS-PROPIOS, en concepto de transferencia como préstamo para la cuenta corriente número 0088010055107, 75% FODES-ISDEM.	1/0586	04/03/2010	2239783 de la cuenta 8220002802	04/03/2010	103 a la cuenta 8010055107	04/03/2010	\$ 600.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 24 de marzo de 2010	Préstamo interno al FODES 75%, para la cuenta fondos propios.	1/635	24/03/2010	2239835 de la cuenta 8220002802	24/03/2010	59 a la cuenta 8010055107	25/03/2010	\$ 1,000.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 22 de marzo de 2010	Préstamo interno de la cuenta fondos propios a la cuenta FODES 75%.	1/0625	22/03/2010	2239822 de la cuenta 8220002802	22/03/2010	72 a la cuenta 8010055107	24/03/2010	\$ 600.00
Acta 7 de fecha 6-04-2010 Acuerdo 64	Erogar de la cuenta corriente número 008510016208, 25% FODES-ISDEM, en concepto de transferencia como préstamo a la cuenta corriente número 0080100551-07, 75% FODES-ISDEM.	1/0886	04/03/2010	1682212 de la cuenta 8510006208	04/03/2010	101 a la cuenta 8010055107	04/03/2010	\$ 2,000.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 26-5-2010	Préstamo interno al proyecto 13,200 reparación y limpieza de calles de la cuenta FODES 25%	1/1333	26/05/2010	2937976 de la cuenta 8510016208	26/05/2010	172 de la cuenta 93510019117	27/05/2010	\$ 1,800.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

24

Autorización de la transferencia a de fondos.	Descripción	No. de partida	Fecha de partida	No. de cheque	Fecha de cheque	No. de remesa	Fecha de remesa	Monto
Acuerdo 71 Acta 7 de fecha 6-04- 2010	Erogar de la cuenta corriente número 0080100551-07, 75% FODES-ISDEM en concepto de transferencia para la cuenta corriente número 008220002802 de los FONDOS PROPIOS.	1/0750	12/03/2010	2520577 cuenta 8010055107	12/03/2010	63 cuenta 8220002802	16/03/2010	\$ 1,495.00
Acta 7 de fecha 6-04- 2010 Acuerdo 72	Erogar de la cuenta corriente número 0080100551-07, 75% FODES-ISDEM en concepto de transferencia para la cuenta corriente número 008220002802 de los FONDOS PROPIOS como reintegro por préstamo efectuados en fechas 04/03/2010 y con cheques N° 2239783 y 2239784.	1/0751	12/03/2010	2520578	12/03/2010	61 cuenta 8220002802	16/03/2010	\$ 1,100.00
Acuerdo 73 Acta 7 de fecha 6-04- 2010	Erogar de la cuenta corriente número 0080100551-07, 75% fondos FODES-ISDEM, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES, (\$1,500.00) en concepto de transferencia como préstamo según solicitud a la Empresa EMAJAYAQUE (Empresa de agua potable de Jayaque)	1/0752	12/03/2010	2520579 cuenta 8010055107	12/03/2010	No se encontró	No se encontró	\$ 1,500.00

Autorización de la transferencia de fondos.	Descripción	No. de partida	Fecha de partida	No. de cheque	Fecha de cheque	No. de remesa	Fecha de remesa	Monto
Orden de transferencia de fecha 7 de mayo de 2010	Reintegro de préstamo interno al fondo común	1/1367	07/05/2010	2520732 de la cuenta 8010055107	07/05/2010	106 de la cuenta 8220002802	10/05/2010	\$ 2,500.00
Orden de transferencia de fecha 30 de junio de 2010	Préstamo interno al fondo común, del FODES 75%	1/2008	30/06/2010	183204 de la cuenta 8010055107	30/06/2010	74 de fecha a la cuenta 8220002802	01/07/2010	\$ 1,000.00
Orden de transferencia de fecha 4 de junio de 2010	Préstamo interno al FODES 75% de la cuenta del fondo común	1/2021	04/06/2010	77081 de la cuenta 8220002802	04/06/2010	81	04/06/2010	\$ 700.00
Sin Orden de Transferencia (la orden anexada es de fecha 3 de junio de 2010, pero autoriza trasladar \$300.00 a la cuenta 09351002212 6).	Préstamo interno al FODES 75% del fondo común	1/2018	03/06/2010	77078 de la cuenta 8220002802	03/06/2010	6995490 a la cuenta 8010055107	03/06/2010	\$ 500.00
Acta 13 de fecha 06-07-2010 Acuerdo 88	Erogar de la cuenta corriente número 0080100551-07 75% fondos FODES- ISDEM, en concepto de transferencia como préstamo para la cuenta número 008220002802 fondos propios.	1/2336	09/07/2010	183265 de la cuenta 8010055107	09/07/2010	119 de la cuenta 8220002802	10/07/2010	\$ 1,300.00
Acta 13 de fecha 06-07-2010 Acuerdo 101	Erogar de la cuenta corriente número 008220002802 FONDOS PROPIOS, en concepto de transferencia como reintegro para la cuenta 008010055107, 75% FODES- ISDEM	1/2436	21/07/2010	77190 de la cuenta 8220002802	21/07/2010	41 a la cuenta 8010055107	22/07/2010	\$ 1,300.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 12 de julio de 2010	Préstamo interno al proyecto 11700 del la cuenta del FODES 25%.	1/2233	12/07/2010	2938049 de la cuenta 8510016208	12/07/2010	156 a la cuenta 93510017890	12/07/2010	\$ 600.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Autorización de la transferencia de fondos.	Descripción	No. de partida	Fecha de partida	No. de cheque	Fecha de cheque	No. de remesa	Fecha de remesa	Monto
Orden de transferencia de fondos de fecha 29-4-2010	Préstamo interno al FODES 75%, para la cuenta fondos propios.	1/1256	29/04/2010	2239980 de la cuenta 8220002802	29/04/2010	146 de la cuenta 8010055107	29/04/2010	\$ 1,500.00
Orden de transferencia de fondos de fecha 19-8-2010	Préstamo a la cuenta FODES 75% de la cuenta FODES 25%.	1/2592	19/8/2010	2938125 de la cuenta 8510016208	19/8/2010	77 de la cuenta 8010055107	20-8/2010	\$ 1,000.00

El Código Penal en el artículo 332, establece: "El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente a aquella a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días de multa."

El artículo 10 del Reglamento del FODES establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

El artículo 12 del Reglamento del FODES establece, en los incisos primero y cuarto lo siguiente: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia en el manejo del FODES, se debe a la falta de disponibilidad de fondos en las cuentas bancarias respectivas, por lo que la Tesorería cubrió pagos relacionados a proyectos con el fondo común o FODES 25% con autorización del Concejo Municipal.

Que haya deficiencias en el manejo del FODES, ha provocado que las cuentas presenten saldos negativos en la conciliación bancaria de las cuentas 8220002802, 8510006208, 8510016208, 8010055107, 2520578 y 8010055107 ya que el monto de cheques pendientes de cobro es mayor a la disponibilidad bancaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 1 de junio de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En respuesta a la nota del 29 de mayo del corriente año, y con REF.DA7-AF-AMJ-CAE64 (OT19//2012), sobre la observación "Deficiencia en el Manejo de los Fondos" y que de acuerdo a esa nota tiene relación con nuestros cargos, aclaramos lo siguiente: Que en algunos casos la Tesorería tenía que cubrir pagos relacionados con proyectos o suministro de bienes y servicios los cuales se pagan con fondos propios, FODES 75% y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

FODES 25%, y en esos momentos no tenía disponibilidad en la cuenta respectiva el Tesorero mediante la autorización del señor Alcalde Municipal realizó tales transferencias y con el propósito de transparentar dichas transferencias tomamos el acuerdo de aprobarlas pero en ningún momento hemos querido actuar desordenadamente o arbitrariamente.

También se ha girado instrucciones al señor Tesorero para que en forma amplia les aclare sobre esta observación."

El tesorero Municipal por medio de nota de fecha 1 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

"En primer lugar se tenía que cancelar el suministro de bienes y la prestación de servicios, y que de conformidad a que proyecto correspondía el gasto, era necesario pagarlo pero al no tener la disponibilidad nos vimos en la necesidad de efectuar las transferencias internas, con el objetivo de que el pago efectuado tuviera relación con el proyecto y también que contablemente este pago se registrara a la cuenta bancaria de donde se emitió el cheque, asimismo, evitar la mezcla gastos.

Con respecto a las transferencias realizadas entre las cuentas bancarias del FODES 75%, 25% y Fondos Propios, se hicieron porque también en ese momento se carecía de disponibilidad en dichas cuentas y era necesario pagar compromisos relacionados con estos Fondos, con el objetivo también de que los pagos efectuados se aplicaran contablemente a las cuentas bancarias de donde se habían emitido los cheques; asimismo presupuestariamente también."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Encargado de UACI, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: "Con fecha 1 de junio del corriente año dimos las explicaciones respectivas y ese mismo día en nota diferente también el señor Tesorero dio sus explicaciones, las cuales se sostienen."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal como por el señor Tesorero Municipal, consideramos que la presente observación se mantiene en vista de que el deficiente manejo de los fondos FODES, se debe al desorden creado por el Tesorero Municipal con la aprobación del Concejo Municipal y no debido a la necesidad de efectuar los pagos correspondientes y carecer de la disponibilidad de fondos para hacer los pagos, ya que contaban con la disponibilidad de fondos respectiva, para lo cual además contaban con la disponibilidad presupuestaria necesaria.

Además, pese a los comentarios del Concejo Municipal como del Tesorero, consideramos que la Ley y Reglamento del FODES determinan con claridad el uso que debe darse a las asignaciones del 25% y del 75%, por lo que la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios presentados por la Administración mediante nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que el presente hallazgo se mantiene en vista de que hacen relación a las explicaciones presentadas el 1 de junio de 2012, las cuales ya fueron analizadas en su momento y no desvanecen lo observado.

Hallazgo No. 4

CUENTAS BACARIAS NO IDENTIFICADAS POR FONDO, PROYECTO O PROGRAMA.

Comprobamos que las cuentas bancarias de la municipalidad de Jayaque, no están denominadas o identificadas de conformidad a la naturaleza de los fondos que se manejan en cada una, ya que todas las cuentas bancarias se han denominado "Tesorería municipal de Jayaque", en los contratos de apertura.

El artículo 31 del Código Municipal numeral 12, establece: "Son obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 76 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jayaque establecen: "Todas las cuentas bancarias estarán a nombre de la Municipalidad agregando el nombre del fondo, proyecto o programa, conforme a las disposiciones legales correspondientes. El número de cuentas se limitará al necesario."

Que las cuentas bancarias no sean nombradas o identificadas correctamente, se debe a que el Tesorero Municipal, no exige al banco en el momento en que las cuentas son aperturadas, colocar el nombre correcto y completo que identificará cada cuenta, según el nombre del fondo, proyecto o programa.

Que las cuentas bancarias no sean nombradas o identificadas correctamente, ha provocado que la Alcaldía Municipal de Jayaque, se someta a una mayor exposición al riesgo de que exista un mal manejo de fondos, como producto de una confusión de fondos, al no poder identificar las cuentas ya sea por fondo, proyecto o programa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 30 de mayo de 2012, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente:

"Con respecto a esta observación hago de su conocimiento que el Banco HSBC, donde la Municipalidad apertura las cuentas corrientes, tiene la política que al aperturar una cuenta, el contrato de la apertura solo lo denomina con el nombre de Tesorería Municipal de Jayaque, haciendo luego esa institución financiera la personalización de la chequera con el nombre del proyecto, aclarando que no es una decisión nuestra, ya que también en el Acuerdo Municipal se deja bien claro el nombre de la Cuenta Bancaria."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Tesorero, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Al respecto de este hallazgo comentamos que cuando se va aperturar una cuenta en el Banco HSBC, relacionada con la ejecución de un proyecto se lleva una certificación del Acuerdo Municipal en el cual consta el nombre del Proyecto, pero este Banco, como política propia considera aperturar la cuenta a nombre de la Institución, ya que se basan en el Número de Identificación Tributaria el cual está a nombre de la Alcaldía Municipal de Jayaque, posteriormente el mismo Banco personaliza la chequera con el nombre del Proyecto.

Como aclaración agregamos que en la actualidad el Banco no nos acepta un cheque a nombre de la Tesorería sino que como Alcaldía Municipal de Jayaque."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios del señor Tesorero Municipal, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece claramente como debe ser la denominación de cada una de las cuentas bancarias aperturadas por la municipalidad de Jayaque. Al revisar algunos cheques emitidos tanto del fondo común, como del FODES 75%, estos no tienen la denominación de la cuenta, en consecuencia, la observación se mantiene.

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración con fecha 10 de agosto de 2012, procedimos a hacer las consultas correspondientes al Banco HSBC vía telefónica, manifestándonos que la personalización de las libretas de ahorro o de los talonarios de las chequeras, es efectuada de conformidad a los requerimientos de la entidad que lo solicita, por lo tanto la observación se mantiene, en vista de que la identificación de las cuentas bancarias puede hacerse por fondo, proyecto o programa.

Hallazgo No. 5 ✓

DEFERENCIAS DE SALDOS ENTRE BALANCE DE COMPROBACIÓN MENSUAL Y CONCILIACIONES BANCARIAS.

De conformidad a nuestros procedimientos de auditoría y a informe de auditoría interna de la Municipalidad de Jayaque, comprobamos que existen diferencias entre los saldos de las cuentas bancarias en las Conciliaciones Bancarias y los reflejados en las Subcuentas Contables que registran los saldos de dichas cuentas en el Balance de Comprobación, tal como se detalla a continuación:

CUENTA FONDO COMUN No. 8220002802, contablemente se registra en el específico 21109001				
Mes	Saldo según Balance de Comprobación	Saldo según estado bancario	Cheques pendientes de cobro	Saldo de conciliación bancaria
Junio	(\$ 96.93)	\$ 756.79	\$ 1,853.73	(\$ 1,096.94)
Julio	(\$ 1,534.32)	\$ 1,131.16	\$ 2,603.63	(\$ 1,472.47)
Agosto	\$ 740.32	\$ 136.95	\$ 2,452.07	(\$ 2,315.12)
Septiembre	\$ 888.67	\$ 1,492.10	\$ 3,658.78	(\$ 2,166.68)
Octubre	(\$ 135.75)	\$ 221.50	\$ 3,419.47	(\$ 3,197.97)
Noviembre	\$ 1,468.27	\$ 834.41	\$ 2,156.93	(\$ 1,322.52)
Diciembre	\$ 5,831.23	\$ 4,696.90	\$ 4,781.47	(\$ 84.57) ✓

CUENTA FODES 75% No. 8010055107, contablemente se registra en el específico 21109002

Mes	Saldo según Balance de Comprobación.	Saldo según estado bancario	Cheques pendientes de cobro	Saldo de conciliación bancaria
Enero	\$ 416.94	\$ 595.27	\$ 128.00	\$ 467.27
Mayo	(\$ 534.12)	\$ 456.29	\$ 1,115.50	(\$ 659.21)
Junio	\$ 2,895.34	\$ 4,173.25	\$ 1,403.00	\$ 2,770.25
Julio	(\$ 2,758.91)	\$ 392.00	\$ 276.00	\$ 116.00
Agosto	(\$ 2,807.78)	\$ 300.27	\$ 90.00	\$ 210.27
Septiembre	(\$ 2,048.20)	\$ 675.75	\$ 406.00	\$ 269.75
Octubre	(\$ 7,829.45)	\$ 91.28	\$ 4,799.72	(\$ 4,708.44)
Noviembre	(\$ 4,077.73)	\$ 34.36	\$ 896.00	(\$ 861.64)
Diciembre	\$ 17,659.03	\$ 19,607.34	\$ 1,739.00	\$ 17,868.34

CUENTA FODES 25% No. 8510016208, contablemente se registra en el específico 21109003

Mes	Saldo según Balance de Comprobación.	Saldo según estado bancario	Cheques pendientes de cobro	Saldo de conciliación bancaria
Mayo	(\$ 92.16)	\$ 517.11	\$ 693.80	(\$ 176.69)
Junio	\$ 830.08	\$ 901.57	\$ 156.02	\$ 745.55
Julio	\$ 1,721.59	\$ 255.34	\$ 118.28	\$ 137.06
Agosto	\$ 520.97	\$ 137.97	\$ 1,269.33	(\$ 1,131.36)
Septiembre	\$ 1,481.05	\$ 397.52	\$ 568.80	(\$ 171.28)
Octubre	\$ 1,900.76	\$ 188.74	\$ 760.00	(\$ 571.26)
Noviembre	\$ 770.91	\$ 77.69	\$ 201.17	(\$ 123.48)
Diciembre	\$ 6,850.21	\$ 6,773.21	\$ 824.17	\$ 5,949.04

CUENTA FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA EL DEPORTE Y LA EDUCACION No. 93510017890, contablemente se registra en el específico contable 21109019

Mes	Saldo según Balance de Comprobación	Saldo según estado bancario	Cheques pendientes de cobro	Saldo de conciliación bancaria
Julio	(\$ 828.74)	\$ 663.96	\$ 592.70	\$ 71.26
Agosto	(\$ 1,598.68)	\$ 371.56	\$ 944.24	(\$ 572.68)
Septiembre	(\$ 1,708.24)	\$ 574.89	\$ 1,445.63	(\$ 870.74)
Octubre	(\$ 1,621.98)	\$ 96.76	\$ 881.24	(\$ 784.48)
Noviembre	\$ 753.06	\$ 58.90	\$ 881.24	(\$ 822.34)
Diciembre	\$ 264.54	\$ 680.86	\$ 485.60	\$ 195.26

PAVIMENTACION DE CALLE QUE CONDUCE AL CANTON LA LABOR No. 93510021340, contablemente se registra en el específico contable 21109031

Mes	Saldo según Balance de Comprobación	Saldo según estado bancario	Cheques pendientes de cobro	Saldo de conciliación bancaria
Marzo	\$ (19,891.43)	No se encontró	\$ 4.57	\$ 18.57

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el inciso segundo establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de

situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece en el numeral 6 de la norma C.3.2 normas sobre control interno contable institucional, lo siguiente:

"...6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional..."

Que haya diferencias de saldos entre el Balance de Comprobación Mensual, el Informe de Ingresos de Tesorería y Conciliaciones bancarias, se debe a que el Contador Municipal para registrar contablemente los saldos de las cuentas bancarias no concilió dichos saldos con la Tesorería.

Las diferencias de saldos han provocado lo siguiente:

- Que los saldos contenidos en los Estados Financieros no sean confiables.
- Que el Concejo no disponga de información útil para la adecuada toma de decisiones sobre las disponibilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Contador Municipal, por medio de nota de fecha 8 de junio de 2012, manifestó lo siguiente: "Se debe a que no concilié en ese momento el saldo con Tesorería, pero hablando con el encargado de tesorería me informó que el informe de ingresos está incorrecto por que fue mal digitado, pero posteriormente fue digitado nuevamente por el Encargado de Catastro para corregirlo, lo que pasó que yo saque los datos nada mas digitalmente para hacer el registro contable y no se hizo la impresión de dicho informe corregido.

Lo que sucedió que no se tuvo el cuidado de sacar un respaldo de dicho informe guardado en el equipo informático de la Unidad de Catastro, la fue afectada por virus y parte de la información la recuperaron pero lamentablemente este archivo no."

El señor Contador Municipal, por medio de nota de fecha 6 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

"Le informo que las diferencias que usted señala respecto a los saldos de las cuentas bancarias se originaron porque era prioridad poner al día la contabilidad ya que existía en ese año un atraso y con el propósito de actualizar a la brevedad los registros contables no concilié mis saldos con tesorería."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Tesorero, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con respecto a esto explicamos lo siguiente:

- 1) La diferencia de \$7,404.29 determinada en el literal a) de este hallazgo se debe a que el Tesorero presentó a ese Equipo el Informe de Ingresos del mes de julio 2010 con un monto equivocado, presentando con este documento el Informe de Ingresos correcto correspondiente al mes de Julio de 2010 emitido por la Tesorería Municipal, con el cual se desvanece la diferencia. Se agrega fotocopia certificada del Informe de Ingresos del mes de julio de 2010.
- 2) Con respecto a las diferencias en las conciliaciones bancarias ya el señor Contador en nota de fecha 8 de junio del corriente año brindó los comentarios al respecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que la presente observación se mantiene, en razón de lo siguiente:

- Que el señor Contador Municipal no presentó documentación que evidencie lo que él expresa en nota del 8 de junio de 2012.
- Que el señor Contador acepta no haber conciliado con la Tesorería, los saldos de los ingresos y de las cuentas bancarias registradas.

Después de analizar los comentarios y la documentación proporcionada por la Administración a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, consideramos que el presente hallazgo se mantiene en razón de que la Administración mantiene los comentarios presentados, a través de nota de fecha 8 de junio por el encargado de contabilidad, mismos que ya fueron analizados en su oportunidad como puede apreciarse al inicio de este apartado.

Hallazgo No. 6

FALTA CÁLCULO Y CONTABILIZACIÓN DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2010.

De conformidad a Informe de Auditoría Interna y a nuestros procedimientos de auditoría, comprobamos que el Contador Municipal no calculó ni efectuó los registros contables correspondiente a la Depreciación de todos los bienes muebles e inmuebles de larga duración, adquiridos por la Municipalidad para utilizarlos en actividades administrativas, productivas e Inversiones en Proyectos, las cuales son sujetas a ser depreciados, durante el año 2010.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en las siguientes normas:

C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN

1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

"Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Las

instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General."

C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN 1. CONCEPTUALIZACIÓN

"La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil. Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados."

2. METODO DE DEPRECIACIÓN

"Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas."

Que no se haya registrado contablemente la depreciación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal de Jayaque durante el año 2010, se debe a que el Contador Municipal no calculó la depreciación de los activos en el año 2010, porque existía un atraso en los registros contables y por tanto no se establecieron las depreciaciones de bienes de la Municipalidad.

La deficiencia ha provocado que la Administración Municipal:

- No pueda establecer el valor real de los bienes propiedad de la Municipalidad, para poder tomar decisiones acertadas en cuanto a la administración, uso y mantenimiento de los bienes.
- No disponga de información financiera contable real y veraz, pues las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera no son exactas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota suscrita por el Contador Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, nos manifestó: "Que no se ha tenido un control apropiado de los activos de la municipalidad, así como también un control y cálculo de la depreciación de los mismos, pero se la dará el seguimiento correspondiente para implementar un mejor control que reflejen la información certera y confiable que demuestren la vida útil de los activos municipales."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con respecto a la falta de cálculo y registro contable de las depreciaciones el señor Contador en nota de fecha 30 de mayo del corriente año brindó los comentarios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, a pesar de lo manifestado por el Contador Municipal "...se le dará el seguimiento correspondiente...", ya que para el año examinado no se nos demostró ninguna evidencia de las razones por las que no fue determinada la depreciación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad.

Hallazgo No. 7

FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jayaque, no ha dado cumplimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República en fecha 16 de noviembre de 2011, según detalle a continuación:

1. Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que integra una Comisión con representantes de las unidades de tesorería, contabilidad, cuentas corrientes y catastro, a fin de conciliar los saldos de la mora de los contribuyentes de la Municipalidad manejados en cuentas corrientes y los presentados en el estado de situación financiera, para evitar la existencia de diferencias entre contabilidad y el registro de catastro.
2. Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, establezca un registro auxiliar de los bienes depreciables y no depreciables que permita la ubicación e identificación de los bienes, así como presentar cifras reales en la cuenta de bienes depreciables y no depreciables del estado de situación Financiera.
3. Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la municipalidad que fueron finalizados al 31 de diciembre de 2009.

La Ley de la Corte de Cuentas establece en el Art. 48 Obligatoriedad de las Recomendaciones: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

Que no se hayan cumplido las recomendaciones de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas al periodo fiscal 2009, se debe a que el Concejo Municipal no ha girado las instrucciones a las jefaturas respectivas para cumplir con las mismas.

Que no se hayan cumplido las recomendaciones ha provocado que:

- Que a la fecha no haya una Comisión conformada por Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro, a fin de que se concilien los saldos de la mora de los Contribuyentes que se controlan en Cuentas Corrientes y los Presentados en el Estado de Situación Financiera, existiendo diferencias entre el área contable y catastro.
- Que aún no se disponga de un auxiliar de los bienes depreciables y no depreciables que permita ubicar e identificar los bienes y presentar el valor real de los mismos en el estado de situación financiera.
- Que no se haya hecho la liquidación contable de los proyectos ejecutados en el año 2009.
- Que se afecten las cifras contenidas en los estados financieros como consecuencia de la ausencia de auxiliar de bienes depreciables y no depreciables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 4 de mayo de 2012, nos manifestó: "Si bien es cierto que la nota vienen dirigidas para el Concejo Municipal, como Alcalde me reuní en mi despacho con los Encargados de Tesorería, Contabilidad, Catastro y Cuentas Corrientes y en forma verbal les giré las instrucciones para que procedieran a darle cumplimiento a estas recomendaciones, pero a la fecha solo la unidad de catastro ha establecido el monto de la mora para los años 2010 y 2011."

En nota suscrita por el Concejo Municipal de fecha 30 de mayo de 2012, nos manifestaron: "Como Concejo Municipal ordenamos a los Encargados de los Departamentos involucrados para que le dieran cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, tal como le explicamos en nota del 4 de mayo de 2012."

En nota suscrita por el Contador Municipal, de fecha 16 de abril de 2012, nos manifestó: Recomendación 1, que en el ejercicio 2010, no fue conciliado el saldo de la mora al cierre del ejercicio, por lo cual la diferencia de los saldos en los Estado Financieros persiste, por lo que hemos recibido instrucciones del señor Alcalde, para que podamos tener más comunicación y que establezcamos un mejor control entre los departamentos que tiene que ver con el control del registro de la mora de los contribuyentes y de esta manera en un futuro, presentar una información que refleje la realidad de los registros. Recomendación No. 2 le informo que no se le ha dado el seguimiento debido a lo sugerido por la Corte de Cuentas... Recomendación No. 3, En cuanto a la liquidación de los proyectos del 2009, realmente no le he dado seguimiento correspondiente, ya que

quizá me he acomodado tanto que realmente le he restado importancia a que estos proyectos estén liquidados a la fecha..."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Al respecto aclaramos que en notas de fecha 16 de abril de 2012 suscrita por el Contador Municipal, 4 de mayo de 2012 firmada por el señor Alcalde Municipal y del 30 de mayo de este año, firmada por los Miembros de este Concejo Municipal, se dieron las explicaciones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios del señor Alcalde Municipal y del Concejo Municipal podemos expresar que la presente observación se mantiene ya que no hay evidencia por escrito de que el Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, haya girado las instrucciones correspondientes a los encargados de los distintos departamentos, a fin de superar las recomendaciones.

De igual manera los comentarios del Contador Municipal, confirman la condición reportada.

En cuanto a los comentarios presentados por la Administración Municipal mediante nota de fecha 10 de agosto de 2012, consideramos que la presente observación sigue manteniéndose en vista de que en las mismas hacen referencia a los comentarios que ya fueron analizados en su oportunidad.

Hallazgo No. 8

INMUEBLES NO CONTABILIZADOS, NO INSCRITOS EN EL CNR Y NO REVALUADOS.

Comprobamos que en la Municipalidad de Jayaque existen inmuebles municipales que no fueron registrados ni revaluados contablemente al 31 de diciembre de 2010, y no están inscritos en el Registro de la Propiedad del Centro Nacional de Registros (CNR), según detalle a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	REFERENCIA	OBSERVACION
1.	Terreno Zona Verde Lotificación El Roble, Cantón La Labor. Extensión de 424 mts ² .	No disponible	No hay escritura a nombre del Municipio, sólo un acta notarial de compromiso de donación.	No contabilizado En proceso de inscripción No Revaluado
2.	Zona Verde Lotificación Los Lirios	No Disponible		No contabilizado, En proceso de inscripción
3.	Inmueble del Parque Municipal	No Disponible		No contabilizado
4.	Zona Verde Lotificación Jayaque Panorámico, donación de Penta Inversiones, S.A. de C.V.	\$2,285.71		En proceso de inscripción No Revaluado
5.	Terreno de Casa Comunal	\$9.60	Escritura antigua (misma del número 8)	No Inscrito No Revaluado
6.	Terreno para ampliar cementerio municipal	\$14.29	Escritura antigua	No Inscrito No Revaluado

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	REFERENCIA	OBSERVACION
7.	Escuela de Varones Calixto Velado (casa con solar)	\$91.43	Escritura antigua 1891	No Inscrito No Revaluado
8.	Terreno urbano para ampliación de calle de Pasaje Guardado	\$5.14	Escritura antigua 1933	No Inscrito No Revaluado
9.	Calle Vecinal, Ex Rastro Municipal	\$11.43		No Revaluado
10.	Lotes 20 y 21 Colonia Llano Verde	\$4,750.25	Donación de DENSOL, S.A.DE C.V.	En proceso de inscripción
11.	Terreno ampliación Cementerio (960 m2)	\$17.14	Escritura antigua 1933	No Inscrito No Revaluado
12.	Terreno Cementerio La Labor	\$11.43	Escritura antigua	No inscrito No revaluado

El Artículo 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C."

El Artículo 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, aprobadas mediante Decreto 167 de la Presidencia de la Corte de Cuentas, de fecha 24 de agosto de 2006 y publicado en el Diario Oficial No 194, tomo No 173 de fecha 18 de octubre de 2006, establece: "Los bienes inmuebles municipales estarán documentados con escrituras públicas que amparen su propiedad, posesión y estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registros, según lo indique la Ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes deberán estar debidamente custodiados en el mismo lugar donde se controle el inventario de bienes muebles e inmuebles, responsabilizando directamente al Jefe de la Unidad Contable u otro empleado responsable e independiente de los que autorizan o aprueban las adquisiciones de dichos bienes.

Los inmuebles deberán revaluarse oportunamente a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos."

Que haya algunos inmuebles que no se encuentran contabilizados, registrados en el CNR ni revaluados, se debe a que el Concejo Municipal no ha gestionado a través del Contador Municipal y del Encargado de Catastro y Registro Tributario, tanto el registro contable como las correspondientes inscripciones en el CNR, respectivamente, y dichos servidores no han propuesto esas medidas ante el Concejo Municipal; de igual modo no han gestionado la realización de los revalúos de acuerdo a las disposiciones legales al respecto.

Que haya algunos inmuebles que no se encuentran contabilizados, registrados en el CNR ni revaluados, ha provocado que:

- La Municipalidad estuviera expuesta durante el año 2010 a un mayor riesgo de sufrir detrimentos patrimoniales derivados de esas circunstancias.
- Que los estados financieros de la Municipalidad no reflejen las cifras reales en lo que respecta a bienes inmuebles.

1- C. Mpl.
2- Contador
3- Enc. Catastro y Registro Tributario

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Contador Municipal, manifiesta: "Respecto al numeral 5, de la no contabilización, de lo observado en este numeral se debe a que no se han hecho las revaluaciones y los registros en el CNR, de los mismos ya que como municipalidad no contamos con los recursos suficiente para darle trámite a todo esto de forma total, sin embargo la municipalidad está haciendo todo los esfuerzos posibles para darle el seguimiento correspondientes a todo esto. Además quiero hacer de su conocimiento que la municipalidad ya comenzó a darle el seguimiento a estos trámites de inscripción de los inmuebles, y prueba de ello... la copia de los documentos donde se le está dando seguimiento correspondiente."

En nota de fecha 14 de junio del 2012 suscrita por el Encargado de Catastro y Registro Tributario, manifiesta: "1. En cuanto al registro contable de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, corresponde al señor Contador brindar los comentarios de tal situación.

2. Tengo conocimiento de que no se han hecho revaluaciones a los inmuebles.

3. En lo concerniente a la inscripción de los documentos de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, ya se está trabajando en ello, aprovechando la firma del convenio de cooperación entre la Municipalidad y Centro Nacional de Registros. En documentación se detallan los inmuebles que están en proceso de inscripción y otras gestiones con otros, copias de las escrituras según cuadro, aclarando que el terreno ubicado en la finca Aruba, identificado como porción #4 si está inscrito en el CNR, a favor del Municipio de Jayaque, en el sistema de folio real automatizado con número de matrícula: 30198928-00000, se hace referencia también al terreno donde se encuentra la cancha de básquetbol; ya que este no es un bien inmueble propiedad de la Municipalidad, sino del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), sin embargo, existe un Convenio de Administración y Traslado de Competencias, entre la Alcaldía y el INDES."

En nota de fecha 15 de junio de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Que por falta de fondos no hemos podido seguir las diligencias de inscripción de los inmuebles, así como la revaluación de los mismos ya que se necesita contratar a un Profesional especializado en la materia, sin embargo; con el propósito de ir inscribiendo poco a poco los inmuebles pendientes de ello, estamos aprovechando el Convenio suscrito con el Centro Nacional de Registros, para identificar las parcelas y su situación jurídica, para seguir posteriormente los trámites de legalización y registro, prueba de ello es que ya 6 inmuebles están en proceso de inscripción, siendo entre otros: Zona Verde de la Lotificación El Roble; Zona Verde de la Lotificación Los Lirios; Lote 20 y 21 de la Lotificación Llano Verde; Ex Rastro Municipal, como puede observarse, el interés nuestro va en proceso de inscribir todos aquellos inmuebles municipales que no lo están. En cuanto a los registros contables es una responsabilidad del Encargado de Contabilidad efectuar estos registros para lo cual ya le giramos las instrucciones respectivas."

Mediante nota de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Encargado de Contabilidad y el Encargado de Catastro Tributario, , Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero y Encargado de UACI, manifiestan lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo, se ha iniciado un proceso de trabajo para inscribir en el Registro de la Propiedad (CNR), los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, prueba de ello, a continuación le detallo los terrenos que están en proceso de inscripción:

- 1- El terreno ubicado en la Finca Aruba, identificado como porción No. 4, ya fue contabilizado, y está debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con el número de matrícula: 30198928-00000. (Se anexa copia de partida contable No. 1/4973 y escritura de inmueble debidamente certificada).
- 2- Inmueble donde se ubica la Zona Verde de la Lotificación El Roble, en el Cantón La Labor. Sobre este inmueble aclaramos que sí existe la escritura de donación irrevocable de dicho terreno a favor de la Municipalidad, cuyo antecedente está inscrito bajo el sistema de folio real computarizado con el número: 30011352-00000, el cual está en proceso de inscribir a favor de la Municipalidad. (Se anexa copia de escritura y boleta de presentación para inscripción de inmuebles en el CNR debidamente certificadas)
- 3- Zona Verde de la Lotificación los Lirios. (Se agrega copia de escritura de donación de inmuebles y copia de boleta de presentación para inscripción de dicho documento en CNR debidamente certificadas)
- 4- El inmueble del Parque Municipal, mediante la Consulta Catastral en Línea verificamos que este inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el número de inscripción No. 138 del Libro 30, de la cual agregamos copia. Para evidenciar esta aseveración se ha solicitado al CNR la Certificación de la Denominación Catastral, de la cual agregamos fotocopia debidamente certificada.
- 5- Sobre el Inmueble que fue utilizado como Rastro Municipal, contamos con un documento privado del año de 1913, inscrito al número 209 en los Folios 324 y siguientes, que la Municipalidad llevó en ese mismo año. Se encuentra en proceso de inscripción en el CNR, tal como lo demostramos con la Boleta con No. De Transacción 052912993711, y Certificación de la Denominación Catastral, extendido por dicho Centro. (Se agregan fotocopias debidamente certificadas)
- 6- Lotes identificados como 20 y 21 ubicados en la Colonia Llano Verde, los trámites para su inscripción están en proceso tal como lo demostramos con fotocopias certificadas de la Boleta No. 201205015374.
- 7- También el señor Contador procedió a registrar contablemente lo siguiente inmuebles:

Zona verde lotificación los Lirios por un valor de	\$ 4,000.00
Zona Verde Lotificación Jayaque Panorámico por un valor de	\$ 2,285.71
Terreno Casa Comunal por un valor de	\$ 9.60
Terreno para ampliar cementerio municipal por un valor de	\$ 14.29
Casa con solar donde está ubicada la Escuela Calixto Velado,	\$ 91.43
Terreno urbano para ampliación, por un valor de	\$ 5.14
Inmueble del Ex Rastro Municipal por un valor de	\$ 11.43
Lotes 20 y 21 en Colonia Llano Verde, por un valor de	\$ 4,750.25
Terreno Ampliación Cementerio, por un valor de	\$ 17.14
Terreno Cementerio La Labor por un valor de	<u>\$ 11.43</u>
Total Contabilizado	\$11,196.42

Se agrega como evidencia el Registro Contable 1/0003 por un monto de \$11,196.42

Como Concejo Municipal estamos haciendo nuestros mayores esfuerzos con el propósito de legalizar todos los inmuebles, pero consideramos que esto requiere de recursos y de tiempo.

Con respecto a los revalúos de los inmuebles municipales, en la medida de los recursos propios iremos contratando al experto para que revalúe dichos bienes e inmediatamente será contabilizado el monto del revalúo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Contador Municipal relacionados con la presente observación, consideramos que la contabilización de los inmuebles a favor de la Municipalidad no requiere, la previa inscripción de los inmuebles en el CNR o su revaluación, como lo justifica el Contador Municipal, puesto que se trata de situaciones posteriores al registro; por tanto, la condición en cuanto al registro se mantiene. Adicionalmente, consideramos que el señor contador debió de revelar el estado de los inmuebles a través de Notas a los Estados Financieros.

En cuanto a los comentarios y aclaraciones recibidas del Encargado de Catastro y Registro Tributarios, verificamos su procedencia y la validamos, corrigiendo la observación inicial; sin embargo, la deficiencia aún se mantiene.

De conformidad a los comentarios del Concejo Municipal y a la documentación enviada por los mismos, podemos expresar que la presente observación aún se mantiene en vista de que el proceso de inscripción de los inmuebles se encuentra en la fase inicial solamente para 6 inmuebles, quedando pendiente iniciar el proceso en un total de siete inmuebles más que forman parte de la presente observación.

Lo expresado por el Concejo Municipal en el sentido de que no se ha tenido los recursos necesarios para seguir las diligencias de inscripción y revalúo de los inmuebles, no se considera un argumento justificante de la omisión, porque la administración puede celebrar convenios con otras entidades públicas para lograr este cometido.

Posterior a la lectura y análisis de los comentarios y documentación presentados por la Administración a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que el hallazgo se mantiene, ya que la administración municipal únicamente, ha dado inicio a las acciones para poder superar al mismo, como en el caso de las inscripciones en el Registro de la Propiedad de cada uno de los inmuebles, habiendo demostrado el inicio de dicho proceso, al igual que en la contabilización de los mismos. Quedando pendiente el inicio del proceso de revaluación de los inmuebles.

Hallazgo No. 9

AUSENCIA DE CONTROLES DE GASTOS EN PROYECTOS.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jayaque, no lleva un control en la ejecución y liquidación de proyectos con el detalle de los recursos gastados en la ejecución de los mismos, como son: Mano de obra, materiales y otros gastos relacionados, con referencia del cheque de pago, concepto y fecha de

pago, número de documento (factura, recibos), valor bruto (total gastos sin descuentos de impuesto sobre la renta e IVA), valor neto y comentarios.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Capítulo II Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Atribuciones de la UACI, Art. 12, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

...

- p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;..."

Que haya ausencia de controles de los gastos en proyectos se debe a que el Jefe UACI no ha controlado los gastos de proyectos de forma independiente, sino que ha tomado los datos de Tesorería sin realizar la conciliación entre sus propios datos, los de Tesorería y los de Contabilidad.

Como consecuencia, la Administración Municipal carece de una herramienta administrativa de control que le permita dar a los proyectos el seguimiento de acuerdo a la planificación anual de las inversiones de los fondos FODES, lo cual puede derivar en la generación de pagos indebidos o en exceso de lo presupuestado en la Carpeta Técnica de cada proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Referente al numeral 1 aclaro que el control se ha llevado en una sola cuenta y no se ha separado, y conciliaciones bancarias para cada proyecto cuando se apertura cuenta y fotocopia de los gastos de la UACI, pero aclaro que a partir de esta fecha se implementará un nuevo sistema de control en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto. ...hoja de control de proyectos realizados, con un detalle por separado de los gastos del proyecto como lo son los rubros de: mano de obra, materiales, con referencia del cheque, concepto del pago, fecha, número de documento, valor bruto, valor neto y comentarios. ..."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de UACI, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con relación a este hallazgo el Encargado de la UACI, siempre ha llevado controles para la ejecución de cada una de las obras, consistiendo este control en copias de facturas o recibos, fotocopia de los libros de bancos de los proyectos, requisiciones, actas de recepción de bienes y servicios, acta de recepción final de obras y órdenes de compra para cada proyecto.

Posteriormente a la auditoria el Encargado de la UACI está implementando un control del cual anexamos el formato."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El compromiso del Jefe UACI de implementar a partir del 12 de junio de 2012, un sistema de control de forma separada mediante hoja de control de proyectos conteniendo la información sugerida por los Auditores, confirma el hecho de que no se ha estado llevando el control según lo observado, por tanto la condición se mantiene.

En cuanto a los comentarios de fecha 10 de agosto de 2012, consideramos que el presente hallazgo se mantiene, en vista de que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha implementado controles posteriormente a la ejecución de la presente auditoría.

Hallazgo No. 10

AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN SOBRE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jayaque, no anexó documentación probatoria sobre la recepción total o parcial de Adquisiciones o Contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante, en los pagos realizados sobre proyectos hasta por un monto de \$2,237.21, según detalle:

Fecha	No Cheque	A nombre de	Concepto	Valor Bruto
15/01/2010	1682483	José Luis Luna González	2 Viajes de arena para muro de protección	\$250.00
Total del Proyecto "Construcción de Obras Varias en Estadio Municipal de Jayaque"				\$250.00
19/07/2010	879027	Luis Felipe Flores	Anticipo Café Miraflores, alimentación 60 personas	\$445.00
20/08/2010	879048	Merary Lilibeth Pérez Linares	Pago alimentación a personal seguridad PNC fiestas	\$120.00
Total del Proyecto "Apoyo a la Cultura y Tradiciones Populares del Municipio de Jayaque. Fiestas del mes de Julio"				\$565.00
10/09/2010	183601	Alexander Reiniero Rodezno	Pago de transporte de alumnos de la escuela de futbol municipal de Jayaque hacia encuentros futbolístico57, por el torneo de Escuelas de Futbol ADFA Departamental y convivios amistosos.	\$855.56
16/09/2010	183605	Cristian Ernesto Chavarria	Pago de transporte de alumnos de la escuela de Futbol que se encuentran en la Selección Departamental ADFA los días 09 y 11 de Agosto de 2010, de Jayaque hacia Cancha la Sabana Merliot, alumnos de la escuela de futbol de los niveles 3,4 y 5	\$66.67
23/11/2010	183660	Alexander Reiniero Rodezno	Pago de transporte de alumnos de la escuela de futbol municipal de Jayaque hacia encuentros futbolístico, por el torneo de Escuelas de Futbol ADFA Departamental y convivios amistosos. Según detalle adjunto.	\$300.00
17/12/2010	183673	Cristian Ernesto Chavarria	Pago de transporte de alumnos de la escuela de Futbol El día 05 de Octubre de 2010. De la parte de baja hacia Jayaque y viceversa hacia entrenos en la Cancha de Futbol de la Ciudad de Jayaque.	\$44.44
17/12/2010	183674	Cristian Ernesto Chavarria	Pago de transporte de alumnos de la escuela de Futbol el día 07 de Octubre de 2010. De la parte de baja hacia Jayaque y viceversa hacia entrenos en la Cancha de Futbol de la Ciudad de Jayaque.	\$44.44
17/12/2010	183675	Cristian Ernesto Chavarria	Pago de transporte de Jóvenes de la Escuela de Futbol Municipal de Jayaque, el día 09 de Octubre de 2010, de Jayaque hacia la Cancha del Caserio Curazao. Los cuales tuvieron un encuentro futbolístico, en el Torneo de Escuelas ADFA La Libertad. Contra el equipo de la escuela de Futbol Municipal de Nuevo Cuscatlán	\$22.22

Fecha	No Cheque	A nombre de	Concepto	Valor Bruto
17/12/2010	183676	Álvaro Augusto Barrientos Meléndez	Pago de transporte de alumnos de la escuela de Fútbol el día 20 de Octubre de 2010. Del sello de oro hacia Jayaque y viceversa hacia entrenos en la Cancha de Fútbol de la Ciudad de Jayaque.	\$44.44
17/12/2010	183677	Álvaro Augusto Barrientos Meléndez	Pago de transporte de alumnos de la escuela de Fútbol el día 11 de Octubre de 2010. Del sello de oro hacia Jayaque y viceversa hacia encuentro futbolístico, en la Cancha de La Ciudad de Jayaque, En el Torneo de Escuelas ADFA La Libertad. Entre la Escuela de Fútbol Municipal de Jayaque versus el equipo de la escuela de Fútbol de Tamarique.	\$44.44
Total del Proyecto "Programa Municipal de Fútbol Integral, Escuela de Fútbol Municipal de Jayaque"				\$1,422.21
Total General				\$2,237.21

El Artículo 12 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Atribuciones de la UACI. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: ... j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;..."

El Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- Lugar, día y hora de la recepción;
- Nombre del proveedor o contratista;
- Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- Cualquier otra información pertinente."

El literal d) del Artículo 104 del Código Municipal establece: "El Municipio está obligado a: ...d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El mismo Código Municipal en el inciso 1 del Artículo 105, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrada, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La ausencia de la documentación sobre la recepción total o parcial de la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios, se debe a:

- Que el Jefe UACI no ha tenido el debido cuidado de conservar la documentación de respaldo del gasto.
- Que el Tesorero Municipal no presenta reclamos de faltantes de documentación probatoria del gasto a la UACI, para proceder a efectuar el pago correspondiente al suministrante.

La ausencia de documentación sobre la recepción total o parcial de la adquisición o contratación obras, bienes y servicios, ha provocado que no se tenga plena confianza en la legitimidad de los pagos efectuados para proceder a la recepción total o parcial de los bienes y/o servicios adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Con respecto a esta deficiencia les comunico que sí se han realizado las recepciones por los proyectos realizados y por compras diversas, ... algunos ejemplos de copias de la elaboración de las recepciones; aclaro también que tesorería realiza el pago con la documentación completa llámese solicitud y acta de recepción que comprueba el pago de cada recibo o factura pero estos al ser desengrapados en ocasiones se han traspapelado o engrapado con otros documentos..."

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: "Hago de su conocimiento que al momento de efectuar el pago el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad remite a mi persona las órdenes de pago con sus respectivos documentación de respaldo por lo cual yo procedo a efectuar el cheque de pago.

Al respecto de los cheques de pagos de transporte y suministro de refrigerios para los Alumnos de la escuela de Fútbol Municipal de Jayaque, hago de su conocimiento que dichas listas las llevan los encargados de dicha escuela de fútbol."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero, Encargado de UACI, Encargado de Contabilidad y Encargada de Cuentas Corrientes y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con respecto a esta deficiencia aclaramos que sí se han realizado las recepciones por los proyectos, compras y gastos diversos detallados en el Borrador de Informe, por lo que anexo copia de las Requisiciones y de las Actas de Recepción de Bienes y Servicios y de la recepción de cada uno para su respectiva verificación.

Aclaramos también que al momento de cancelar el suministro de bienes y servicios se remiten a la Tesorería Municipal, la documentación completa la cual consta de la factura o el recibo, Requisición, la Orden de Compra, Acta de Recepción y Orden de Pago, para que posteriormente el Tesorero emita el cheque."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios y documentación anexa por el Jefe UACI, expresamos lo siguiente:

- Aceptamos la documentación presentada y que se detalla a continuación y que en total suman \$1,073.33, así:
 - a) No. 77399 de fecha 08/11/2010 a favor de Josué Eli Monterrosa por \$290.00;

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

- b) No. 76873 del 23/07/2010 a favor de José Luis Luna por un monto de \$750.00; y
- c) No 183621 de fecha 01/10/2010 a favor de Cristian Ernesto Chavarría por un monto de \$33.33.
- En vista de que el Jefe UACI únicamente pudo documentar algunas compras de las detalladas en la condición, es que la presente observación se mantiene en el valor de \$8,696.99, correspondiente al total de adquisiciones que no fue documentada por el Jefe UACI en sus comentarios.

El Tesorero Municipal en sus comentarios no explica a qué se debe la falta de la documentación, ya que solamente menciona que la documentación para los pagos es remitida por el Jefe UACI, por lo que a nuestro juicio sigue siendo uno de los responsables, debido a que no queda claro aún, si realmente los documentos existieron, si estos fueron extraviados o mal archivados ni por quien de los dos: tesorero o Jefe UACI, debido a que las respuestas son poco precisas.

Después de analizar los comentarios y documentación presentados por la Administración Municipal mediante nota de fecha 10 de agosto de 2012, expresamos que en el presente hallazgo únicamente queda conformado por aquellos valores que la administración documento pero que no son aceptados por este equipo de auditores, en vista de que las fechas de dichos documentos no concuerdan con las fechas de los documentos que constituyen la condición del presente hallazgo.

HALLAZGO No. 11

EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN NÚMERO NI FOLIO.

Comprobamos que los expedientes de los proyectos ejecutados en el año 2010, no se encuentran numerados ni foliados, según detalle a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGÚN CARPETA TÉCNICA
CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS EN ESTADIO MUNICIPAL DE JAYAQUE	\$23,641.77
CONSTRUCCION DE REDONDEL ARRIBA DE LA CASA COMUNAL DEL CANTON LA LABOR	\$3,628.38
EMPEDRADO FRAGUADO Y CORDON CUNETA EN CALLE PRINCIPAL COLONIA PINO 2	\$12,066.34
EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO ARUBA CANTON LAS FLORES	\$8,710.41
APOYO A LA CULTURA Y TRADICIONES POPULARES DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE	\$16,406.00
APOYO A LA CULTURA Y TRADICIONES POPULARES; FIESTAS JULIAS DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE	\$20,076.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE FUTBOL INTEGRAL	\$32,669.70
FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y EL ARTE	\$35,000.00
REPARACION CHAPEO Y LIMPIEZA DE CALLES CUNETAS Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE	\$67,459.77
EMPEDRADO FRAGUADO EN COLONIA ZAPOTE	\$15,768.17
RECOLECCION TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS	\$80,212.98
EMPEDRADO FRAGUADO Y CORDON CUNETA EN COLONIA MARENCO I ETAPA	\$121,499.97
CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL EN ESTADIO MUNICIPAL DE JAYAQUE	\$16,000.00

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

Que los expedientes de proyectos carezcan de numeración y foliación, se debe a que para el Jefe UACI, es suficiente con que los expedientes de proyectos se encuentren ordenados y comprendan toda la documentación de cada proceso.

La observación ha ocasionado que la UACI someta a la Administración Municipal a una mayor exposición al riesgo de pérdida, extravío, extracción, sustracción, alteración, cambio o destrucción de documentación, situación que hasta la fecha de la presente observación no ha sucedido de conformidad a nuestros procedimientos, sin embargo afectaría negativamente en la rendición de cuentas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio del 2012 suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Referente a esta deficiencia aclaro que se llevan de forma ordenada y que cada expediente está integrado por cada documento de cada proceso, de lo cual si ustedes lo ven a bien, me comprometo a numerar y foliar en un corto tiempo los expedientes respectivos si ustedes lo permiten."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de UACI, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero y Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo como Administración mantenemos el mismo comentario que brindó el señor Encargado de la UACI, en nota de fecha 12 de junio de 2012."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma la deficiencia señalada, y aún cuando el Jefe UACI se compromete a superar la deficiencia, la presente observación se mantiene, tomando en cuenta que no fueron numerados ni foliados los expedientes de los proyectos.

La observación se mantiene ya que los comentarios a los que hace referencia la administración a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, son los mismos que ya analizamos previo a la emisión del borrador de informe.

Hallazgo No. 12 ✓

GASTOS NO DOCUMENTADOS.

Comprobamos en la Municipalidad de Jayaque la emisión de cheques por un monto de \$620.00, los cuales carecen de su correspondiente documentación de respaldo que soporte o justifique y demuestre el gasto, según se detalla a continuación:

DOCTO.	FECHA	No. CHEQUE	A NOMBRE DE	CONCEPTO	VALOR	PROYECTO
Recibo	21/07/2010	879037	Domingo Monterrosa	Valor para gastos diversos para preparación de comida por la recepción de los Cumpas de Cuisnahuat.	\$ 500.00	Apoyo a la Cultura y Tradiciones Populares (Julio)
Recibo	19/11/2010	183659	Fredy Pichinte	Viáticos para gastos de alimentación de los alumnos del quinto nivel de la Escuela de Fútbol Municipal de Jayaque, por participación en la Copa COINFES 2010, a desarrollarse en la canchas de Izalco y San Julián.	\$ 120.00	Programa Municipal de Fútbol Integral
TOTAL.....					\$ 620.00	

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrada, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El literal d) del Artículo 104 del Código Municipal establece: "El Municipio está obligado a:
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Artículo 102 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, establece: "Las operaciones que realice la Municipalidad, de cualquier naturaleza, contarán con la documentación necesaria para soportarla y demostrarla; por medio de ésta se justificará e identificará la naturaleza, finalidad y resultado de la transacción, así también, la documentación contendrá los datos y elementos suficientes para facilitar el análisis. ..."

✓ La existencia de gastos pagados y no documentados debidamente, se debe a que el Tesorero Municipal y el Contador Municipal, no se aseguran que los gastos queden debidamente documentados según su naturaleza, ya sea antes o posteriormente al pago según corresponda.

Que hayan gastos pagados por la Municipalidad y que no se encuentren debidamente documentados ha provocado que no haya una clara, confiable y transparente administración, control y uso de los fondos municipales, debido a que los mismos pudieron haber sido utilizados para financiar actividades que no forman parte del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: "Al respecto a los Viáticos para gastos de alimentación de los alumnos del quinto nivel de la Escuela de Fútbol de Jayaque, por participación en la copa COINFES 2010, hago de su conocimiento que los monitores de la Escuela de Fútbol Municipal poseen el respaldo de dichos alumnos los cuales participaron en el torneo COINFES, pero tomando en cuenta las recomendaciones se anexarán los listados pertinentes en cada cheque por viáticos y suministros de refrigerios, etc.

Con respecto al cheque a Nombre de Domingo Monterrosa hago de su conocimiento que dicha documentación de respaldo se encontraba en los Documentos, pero no más tener la documentación, se verificará la documentación porque motivo no se encuentra."

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Contador Municipal, manifiesta: "... Lo concerniente a este numeral aclaro que los gastos fueron registrados contablemente considerando que toda la información de respaldo fue enviada en su totalidad por Tesorería a Contabilidad."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: "Con relación a los gastos a que se refiere el presente hallazgo aclaramos que cada uno de ellos tiene su documentación de respaldo, que soporto el pago, siendo estos los recibos que firmaron cada uno de los suministrantes, los cuales están debidamente legalizados de acuerdo al artículo 86 del Código Municipal.

También aclaramos que el documento que ampara al cheque No.183591 del 25 de agosto de 2010 por la cantidad de \$35.00 no corresponde a Fredy Pichinte, sino a Francisco Rivera y es en concepto de inscripción de los niveles de la Escuela de Fútbol Municipal de Jayaque para participar en Torneo organizado por la Asociación Departamental de Fútbol Aficionado La Libertad, del cual se agrega fotocopia debidamente certificada.

No obstante a que el comprobante relacionado al pago de viáticos por la cantidad de \$120.00 está legalizado,... como evidencia de que fueron para alumnos del 5to. Nivel del cual ... dos listados con los nombre de los integrantes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios enviados por el Tesorero, expresamos que no es clara la justificación planteada tanto de los gastos de alimentación de los alumnos del quinto nivel de la Escuela de Fútbol de Jayaque, así como del cheque a nombre de Domingo Monterrosa, por lo que la presente observación se mantiene, ya que el Contador Municipal en ningún momento contradice nuestra condición, comprometiéndose a responder al momento de disponer de dicha documentación y de determinar lo que motivó que los gastos no tuvieran anexa la documentación probatoria.

De conformidad a los comentarios del Contador, la presente observación se mantiene, ya que el Contador no contradice nuestra observación, sino que al contrario deja en clara evidencia que recibe la documentación de Tesorería, sin embargo él no la revisa ya que parte del supuesto que la información de respaldo ha sido enviada en su totalidad por Tesorería al área contable, por lo que consideramos que hay una responsabilidad compartida entre Tesorería y Contabilidad.

En cuanto a lo expresado en nota de fecha 10 de agosto de 2012, consideramos que las dos cantidades que conforman la condición del presente hallazgo se mantienen debido a las razones siguientes:

- El pago efectuado mediante cheque 879037 el 21/07/2010, a favor de Domingo Monterrosa para la preparación de comida con motivo de la recepción de los Cumpas de Cuisnahuat, por valor de \$500.00, se mantiene ya que la Administración Municipal,

no agregó documentación que soporte el gasto, adicionalmente a la que el equipo de auditores revisó y evaluó en el proceso de la auditoría.

- El pago efectuado mediante cheque 183659 el 19/11/2010, a favor de Fredy Pichinte, en concepto de Viáticos para gatos de alimentación de los alumnos del quinto nivel de la Escuela de Fútbol Municipal de Jayaque, por participación en la Copa COINFES 2010, que se desarrolló en las chanchas de Izalco y San Julián, por valor de \$120.00, se mantiene ya que la Administración Municipal, únicamente anexó Hoja de Inscripción Colectiva de la Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Libertad, Federación Salvadoreña de Fútbol, hoja que carece de algunas firmas tanto de los beneficiarios como de los directivos, así como de la identificación de la escuela y municipio.

Hallazgo No. 13

IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal de Jayaque, no ha realizado las retenciones de renta correspondientes, por un monto de \$10,537.45 en los pagos relacionados con proyectos, según el detalle siguiente:

Fecha	No Cheque	A favor de	Concepto	Valor	No retenido
09/07/2010	214368	José Armando Avendaño Guzmán	Anticipo 10%	\$ 12,100.69	\$1,070.86
09/08/2010	214369	José Armando Avendaño Guzmán	Pago Estimación No 1	\$ 16,500.00	\$ 1,460.18
10/09/2010	214371	José Armando Avendaño Guzmán	Pago Estimación No 2	\$ 9,000.00	\$ 796.46
08/10/2010	214372	José Armando Avendaño Guzmán	Pago Estimación No 3	\$ 13,000.00	\$1,150.44
05/11/2010	214373	José Armando Avendaño Guzmán	Pago Estimación No 4	\$ 13,000.00	\$1,150.44
10/10/2010	214374	José Armando Avendaño Guzmán	Pago Estimación No 5	\$ 13,000.00	\$1,150.44
28/12/2010	214375	José Armando Avendaño Guzmán	Pago Estimación No 6	\$ 10,000.00	\$ 884.96
Total Renta no Retenida en pagos del Proyecto "Empedrado, Fraguado y Cordon Cuneta en Calle Principal de Colonia Marengo I Etapa, Jayaque, Departamento de La Libertad."				\$ 86,600.69	\$7,663.78
19/01/2010	2309736	Walner Elias Escamilla Abrego	Incentivo a los integrantes de banda municipal	\$ 755.00	\$ 75.50
19/01/2010	2309737	Manuel Leonardo Martinez Saravia	Refuerzo de presentación artística por desfile del correo	\$ 250.00	\$ 25.00
19/01/2010	2309738	José Miguel Hernández	Complemento por elaboración de pólvora para fiestas Copatronales	\$ 760.00	\$ 76.00
20/01/2010	2309739	Maximiliano Domínguez Mineros	Complemento por presentación artística del grupo sombra norteña	\$ 450.00	\$ 45.00
21/01/2010	2309740	Roberto Funes López	Complemento por presentaciones artísticas	\$ 400.00	\$ 45.00
22/01/2010	2309741	Roberto Funes López	Complemento por presentación artística Cocolito	\$ 300.00	\$ 30.00
22/01/2010	2309742	Raúl Antonio Serrano	Pago discomóvil turbulencia	\$ 450.00	\$ 45.00

Fecha	No Cheque	A favor de	Concepto	Valor	No retenido
22/01/2010	2309744	José Arturo Damián	Pago por presentación artística	\$ 400.00	\$ 40.00
Total Renta no Retenida en pagos del Proyecto "Apoyo a la Cultura y Tradiciones Populares de las Fiestas Copatronales del mes de Enero, en honor a San Sebastián Mártir."				\$ 3,765.00	\$ 376.50
09/02/2010	879010	Jaime Mauricio Alvarado Moran	Anticipo por presentación artística Grupo La Máquina	\$ 600.00	\$ 60.00
13/04/2010	879011	Carlos Alexander García Hernández	Elaboración de pólvora artesanal	\$ 400.00	\$ 60.00
14/04/2010	879012	Luis Ernesto Paredes	Anticipo presentación Grupo Insulina	\$ 900.00	\$ 60.00
01/07/2010	879018	Roberto Funes López	Anticipo presentación artística varios	\$ 500.00	\$ 50.00
12/07/2010	879019	Roberto Funes López	Segundo anticipo presentaciones artísticas	\$ 850.00	\$ 85.00
16/07/2010	879022	Walner Elías Escamilla Abrego	Incentivo a Banda Municipal por presentación	\$ 690.00	\$ 69.00
16/07/2010	879023	Jaime Mauricio Alvarado Moran	Complemento presentación Grupo La Máquina	\$ 2,200.00	\$ 220.00
16/07/2010	879024	Roberto Funes López	Complemento presentación artística	\$ 275.00	\$ 27.50
16/07/2010	879025	Roberto Funes López	Complemento presentación artística	\$ 300.00	\$ 30.00
16/07/2010	879026	José Humberto Hernández Alas	Complemento presentación artística	\$ 250.00	\$ 25.00
19/07/2010	879028	Manuel Leonardo Martínez Saravia	Pago show artístico New Stars	\$ 350.00	\$ 35.00
19/07/2010	879029	Roberto Funes López	Complemento presentación artística	\$ 250.00	\$ 25.00
20/07/2010	879034	Miguel Ángel Celso Fuentes	Presentación Grupo Musical Corporación	\$ 250.00	\$ 25.00
21/07/2010	879035	Roberto Funes López	Complemento presentación artística	\$ 350.00	\$ 35.00
22/07/2010	879038	Walner Elías Escamilla Abrego	Pago presentación Banda Sonora día 22/07/2010	\$ 600.00	\$ 60.00
23/07/2010	879039	Luis Ernesto Paredes	Complemento presentación artística Grupo Insulina	\$ 900.00	\$ 90.00
23/07/2010	879040	Roberto Funes López	Complemento presentación artística	\$ 350.00	\$ 35.00
23/07/2010	879041	Roberto Funes López	Pago presentación artística	\$ 600.00	\$ 60.00
23/07/2010	879042	Carlos Alexander García Hernández	Complemento elaboración de pólvora	\$ 760.00	\$ 76.00
Total Renta no Retenida en pagos del Proyecto "Apoyo a la Cultura y Tradiciones Populares del Municipio de Jayaque. Fiestas Patronales del mes de Julio."				\$ 11,375.00	\$ 1,137.50
23/12/2010	183679	Manuel de Jesús Méndez Ayala	Bonificación por el trabajo realizado durante el año 2010.	\$ 83.33	\$ 8.33
23/12/2010	183681	Carlos Omar Rosa Herrera	Bonificación por el trabajo realizado durante el año 2010.	\$ 83.33	\$ 8.33
23/12/2010	183683	Salvador Hernández Cambray	Bonificación por el trabajo realizado durante el año 2010.	\$ 59.26	\$ 5.93
Total Renta no Retenida en pagos del Proyecto "Programa Municipal de Fútbol Integral. Escuela de Fútbol Municipal de Jayaque."				\$ 225.92	\$ 22.59

Fecha	No Cheque	A favor de	Concepto	Valor	No retenido
07/01/2010	208085	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago por recolección de basura los días 8 y 9 de diciembre de 2009.	\$ 425.00	\$ 42.50
22/01/2010	208090	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago de 3 viajes de recolección de basura, por motivos que el camión se encontraba en el taller.	\$ 255.00	\$ 25.50
10/03/2010	2418735	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago por recolección de basura los días 26 de febrero y 01 de marzo de 2010. Por motivos que el Camión Recolector de Basura se encontraba en el Taller.	\$ 516.00	\$ 51.60
04/06/2010	2418780	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago por recolección de basura el día 27 de mayo de 2010.	\$ 172.00	\$ 17.20
12/07/2010	2418803	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago por recolección de basura los días 24 y 28 de Junio de 2010.	\$ 516.00	\$ 51.60
10/08/2010	716286	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago por 10 viajes de recolección de basura los días 27 de Julio y 04 y 05 de Agosto de 2010. Por motivos que el Camión Recolector de Basura se encontraba en el Taller.	\$ 860.00	\$ 86.00
08/11/2010	716341	Arcadio Flor Silvestre Iraheta	Pago de 16 viajes de recolección de Basura en Jayaque, Marengo, Las Flores Llano verde, 2 de Mayo, Col. Independencia.	\$ 1,376.00	\$137.60
17/12/2010	716358	Cristian Ernesto Chavarria	Bonificación por el trabajo realizado durante al año 2010.	\$ 76.81	\$ 7.68
17/12/2010	716359	Rigoberto Escobar	Bonificación por el trabajo realizado durante al año 2010.	\$ 125.00	\$ 12.50
17/12/2010	716360	Miguel Ángel Ortiz Mejía	Bonificación por el trabajo realizado durante al año 2010.	\$ 125.00	\$ 12.50
17/12/2010	716361	Wil Alfredo Madrid Martínez	Bonificación por el trabajo realizado durante al año 2010.	\$ 83.33	\$ 8.33
Total Renta no Retenida en pagos del Proyecto "Recolección, Traslado y Disposición Final de los Desechos Sólidos."				\$ 4,530.14	\$ 453.01
09/03/2010	2520555	Héctor Rogelio Castro Mezquita	Pago de Estimación No 2	\$ 6,000.00	\$ 530.97
08/04/2010	2520621	Héctor Rogelio Castro Mezquita	Pago de Estimación No 3	\$ 3,990.00	\$ 353.10
Total Renta no Retenida en pagos del Proyecto "Construcción De Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque."				\$ 9,990.00	\$ 884.07
Monto de pagos a los que no se retuvo impuesto sobre la renta				\$116,486.75	\$10,537.45 ✓

El Art. 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten, individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

Para los efectos de esta ley, se entiende por conjunto, cualquier agrupación de personas naturales, no domiciliadas, independientemente de la organización que adopten, sea jurídica o de hecho, que ingresen al país de manera temporal y con cualquiera de los fines enumerados en el inciso precedente".

El Art 156 del Código Tributario establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos de servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada."

Según el Decreto Legislativo No 150, de fecha dos de octubre del año 2003, prorrogado de forma subsecuente por periodos de tres años desde el término de su vigencia en octubre de 2006, mediante los Decretos Legislativos No.96 de fecha 25 de septiembre de 2006 y el No. 146 de fecha 08 de octubre de 2009; finalmente fue prorrogado por un año más contado desde el 26 de octubre del año 2010, mediante Decreto No 482 del 14 de octubre del año 2010, establece en su Art. 1 lo siguiente: "Declárase a partir de esta fecha por un periodo de tres años, exento del pago de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales

Desde	Hasta	
0.01	50,000.	 exentos

Para personas jurídicas

Desde	Hasta	
0.01	75,000.	 exentos

En consecuencia las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal."

La no aplicación de las retenciones de renta se debió: En los casos de los pagos por servicios profesionales a personas inscritas como contribuyentes del IVA y los pagos a artistas, a una mala interpretación de las disposiciones legales por parte del Tesorero Municipal; y en el caso de los pagos de bonificaciones a una aplicación discrecional de la Ley por parte del mismo funcionario.

La falta de retención del Impuesto sobre la Renta, en los casos antes descritos, ha provocado que la Alcaldía Municipal de Jayaque esté cometiendo un incumplimiento al Art. 156 del Código Tributario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: "

- a) Con respecto a esta observación hago de su conocimiento que no se efectuaron retenciones de renta correspondiente a la cuenta del proyecto "Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en Calle Principal de la Colonia Marengo I Etapa" por los pagos de anticipo y estimaciones, por la razón que el proveedor de servicios presenta su factura de consumidor final y él se encarga de liquidar con el Fisco el 1.75% de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos obtenidos, según lo establecido en el artículo N° 151 del Código Tributario.
- b) Tomando como base legal el Decreto Legislativo N° 150 en referencia, cuya prórroga vence el 26 de octubre de 2012, regula la exención del pago de impuestos respecto de los ingresos de las presentaciones que realizan los conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, por tal razón no se le efectuaron las retenciones pertinentes.
- c) Con respecto al pago efectuado sin retención al señor José Miguel Hernández y el señor Carlos Alexander García Hernández, por suministro de pólvora esta retención no se efectuó porque es un producto terminado no un servicio.
- d) Al respecto hago de su conocimiento que el señor Arcadio Flor silvestre Iraheta, quien prestó sus servicios por transporte de recolección de basura, este presento su factura consumidor final por lo cual él se encarga de liquidar con el Fisco el 1.75% de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos obtenidos, según lo establecido en el artículo N° 151 del Código Tributario.
- e) Con respecto al pago de bonificación a los señores empleados de la Recolección de Basura, se tomó a bien no descontarle la retención sobre la renta por el monto de bonificación para que recibieran el total bruto en el mes de diciembre, tomando en consideración el aspecto económico durante ese mes. Pero en futuros se descontará la retención sobre la renta amparándonos en lo que establece la Ley.
- f) Anualmente se le otorga una bonificación a los Monitores de la Escuela de Fútbol Municipal, en reconocimiento por sus labores realizadas durante el año, por lo cual se tomó a bien no descontarle la retención sobre la renta por el monto de bonificación para que recibieran el total bruto en el mes de diciembre, tomando en consideración el aspecto económico durante ese mes. Pero en futuros se descontará la retención sobre la renta amparándonos en lo que establece la Ley.
- g) Con respecto a esta observación hago de su conocimiento que no se efectuaron retenciones de renta correspondiente a la cuenta del proyecto Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque" por los pagos de anticipo y estimaciones, por la razón que el proveedor de servicios presenta su factura de consumidor final y él se encarga de liquidar con el Fisco el 1.75% de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos obtenidos, según lo establecido en el artículo N° 151 del Código Tributario.

Mediante nota de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Tesorero, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Concejo, Encargado de UACI y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente:, quienes manifiestan lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo como Administración mantenemos el mismo comentario que les hizo llegar el señor Tesorero en nota de fecha 12 de junio del corriente año."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y análisis de los comentarios de la Administración expresamos lo siguiente:

- Con relación a los literales a), d) y g), el Artículo 151 del Código Tributario regula el sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta y en su inciso 8 establece: "Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en este y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas renta que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente."
- En tal sentido, no es vinculante con la retención del impuesto sobre la renta, lo cual se regula por separado.
- Con respecto al literal b), el Decreto Legislativo 150 no es vinculante con la retención de renta debido a que establece un límite para la exención del pago de renta a los artistas, que es de 50,000 colones ó \$5,714.28 de ingresos en el año; por lo tanto la obligación de retenerles subsiste como sucede en el caso del resto de personas naturales, que para el caso tienen una base exenta de \$2,514.28 por ingresos diversos en el año, la exención será aplicable en el momento que los artistas presenten su liquidación o declaración anual de renta.
- Con respecto al literal c), el concepto del pago al Sr. Carlos Alexander García es "Complemento por elaboración de pólvora", lo cual implica un servicio por la elaboración, en tal sentido, no puede tomarse como la compra de un producto.
- Con relación a los literales e) y f), en la ley no existen excepciones a la retención relacionadas con los montos de los pagos mensuales o anuales, por tanto no se pueden aplicar criterios discrecionales para no realizar la retención.

La observación se mantiene ya que los comentarios a los que hace referencia la administración a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, son los mismos que analizamos en el proceso de la auditoría.

Hallazgo No. 14**PROYECTOS EJECUTADOS SIN APERTURAR CUENTAS CORRIENTES INDIVIDUALES.**

Comprobamos que en la Municipalidad de Jayaque se han ejecutado proyectos utilizando directamente la cuenta FODES 75% No. 008010055107 HSBC Salvadoreño para los pagos, sin que para cada proyecto se haya aperturado cuentas bancarias individuales para el control de los pagos y sus correspondientes liquidaciones, según detalle:

Nombre del Proyecto	Monto según Carpeta
Construcción de Redondel arriba de la Casa Comunal del Cantón La Labor	\$ 3,628.38
Empedrado, Fraguado y Cordón Cuneta Calle Principal Colonia Pino 2	\$ 12,066.34
Empedrado Fraguado de Calle Principal de Caserio Aruba, Cantón Las Flores.	\$ 8,710.41
Empedrado Fraguado el Colonia El Zapote	\$ 15,768.17
Construcción de Cerca Perimetral en Estadio Municipal de Jayaque	\$ 16,000.00
TOTAL	\$ 56,173.30

El Artículo 76 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, aprobadas mediante Decreto No 167 de la Presidencia de la Corte de Cuentas, publicado en el Diario Oficial No 343 de fecha 18 de octubre de 2006, establece: "Todas las cuentas bancarias estarán a nombre de la Municipalidad, agregando el nombre del Fondo, Proyecto o Programa, conforme a las disposiciones legales correspondientes. El número de cuentas se limitará al necesario."

El numeral C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, del Manual Técnico SAFI, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyecto, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT."

El Inciso uno del Artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

La falta de apertura de cuentas bancarias individuales para los proyectos referidos en la observación, se debió a una decisión del Concejo Municipal, que tomó en cuenta que no era necesario ese requisito por tratarse de proyectos por administración y que en algunos proyectos se requería la emisión de pocos cheques.

El no aperturar cuentas bancarias individuales para todos los proyectos ejecutados por la Municipalidad, independientemente de su modalidad, generó un control deficiente de los pagos, registros y las liquidaciones contables de los mismos, que los proyectos no se les asigne un código contable, lo cual incrementó el riesgo de errores, omisiones o irregularidades en los pagos y en la ejecución de los proyectos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de junio 2012, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "...informamos lo siguiente: Que cuando se va a ejecutar un proyecto se elabora primero la Carpeta Técnica y en base a ello nosotros como Concejo acordamos aprobar la ejecución de dicho proyecto, siendo el Tesorero posteriormente quien debe de seguir los siguientes procedimientos de control, y si se va a aperturar la cuenta bancaria lo que hacemos es tomar el acuerdo; pero cuando no se apertura una cuenta por a ó b razón, el señor Tesorero lleva un control de pagos del proyecto con el propósito de no sobrepasarse del monto de la Carpeta. También se ha dado instrucciones al señor Tesorero Municipal para que responda a Ustedes este cuestionamiento y lo haga en forma más amplia, ya que por sus funciones es el idóneo para esclarecer esta situación."

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2012 suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: "Con respecto a esta observación hago de su conocimiento que la municipalidad, no apertura cuentas bancarias para la ejecución de estos proyectos por el motivo que estos fueron por administración y algunos de ellos fueron cubiertos por pocas emisiones de cheques por lo cual se tomó a bien el no aperturar cuentas, y tomando

también en consideración el artículo 76 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque donde establece en la última parte que el número de cuentas se limitará al necesario."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, Encargado de Contabilidad, Encargada de Cuentas Corrientes, Tesorero, Encargado de UACI y Encargado de Catastro manifiestan lo siguiente: quienes manifiestan lo siguiente: "Como Administración sostenemos el mismo comentario que les proporcionamos con fechas 6 y 12 de junio del presenta año."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta el Concejo Municipal confirma el hecho de que sólo en algunos casos se toma el acuerdo de aperturar la cuenta bancaria, al expresar que: "y si se va a aperturar la cuenta bancaria lo que hacemos es tomar el acuerdo; pero cuando no se apertura una cuenta por a ó b razón, el Tesorero lleva un control de pagos del proyecto..."; por tanto implícitamente reconoce que sucede por una decisión del Concejo, sin explicar las razones consideradas, con la indicación de que el Tesorero lleve un control de los pagos del proyecto por separado, con lo que se deja de lado el control administrativo y contable de tales proyectos para efectos de registro y liquidación.

El Tesorero Municipal confirma que la decisión de no aperturar cuentas bancarias en los casos reportados, fue tomada por la Municipalidad (entendida ésta como el Concejo Municipal), debido a que los mismos eran por Administración y algunos requerían pocas emisiones de cheques, citando como base las Normas Técnicas de la Municipalidad; sin embargo, tal decisión contradice las disposiciones legales al respecto, puesto que aún el Artículo 76 de las Normas Técnicas de la Municipalidad establece en la parte final que el número de cuentas bancarias se limitará al necesario, lo que legalmente es una restricción para no aperturar cuentas sólo por la decisión de un determinado funcionario y para usos que no están definidos en las leyes pertinentes.

La observación se mantiene ya que los comentarios a los que hace referencia la administración a través de nota de fecha 10 de agosto de 2012, son los mismos que ya analizamos previo a la emisión del borrador de informe.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría interna

Durante el año dos mil nueve, la Municipalidad de Jayaque contó con Auditor Interno de manera permanente, quien ha emitido en el año 2010 seis informes con un total de 22 observaciones, de las cuales retomamos tres en la presente auditoría y que se encuentran en los hallazgos números 3 sobre aspectos financieros; 5 y 6 sobre aspectos de cumplimiento legal, de este informe.

Firmas privadas

Durante el año 2010, la Alcaldía Municipal de Jayaque no contrató los servicios de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jayaque, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, contiene tres recomendaciones, las cuales no han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad, razón por la que se desarrolla el hallazgo No. 7 sobre aspectos de cumplimiento legal.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Alcalde Municipal para que a su vez ordene a la Encargada de Cuentas Corrientes, prepare un registro ordenado y adecuado de la mora tributaria actualizada, en el cual se clasifique la mora por antigüedad de saldos, a fin de poder controlar las cuentas morosas y poder establecer políticas efectivas de cobro y cuantificar el monto total de la mora por parte de los contribuyentes.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Alcalde Municipal para que a su vez ordene al Contador Municipal, enviar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, los informes trimestrales sobre el uso dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Alcalde Municipal para que ordene al Tesorero, aperturar las cuentas bancarias correctamente, a nombre del fondo, proyecto o programa, según corresponda.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Alcalde Municipal para que a su vez ordene al Contador, lo siguiente:

- Implementar los controles necesarios sobre los activos y la depreciación de los mismos.
- Llevar al día los registros contables de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar al Alcalde Municipal para que este a su vez ordene lo siguiente:

- Al Síndico Municipal, proceda a gestionar la revaluación de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad y luego a su inscribirlos en el CNR. Ver detalle de inmuebles al final de la recomendación.
- Al Contador Municipal, proceder a registrar contablemente los bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, según detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	REFERENCIA	OBSERVACION
1.	Terreno Zona Verde Lotificación El Roble, Cantón La Labor. Extensión de 424 mts2.	No disponible	No hay escritura a nombre del Municipio, sólo un acta notarial de compromiso de donación.	No contabilizado
2.	Zona Verde Lotificación Los Lirios	No Disponible		No contabilizado,
3.	Inmueble del Parque Municipal	No Disponible		No contabilizado

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar al Alcalde Municipal para que este a su vez ordene al Jefe UACI, numerar y foliar todos los expedientes de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar al Alcalde Municipal para que este a su vez ordene al Contador Municipal, efectuar la liquidación contable de los proyectos que han sido ejecutados en años anteriores al año 2010, cuyos saldos se encuentran reflejados al 31 de diciembre en las cuentas 25191 Costos Acumulados de la Inversión y 25299 Aplicación a Inversiones Públicas al 31 de diciembre de 2010, con saldos de \$142,633.98 y \$2,620,278.60, respectivamente.

San Salvador, 17 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

